



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - Nº 55

Bogotá, D. C., martes, 7 de febrero de 2017

EDICIÓN DE 76 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

NOTAS ACLARATORIAS

NOTA ACLARATORIA

En la *Gaceta del Congreso* 1003 de 2016, Senado de la República, de 16 de noviembre de 2016, se publicó el **Proyecto de ley 179 de 2016 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Primer protocolo modificatorio del protocolo adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico”, firmado en Paracas, Ica, República del Perú, el 3 de julio de 2015, y el “Segundo protocolo modificatorio del protocolo adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico”, firmado en Puerto Varas, República de Chile, el 1º de julio de 2016.

En esta edición se presentaron varios errores tipográficos, tanto sustanciales como de forma, en el momento de elaboración para impresión por parte de la Imprenta Nacional de Colombia, por ende, se vuelve a publicar en la *Gaceta del Congreso* 55 de 7 de febrero de 2017, debidamente corregidas las inconsistencias presentadas, previa revisión, de conformidad con el informe del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 179 DE 2016 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Primer Protocolo Modificatorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico”, firmado en Paracas, Ica, República del Perú, el 3 de julio de 2015, y el “Segundo Protocolo Modificatorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico”, firmado en Puerto Varas, República de Chile, el 1º de julio de 2016.

El Congreso de la República

Visto el texto del “Primer Protocolo Modificatorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico”, firmado en Paracas, Ica, República del Perú, el 3 de julio de 2015, y el “Segundo Protocolo Modificatorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico”, firmado en Puerto Varas, República de Chile, el 1º de julio de 2016.

(Para ser transcrito: Se adjunta copia fiel y completa del texto de los Protocolos, certificados por la Directora de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, documentos que reposan en los archivos de este Ministerio y constan de treinta y seis (36) y dos (2) folios, respectivamente).

El presente proyecto de ley consta de cincuenta (50) folios.

PRIMER PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO

La República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, en lo sucesivo denominadas “las Partes”,

EN EL MARCO de sus compromisos en el ámbito de la Alianza del Pacífico;

TENIENDO PRESENTE el mandato presidencial de la Declaración de Cali de 2013, en que se instruye iniciar negociaciones en materia de Mejora Regulatoria, con la finalidad de adoptar y mejorar los estándares regulatorios de las Partes;

CONSIDERANDO los mandatos presidenciales de las Declaraciones de Panamá de 2012 y Cali de 2013, mediante las cuales se instruye a continuar con la identificación de sectores de interés común con el fin de avanzar, entre otros, en los trabajos de cooperación regulatoria, así como establecer una normativa en materia de cosméticos que refleje las mejores prácticas y estándares internacionales;

TOMANDO EN CUENTA el mandato presidencial de la Declaración de Punta Mita de 2014, que instruye a continuar los desarrollos en materia de telecomunicaciones y comercio electrónico, con el fin de alcanzar una integración más profunda en estos ámbitos;

Han acordado modificar el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (en lo sucesivo, denominado “Protocolo Adicional”), suscrito en Cartagena de Indias, D. T. y C., República de Colombia, el 10 de febrero de 2014 en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1

Incorporación del Anexo 7.11 Cosméticos (Eliminación de Obstáculos Técnicos al Comercio de Productos Cosméticos)

Incorporar el Anexo 7.11 Cosméticos (Eliminación de Obstáculos Técnicos al Comercio de Productos Cosméticos) al Capítulo 7 (Obstáculos Técnicos al Comercio) del Protocolo Adicional, cuyo texto se adjunta al presente Primer Protocolo Modificatorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (en lo sucesivo, denominado “Protocolo Modificatorio”) como Anexo 1, y forma parte integrante del Protocolo Adicional.

ARTÍCULO 2

Modificaciones al Capítulo 13 (Comercio Electrónico)

Modificar el Capítulo 13 (Comercio Electrónico) del Protocolo Adicional como sigue:

- (a) Se enmiendan los siguientes Artículos:

(i) 13.1 (Definiciones);

(ii) 13.2 (Ámbito y Cobertura), y

(iii) 13.6 (Protección de los Consumidores).

(b) Se reemplaza el Artículo 13.11 (Flujo Transfronterizo de Información) por el Artículo 13.11 (Transferencia Transfronteriza de Información por Medios Electrónicos).

(c) Se adicionan los siguientes Artículos:

(i) 13.4 bis (No Discriminación de Productos Digitales), y

(ii) 13.11 bis (Uso y Localización de Instalaciones Informáticas).

Las modificaciones a las que se refiere este Artículo se incorporan al Capítulo 13 (Comercio Electrónico) del Protocolo Adicional, el cual se adjunta al presente Protocolo Modificatorio como Anexo 2, y forma parte integrante del Protocolo Adicional.

ARTÍCULO 3

Modificaciones al Capítulo 14 (Telecomunicaciones)

Modificar el Capítulo 14 (Telecomunicaciones) del Protocolo Adicional como sigue:

(a) Se enmiendan los siguientes Artículos:

(i) 14.20 (*Roaming Internacional*), y

(ii) 14.22(a) (Solución de Controversias sobre Telecomunicaciones).

(b) Se adicionan los siguientes Artículos:

(i) 14.3 bis (Utilización de las Redes de Telecomunicaciones en Situaciones de Emergencia);

(ii) 14.6 bis (Equipos Terminales Móviles Hurtados, Robados o Extraviados);

(iii) 14.6 ter (Banda Ancha);

(iv) 14.6 quáter (Neutralidad de la Red);

(v) 14.15 bis (Cooperación Mutua y Técnica);

(vi) 14.19 bis (Calidad de Servicio), y

(vii) 14.21 bis (Protección a los Usuarios Finales de Servicios de Telecomunicaciones).

Las modificaciones a las que se refiere este Artículo se incorporan al Capítulo 14 (Telecomunicaciones) del Protocolo Adicional, el cual se adjunta al presente Protocolo Modificatorio como Anexo 3, y forma parte integrante del Protocolo Adicional.

ARTÍCULO 4

Incorporación del Capítulo 13 bis (Mejora Regulatoria)

Incorporar el Capítulo 13 bis (Mejora Regulatoria), cuyo texto se adjunta al presente Protocolo Modificatorio como Anexo 4, y forma parte integrante del Protocolo Adicional.

ARTÍCULO 5

Modificación al Anexo 16.2 (Comités, Subcomités y Grupos de Trabajo)

Incorporar al párrafo 1 del Anexo 16.2 (Comités, Subcomités y Grupos de Trabajo) del Protocolo Adicional, el siguiente subpárrafo:

(i) Comité de Mejora Regulatoria (Artículo 15 bis.6).

ARTÍCULO 6

Entrada en Vigor

El presente Protocolo Modificatorio y sus Anexos entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19.4 (Enmiendas) del Protocolo Adicional.

Suscrito en Paracas, Ica, República del Perú, el 3 de julio del 2015, en un ejemplar en original, en idioma castellano, que quedará bajo custodia del Depositario, el cual proporcionará a cada Parte copias debidamente autenticadas del presente Protocolo Modificatorio.

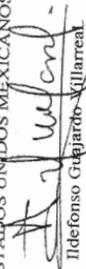
POR LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA


Cecilia Alvarez-Correa Glen

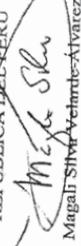
POR LA
REPÚBLICA DE CHILE


Heraldito Muñoz Valenzuela

POR LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


Ildefonso Guajardo-Villarreal

POR LA
REPÚBLICA DEL PERÚ


Magali Silva Veintemil-Alvarez

<p style="text-align: center;">ANEXO I</p> <p style="text-align: center;">ANEXO 7.11 COSMÉTICOS ELIMINACIÓN DE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO DE PRODUCTOS COSMÉTICOS</p> <p style="text-align: center;"><i>Armonización de la Definición de Producto Cosmético</i></p> <p>1. Las Partes realizarán las gestiones necesarias para armonizar la definición de producto cosmético con base en la definición establecida en el Reglamento (CE) N° 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 sobre los productos cosméticos, de la Unión Europea.</p> <p style="text-align: center;"><i>Sistema de Vigilancia en el Mercado</i></p> <p>2. Las Partes adoptarán o fortalecerán un modelo basado en la vigilancia en el mercado de los productos cosméticos, de conformidad con las buenas prácticas regulatorias internacionales e incluirá, entre otros, la eliminación de la autorización sanitaria previa o su sustitución por un esquema de notificación automática, con requisitos mínimos indispensables para garantizar la seguridad sanitaria de dichos productos, de manera que no representen un obstáculo técnico innecesario al comercio.</p> <p style="text-align: center;"><i>Eliminación del Certificado de Libre Venta</i></p> <p>3. Las Partes eliminarán el Certificado de Libre Venta¹.</p> <p style="text-align: center;"><i>Sistemas de Revisión de Ingredientes</i></p> <p>4. Las Partes tomarán como referencia en sus sistemas de revisión, los listados de ingredientes reconocidos y/o prohibidos en la Unión Europea y en los Estados Unidos de América.</p> <p>5. Asimismo, las Partes adoptarán mecanismos expeditos para incluir, prohibir o restringir ingredientes en sus listados, incluyendo los ingredientes autóctonos.</p> <p style="text-align: center;"><i>Armonización de Etiquetado de Productos Cosméticos</i></p> <p>6. Las Partes armonizarán, con base en normas internacionales, sus requisitos de etiquetado para productos cosméticos, con el objetivo de contar con un etiquetado único que contenga los requisitos mínimos para la protección al consumidor.</p> <p>¹ Las Partes eliminarán el Certificado de Libre Venta debido a que no representa una garantía sanitaria en el modelo de vigilancia en el mercado.</p> <p style="text-align: right;">ANEXO 7.11 COSMÉTICOS-1</p>	<p>7. Las Partes incluirán la fórmula cualitativa completa en los rótulos de los productos cosméticos, con excepción de productos pequeños en los que no sea posible su inclusión.</p> <p>8. Ninguna Parte requerirá el número de registro sanitario o el número de notificación sanitaria en los rótulos de los productos cosméticos. Para Chile y Perú, esta obligación se limitará a considerar la eliminación del número de registro sanitario o el número de notificación sanitaria en los rótulos, en un plazo que no excederá los 3 años a partir de la entrada en vigor del Primer Protocolo Modificador del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico. Chile y Perú reportarán al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio el estado de sus avances a solicitud de cualquiera de las Partes.</p> <p style="text-align: center;"><i>Buenas Prácticas de Manufactura</i></p> <p>9. Las Partes armonizarán los requisitos de Buenas Prácticas de Manufactura, así como su aplicación, con base en normas internacionales.</p> <p>10. En cumplimiento del párrafo 2 del presente Anexo, las Partes deberán verificar, mediante la vigilancia en el mercado, el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura.</p> <p style="text-align: right;">ANEXO 7.11 COSMÉTICOS-2</p>
---	---

<p style="text-align: center;">ANEXO 2</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO 13 COMERCIO ELECTRÓNICO</p> <p>ARTÍCULO 13.1: Definiciones</p> <p>Para los efectos del presente Capítulo:</p> <p>comercio realizado por medios electrónicos significa el comercio realizado a través de telecomunicaciones por sí solo, o en conjunto con otras tecnologías de la información y las comunicaciones;</p> <p>documentos de administración del comercio significa formularios que una Parte expide o controles que tienen que ser completados por o para un importador o exportador en relación con la importación o exportación de mercancías;</p> <p>información personal significa cualquier información sobre una persona natural identificada o identificable;</p> <p>instalaciones informáticas significa servidores informáticos y dispositivos para el procesamiento o almacenamiento de información con fines comerciales, pero no incluye instalaciones usadas para proveer servicios públicos de telecomunicaciones;</p> <p>interoperabilidad significa la capacidad de dos o más sistemas o componentes de intercambiar información y usar la información que ha sido intercambiada;</p> <p>mensajes comerciales electrónicos no solicitados significa un mensaje electrónico que se envía con fines comerciales o publicitarios sin el consentimiento de los receptores, o contra la voluntad explícita del destinatario, utilizando un servicio de internet o, de conformidad con la legislación de la Parte, por otros servicios de telecomunicaciones;</p> <p>persona cubierta significa:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) una inversión cubierta, tal como se define en el Artículo 10.1 (Definiciones); (b) un inversionista de una Parte, tal como se define en el Artículo 10.1 (Definiciones), pero excluye al inversionista en una institución financiera, o (c) un proveedor de servicios de una Parte, tal como se define en el Artículo 9.1 (Definiciones), <p>pero no una institución financiera o un proveedor de servicios financieros transfronterizos de una Parte, tal como se define en el Artículo 11.1 (Definiciones), y</p> <p>productos digitales significa programas de cómputo, texto, video, imágenes, grabaciones de sonido y otros productos que estén codificados digitalmente, que son producidos para la</p>	<p>venta o distribución comercial, y que pueden ser transmitidos electrónicamente.¹</p> <p>ARTÍCULO 13.2: Ámbito y Cobertura</p> <p>1. El presente Capítulo aplica a las medidas que afectan las transacciones electrónicas de mercancías y servicios, incluidos los productos digitales, sin perjuicio de las disposiciones sobre servicios e inversiones que sean aplicables en virtud del presente Protocolo Adicional.</p> <p>2. El presente Capítulo no se aplica a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) la información en posesión de una Parte, o en representación de ella, ni a medidas relacionadas con dicha información, ni (b) la contratación pública. <p>ARTÍCULO 13.3: Disposiciones Generales</p> <p>1. Las Partes reconocen el crecimiento económico y las oportunidades proporcionadas por el comercio electrónico.</p> <p>2. Considerando el potencial del comercio electrónico como un instrumento de desarrollo social y económico, las Partes reconocen la importancia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) la claridad, transparencia y previsibilidad de sus marcos normativos nacionales para facilitar, en la medida de lo posible, el desarrollo del comercio electrónico; (b) alentar la autorregulación en el sector privado para promover la confianza en el comercio electrónico, teniendo en cuenta los intereses de los usuarios, a través de iniciativas tales como las directrices de la industria, modelos de contratos, códigos de conducta y sellos de confianza; (c) la interoperabilidad, la innovación y la competencia para facilitar el comercio electrónico; (d) asegurar que las políticas internacionales y nacionales de comercio electrónico tengan en cuenta el interés de todos los usuarios, incluyendo empresas, consumidores, organizaciones no gubernamentales e instituciones públicas pertinentes; (e) facilitar el uso del comercio electrónico por las micro, pequeñas y medianas empresas, y <p>¹ Para mayor certeza, los productos digitales no incluyen las representaciones digitalizadas de instrumentos financieros, incluido el dinero. La definición de productos digitales es sin perjuicio de las discusiones en curso en la OMC acerca de si el comercio de productos digitales transmitidos electrónicamente constituye una mercancía o un servicio.</p>
---	---

ARTÍCULO 13.6: Protección de los Consumidores

1. Las Partes reconocen la importancia de mantener y adoptar medidas transparentes y efectivas para proteger a los consumidores de prácticas comerciales fraudulentas y engañosas en el comercio electrónico.
2. Para los propósitos del párrafo 1, las Partes deberán intercambiar información y experiencias sobre los sistemas nacionales relativos a la protección de los consumidores que participen en el comercio electrónico.
3. Las Partes evaluarán mecanismos alternativos de solución de controversias transfronterizas que se desarrollen a través de medios electrónicos y relativos a la protección del consumidor en las transacciones electrónicas transfronterizas.
4. Asimismo, las Partes se comprometen a:
 - (a) promover la celebración de acuerdos de cooperación entre ellas, para la protección transfronteriza de los derechos de los consumidores en el comercio electrónico;
 - (b) intercambiar información sobre proveedores que hayan sido sancionados por infracción a los derechos de los consumidores en el comercio electrónico, tales como, prácticas comerciales fraudulentas y engañosas;
 - (c) promover iniciativas de capacitación relacionadas con la protección de los derechos de los consumidores en el comercio electrónico y con la prevención de prácticas que vulneren dichos derechos;
 - (d) procurar estandarizar la información que se debe proporcionar a los consumidores en el comercio electrónico, la cual deberá considerar al menos: los términos, condiciones de uso, precios, cargos adicionales de ser el caso, y formas de pago, y
 - (e) considerar, de manera conjunta, otras formas de cooperación destinadas a proteger los derechos de los consumidores en el comercio electrónico.

ARTÍCULO 13.7: Administración del Comercio sin Papel

1. Cada Parte se esforzará por poner a disposición del público en forma electrónica todos los documentos de administración del comercio.
2. Cada Parte se esforzará por aceptar los documentos de administración del comercio

³ Las Partes podrán acordar lineamientos para el intercambio de información.

- (f) garantizar la seguridad de los usuarios del comercio electrónico, tomando en consideración los estándares internacionales de protección de datos.
3. Cada Parte procurará adoptar medidas para facilitar el comercio realizado por medios electrónicos abordando las cuestiones pertinentes al entorno electrónico.
4. Las Partes reconocen la importancia de evitar barreras innecesarias para el comercio realizado por medios electrónicos. Teniendo en cuenta sus objetivos de política nacional, cada Parte procurará evitar medidas que:
 - (a) dificulten el comercio realizado por medios electrónicos, o
 - (b) tengan el efecto de tratar el intercambio comercial realizado a través de medios electrónicos de manera más restrictiva que el comercio realizado por otros medios.

ARTÍCULO 13.4: Derechos Aduaneros

1. Ninguna Parte podrá aplicar derechos aduaneros, tasas o cargos a la importación o exportación por medios electrónicos de productos digitales.
2. Para mayor certeza, el presente Capítulo no impide que una Parte imponga impuestos internos u otras cargas internas sobre productos digitales transmitidos electrónicamente, siempre que dichos impuestos o cargas no se impongan de una manera que sea incompatible con el presente Protocolo Adicional.

Artículo 13.4 BIS: No Discriminación de Productos Digitales

1. Ninguna Parte otorgará un trato menos favorable a los productos digitales creados, producidos, publicados, contratados, comisionados o puestos a disposición por primera vez en condiciones comerciales en el territorio de otra Parte o de un país no Parte, o a los productos digitales cuyo autor, intérprete, productor, gestor o propietario es una persona de otra Parte o de un país no Parte, que el que otorga a otros productos digitales similares.
2. Para mayor certeza, este Artículo no aplica a los subsidios o donaciones otorgados por una Parte, incluyendo los préstamos, garantías y seguros que cuenten con apoyo gubernamental.

ARTÍCULO 13.5: Transparencia

Cada Parte, de acuerdo a su legislación publicará prontamente o de cualquier otra forma pondrá a disposición del público sus leyes, reglamentos, procedimientos y decisiones administrativas de aplicación general que se relacionen con el comercio electrónico.

<p>presentados electrónicamente de acuerdo a su legislación, como el equivalente legal de la versión en papel de dichos documentos.</p> <p>ARTICULO 13.8: Protección de la Información Personal</p> <ol style="list-style-type: none"> Las Partes deberán adoptar o mantener leyes, regulaciones o medidas administrativas para la protección de la información personal de los usuarios que participen en el comercio electrónico. Las Partes tomarán en consideración los estándares internacionales que existen en esta materia. Las Partes deberán intercambiar información y experiencias en cuanto a su legislación de protección de la información personal. <p>ARTICULO 13.9: Mensajes Comerciales Electrónicos no Solicitados</p> <p>Las Partes adoptarán o mantendrán medidas para proteger a los usuarios, de los mensajes comerciales electrónicos no solicitados.</p> <p>ARTICULO 13.10: Autenticación y Certificados Digitales</p> <ol style="list-style-type: none"> Ninguna Parte podrá adoptar o mantener legislación sobre autenticación electrónica, que impida a las partes de una transacción realizada por medios electrónicos, tener la oportunidad de probar ante las instancias judiciales o administrativas correspondientes, que dicha transacción electrónica cumple los requerimientos de autenticación establecidos por su legislación. Las Partes establecerán mecanismos y criterios de homologación que fomenten la interoperabilidad de la autenticación electrónica entre ellas de acuerdo a estándares internacionales. Con este propósito, podrán considerar el reconocimiento de certificados de firma electrónica avanzada o digital según corresponda, emitidos por prestadores de servicios de certificación, que operen en el territorio de cualquier Parte de acuerdo con el procedimiento que determine su legislación, con el fin de resguardar los estándares de seguridad e integridad. <p>ARTICULO 13.11: Transferencia Transfronteriza de Información por Medios Electrónicos</p> <ol style="list-style-type: none"> Las Partes reconocen que pueden tener sus propios requisitos regulatorios para la transferencia de información por medios electrónicos. Cada Parte permitirá la transferencia transfronteriza de información por medios electrónicos, incluyendo la transferencia de información personal, para el ejercicio de la actividad de negocios de una persona cubierta. Ninguna disposición del presente Artículo impedirá a una Parte adoptar o mantener medidas incompatibles con el párrafo 2 para alcanzar un objetivo legítimo de política pública, siempre que dichas medidas no se apliquen en forma que constituyan un medio de discriminación arbitrario o injustificable, o una restricción encubierta al comercio. 	<p>discriminación arbitrario o injustificable, o una restricción encubierta al comercio.</p> <p>ARTICULO 13.11 Bis: Uso y Localización de Instalaciones Informáticas</p> <ol style="list-style-type: none"> Ninguna Parte podrá exigir a una persona cubierta usar o localizar instalaciones informáticas en el territorio de esa Parte, como condición para el ejercicio de su actividad de negocios. Ninguna disposición del presente Artículo impedirá a una Parte adoptar o mantener medidas incompatibles con el párrafo 1 para alcanzar un objetivo legítimo de política pública, siempre que dichas medidas no se apliquen en forma que constituyan un medio de discriminación arbitrario o injustificable, o una restricción encubierta al comercio. <p>ARTICULO 13.12: Cooperación</p> <p>Reconociendo la naturaleza global del comercio electrónico, las Partes afirman la importancia de:</p> <ol style="list-style-type: none"> trabajar conjuntamente para facilitar el uso del comercio electrónico por las micro, pequeñas y medianas empresas; compartir información y experiencias sobre leyes, regulaciones, y programas en la esfera del comercio electrónico, incluyendo aquellos relacionados con protección de la información personal, protección del consumidor, seguridad en las comunicaciones electrónicas, autenticación, derechos de propiedad intelectual, y gobierno electrónico; trabajar para mantener los flujos transfronterizos de información como un elemento esencial en el fomento de un entorno dinámico para el comercio electrónico; fomentar el comercio electrónico promoviendo la adopción de códigos de conducta, modelos de contratos, sellos de confianza, directrices y mecanismos de aplicación en el sector privado, y participar activamente en foros regionales y multilaterales, para promover el desarrollo del comercio electrónico. <p>ARTICULO 13.13: Administración del Capítulo</p> <p>Las Partes trabajarán conjuntamente para alcanzar los objetivos del presente Capítulo a través de diversos medios, tales como las tecnologías de la información y las comunicaciones, reuniones presenciales o grupos de trabajo con expertos.</p> <p>³ Para mayor certeza, nada en el presente párrafo impedirá a una Parte condicionar la recepción de una ventaja, o que se continúe recibiendo una ventaja, de conformidad con el Artículo 10.8.3 (Requisitos de Desempeño).</p> <p style="text-align: right;">13-6</p>
--	--

ARTÍCULO 13.14: Relación con otros Capítulos

En caso de incompatibilidad entre este Capítulo y otro Capítulo del presente Protocolo Adicional, el otro Capítulo prevalecerá en la medida de la incompatibilidad.

ANEXO 3

CAPÍTULO 14
TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 14.1: Definiciones

Para los efectos del presente Capítulo:

autorización significa las licencias, concesiones, permisos, registros u otro tipo de autorizaciones que una Parte pueda exigir para suministrar servicios públicos de telecomunicaciones;

circuítos arrendados significa instalaciones de telecomunicaciones entre dos o más puntos designados que se destinan para el uso dedicado o para la disponibilidad de un determinado cliente o para otros usuarios elegidos por ese cliente;

co-ubicación significa el acceso y uso de un espacio físico con el fin de instalar, mantener o reparar equipos en predios de propiedad o controlados y utilizados por un proveedor importante para el suministro de servicios públicos de telecomunicaciones;

elemento de la red significa una instalación o un equipo utilizado en el suministro de un servicio público de telecomunicaciones, incluidas las características, funciones y capacidades que son proporcionadas mediante dichas instalaciones o equipos;

instalaciones esenciales significa instalaciones de una red o de un servicio público de telecomunicaciones que:

- (a) sean suministradas en forma exclusiva o predominante por un único o por un limitado número de proveedores, y
- (b) no sea factible, económica o técnicamente, sustituirlas con el objeto de suministrar un servicio;

interconexión significa el enlace con proveedores que suministran servicios públicos con el objeto de permitir a los usuarios de un proveedor comunicarse con los usuarios de otro proveedor y acceder a los servicios suministrados por otro proveedor;

no discriminatorio significa un trato no menos favorable que el otorgado, en circunstancias similares, a cualquier otro usuario de servicios públicos de telecomunicaciones similares;

oferta de interconexión de referencia significa una oferta de interconexión ofrecida por un proveedor importante y registrada o aprobada por el organismo regulador de telecomunicaciones, que sea suficientemente detallada para permitir que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones que deseen aceptar dichas tarifas, términos y condiciones, obtengan la interconexión sin tener que involucrarse en negociaciones con el proveedor en cuestión;

<p>oferta de interconexión estándar significa una oferta de interconexión ofrecida por un proveedor importante que sea suficientemente detallada para permitir que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones que deseen aceptar dichas tarifas, términos y condiciones, obtengan la interconexión sin tener que involucrarse en negociaciones con el proveedor en cuestión;</p> <p>organismo regulador de telecomunicaciones significa el organismo u organismos de una Parte responsable de la regulación de telecomunicaciones;</p> <p>orientada a costo significa basada en costos, y podrá incluir una utilidad razonable e involucrar diferentes metodologías de cálculo de costo para diferentes instalaciones o servicios;</p> <p>portabilidad numérica significa la facultad de los usuarios finales de servicios públicos de telecomunicaciones de mantener, en la misma zona geográfica, los mismos números de teléfono, sin monoscabar la calidad y confiabilidad cuando cambie a un proveedor similar de servicios públicos de telecomunicaciones;</p> <p>proveedor importante significa un proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones que tiene la capacidad de afectar de manera importante las condiciones de participación (desde el punto de vista de los precios y del suministro) en el mercado relevante de servicios públicos de telecomunicaciones, como resultado de:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) el control de las instalaciones esenciales, o (b) la utilización de su posición en el mercado. <p>red pública de telecomunicaciones significa la infraestructura de telecomunicaciones que se usa para suministrar servicios públicos de telecomunicaciones;</p> <p>servicio público de telecomunicaciones significa cualquier servicio de telecomunicaciones que una Parte disponga, en forma explícita o de hecho, que se ofrezca al público en general. Dichos servicios pueden incluir, entre otros, telefonía y transmisión de datos que típicamente incorporen información suministrada por el cliente entre dos o más puntos sin ningún cambio de extremo a extremo en la forma o contenido de dicha información;</p> <p>telecomunicaciones significa la transmisión y recepción de señales por cualquier medio electromagnético;</p> <p>usuario significa un usuario final o un proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones, y</p> <p>usuario final significa un consumidor final o un suscriptor de un servicio público de telecomunicaciones, incluido un proveedor de servicios, excepto un proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 14.2: Ámbito de Aplicación</p> <p>1. El presente Capítulo se aplica a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) las medidas relacionadas con el acceso a y el uso de las redes y los servicios públicos de telecomunicaciones; (b) las medidas relacionadas con las obligaciones de los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones, y (c) otras medidas relacionadas con las redes y los servicios públicos de telecomunicaciones. <p>2. El presente Capítulo no se aplica a medidas relacionadas con la radiodifusión y la distribución por cable de programación de radio o televisión, salvo para garantizar que las empresas que proveen dichos servicios tengan acceso y uso continuo a las redes y a los servicios públicos de telecomunicaciones de conformidad con el Artículo 14.3.</p> <p>3. Ninguna disposición del presente Capítulo se interpretará en el sentido de:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) obligar a una Parte, u obligar a una Parte a exigir a cualquier empresa, que establezca, construya, adquiera, arriende, opere o suministre redes o servicios de telecomunicaciones, cuando tales redes o servicios no son ofrecidos al público en general; (b) obligar a una Parte a exigir a cualquier empresa, dedicada exclusivamente a la radiodifusión o la distribución por cable de programación de radio o televisión, poner a disposición sus instalaciones de distribución por cable o radiodifusión como red pública de telecomunicaciones, o (c) impedir que una Parte prohíba a las personas que operen redes privadas el uso de sus redes para suministrar redes o servicios públicos de telecomunicaciones a terceras personas. <p>ARTÍCULO 14.3: Acceso y Uso de Redes y Servicios Públicos de Telecomunicaciones²</p> <p>1. Cada Parte garantizará que las empresas de las otras Partes tengan acceso a, y puedan hacer uso de cualquier servicio público de telecomunicaciones ofrecido en su territorio o de manera transfronteriza, en términos y condiciones razonables y no discriminatorias. Esta obligación deberá ser aplicada, incluyendo, entre otros, lo especificado en los párrafos 2 al 6.</p> <p>2. Cada Parte garantizará que a dichas empresas se les permita:</p> <p>² Para mayor certeza, el presente Artículo no prohíbe a ninguna Parte requerir licencia, concesión u otro tipo de autorización para que una empresa suministre servicios públicos de telecomunicaciones en su territorio.</p>
<p>14-2</p>	<p>14-3</p>

<p>(d) notificación, registro y otorgamiento de autorizaciones.</p> <p>ARTÍCULO 14.3 <i>MS</i>: Utilización de las Redes de Telecomunicaciones en Situaciones de Emergencia</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cada Parte procurará adoptar las medidas necesarias para que las empresas de telecomunicaciones transmitan, sin costo para los usuarios, los mensajes de alerta que defina su autoridad competente en situaciones de emergencia.³ 2. Cada Parte alentará a los proveedores de servicios de telecomunicaciones a proteger sus redes ante fallas graves producidas por situaciones de emergencia, con el objeto de asegurar el acceso de la ciudadanía a los servicios de telecomunicaciones en dichas situaciones. 3. Las Partes procurarán gestionar, de manera conjunta y coordinada, acciones en materia de telecomunicaciones ante situaciones de emergencia. 4. Cada Parte evaluará la adopción de medidas necesarias para que los proveedores de servicios de telefonía móvil otorguen la posibilidad de realizar llamadas a los números de emergencia gratuitos de esa Parte a los usuarios de <i>roaming</i> internacional de las otras Partes, de acuerdo con su cobertura nacional. <p>ARTÍCULO 14.4: Interconexión</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cada Parte garantizará que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones en su territorio suministren, directa o indirectamente, interconexión a los proveedores de servicios de telecomunicaciones de las otras Partes. 2. Cada Parte otorgará a su organismo regulador de telecomunicaciones la facultad para requerir interconexión a tarifas orientadas a costo. 3. Al llevar a cabo lo dispuesto en el párrafo 1, cada Parte garantizará que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones en su territorio tomen acciones razonables para proteger la confidencialidad de la información comercialmente sensible de, o relacionada con, proveedores y usuarios finales de servicios públicos de telecomunicaciones, y que solamente usen tal información para proveer esos servicios. <p>ARTÍCULO 14.5: Portabilidad Numérica</p> <p>Cada Parte garantizará que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones en su territorio, proporcionen portabilidad numérica,^{4,5} de manera oportuna, y en términos y condiciones razonables y no discriminatorios.</p> <p>³ Las situaciones de emergencia serán determinadas por la autoridad competente de cada Parte. ⁴ En el caso de Colombia, el Artículo 14.5 aplicará únicamente a los servicios móviles, y aplicará a los servicios de telefonía fija en la medida que se determine que es técnica y económicamente factible.</p>	<p>(a) comprar o arrendar y conectar terminales o equipos que hagan interfaz con las redes públicas de telecomunicaciones;</p> <p>(b) suministrar servicios a usuarios finales, ya sean individuales o múltiples, a través de circuitos propios o arrendados;</p> <p>(c) conectar circuitos propios o arrendados con las redes y servicios públicos de telecomunicaciones o con circuitos propios o arrendados de otra empresa;</p> <p>(d) realizar funciones de conmutación, señalización, procesamiento y conversión, y</p> <p>(e) usar protocolos de operación de su elección.</p> <p>3. Cada Parte garantizará que las empresas de las otras Partes puedan usar las redes y servicios públicos de telecomunicaciones para transmitir información en su territorio o a través de sus fronteras y para tener acceso a la información contenida en bases de datos o almacenada de forma que sea legible por una máquina en el territorio de cualquiera de las Partes.</p> <p>4. No obstante lo dispuesto en el párrafo 3, una Parte podrá tomar medidas que sean necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los mensajes, o para proteger la privacidad de los datos personales de los usuarios finales, siempre que tales medidas no se apliquen de tal manera que pudieran constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable, o una restricción encubierta al comercio de servicios.</p> <p>5. Cada Parte garantizará que no se impongan condiciones al acceso a y uso de las redes y los servicios públicos de telecomunicaciones distintas a las necesarias para:</p> <ol style="list-style-type: none"> (a) salvaguardar las responsabilidades de los proveedores de las redes y poner a disposición del público en general sus redes o servicios, o (b) proteger la integridad técnica de las redes o servicios públicos de telecomunicaciones. <p>6. Siempre que se cumpla con los criterios establecidos en el párrafo 5, las condiciones para el acceso a y uso de las redes y servicios públicos de telecomunicaciones podrán incluir:</p> <ol style="list-style-type: none"> (a) requisitos para usar interfaces técnicas específicas con inclusión de protocolos de interfaz, para la interconexión con dichas redes y servicios; (b) requisitos, cuando sean necesarios, para la inter-operabilidad de dichas redes y servicios; (c) la homologación o aprobación del equipo terminal u otros equipos que estén en interfaz con la red y requisitos técnicos relacionados con la conexión de dichos equipos a esas redes, y
<p>14-4</p>	<p>14-5</p>

Cada Parte adoptará o mantendrá medidas para asegurar el cumplimiento de la neutralidad de la red⁵.

ARTÍCULO 14.7: Salvaguardias Competitivas

1. Cada Parte mantendrá medidas adecuadas con el objeto de impedir que los proveedores que, en forma individual o conjunta, sean proveedores importantes en su territorio, empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.
2. Las prácticas anticompetitivas referidas en el párrafo 1 incluyen en particular:
 - (a) emplear subsidios cruzados anticompetitivos;
 - (b) utilizar información obtenida de los competidores con resultados anticompetitivos, y
 - (c) no poner a disposición en forma oportuna a otros proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones, la información técnica sobre instalaciones esenciales y la información comercialmente relevante que éstos necesiten para suministrar servicios públicos de telecomunicaciones.

ARTÍCULO 14.8: Interconexión con Proveedores Importantes

Términos Generales y Condiciones

1. Cada Parte garantizará que los proveedores importantes en su territorio suministren interconexión a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de las otras Partes:
 - (a) en cualquier punto que sea técnicamente factible de su red;
 - (b) bajo términos, condiciones incluyendo normas técnicas y especificaciones y tarifas no discriminatorias;
 - (c) de una calidad no menos favorable que la proporcionada por dichos proveedores importantes a sus propios servicios similares, a servicios similares de proveedores de servicios no afiliados o a servicios similares de sus subsidiarias u otros afiliados;
 - (d) de una manera oportuna, en términos, condiciones (incluyendo normas técnicas y especificaciones) y tarifas orientadas a costo, que sean transparentes, razonables, teniendo en cuenta la factibilidad económica, y suficientemente desagregadas de manera que los proveedores no necesiten sus subsidiarias u otros afiliados;

⁷ El término "neutralidad de la red" se entenderá de conformidad con la legislación de cada Parte.

ARTÍCULO 14.6: Acceso a Números de Teléfono

Cada Parte garantizará que a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de las otras Partes se les brinde un acceso no discriminatorio a los números de teléfono.

ARTÍCULO 14.6 BIS: Equipos Terminales Móviles Hurtados, Robados o Extraviados

1. Cada Parte establecerá procedimientos que permitan a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones, establecidos en su territorio, intercambiar y bloquear en sus redes los códigos IMEI (*International Mobile Equipment Identity*) de los equipos terminales móviles reportados en el territorio de otra Parte como hurtados, robados o extraviados.
2. Los procedimientos señalados en el párrafo 1 deberán incluir la utilización de las bases de datos que las Partes acuerden para tal efecto.

ARTÍCULO 14.6 TER: Banda Ancha

Las Partes procurarán:

- (a) promover la interconexión del tráfico de Internet dentro del territorio de cada Parte, entre todos los proveedores de servicios de Internet (*Internet Service Provider*, denominado "ISP"), mediante nuevos puntos de intercambio de tráfico de Internet (*Internet Exchange Point*, denominado "IXP"), así como promover la interconexión entre los IXP de las Partes;
- (b) adoptar o mantener medidas para que los proyectos de obras públicas⁶ contemplen mecanismos que faciliten el despliegue de redes de fibra óptica u otras redes de telecomunicaciones;
- (c) incentivar el despliegue de redes de telecomunicaciones que conecten a los usuarios con los principales centros de generación de contenidos de Internet a nivel mundial, y
- (d) adoptar políticas que fomenten la instalación de centros de generación y redes de distribución de contenidos de Internet en sus respectivos territorios.

ARTÍCULO 14.6 QUATER: Neutralidad de la Red

⁵ En el caso del Perú, el Artículo 14.5 aplicará únicamente a los servicios móviles. En el caso de los servicios de telefonía fija, el Artículo 14.5 aplicará tres años después de la entrada en vigor del presente Protocolo Adicional.

⁶ El término "obra pública" se entenderá de conformidad con la legislación de cada Parte. En el caso del Perú, "obras públicas" se entiende como los proyectos de infraestructura de redes de transmisión eléctrica, redes de transporte de hidrocarburos, carreteras de la red vial nacional y vías férreas.

pagar por componentes de la red o instalaciones que no requieran para el servicio que se suministrará, y

- (e) previa solicitud, en puntos adicionales a los puntos de terminación de red ofrecidos a la mayoría de los usuarios, sujeto a cargos que reflejen el costo de la construcción de instalaciones adicionales necesarias.

Opciones de Interconexión

2. Cada Parte garantizará que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de las otras Partes, puedan interconectar sus instalaciones y equipos con los de los proveedores importantes en su territorio, de acuerdo con al menos una de las siguientes opciones:

- (a) una oferta de interconexión de referencia u otra oferta de interconexión estándar que contenga tarifas, términos y condiciones que los proveedores importantes ofrecen a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones;
- (b) los términos y condiciones de un acuerdo de interconexión vigente, o
- (c) a través de la negociación de un nuevo acuerdo de interconexión.

Disponibilidad Pública de los Procedimientos para Negociación de Interconexión

3. Cada Parte pondrá a disposición del público los procedimientos aplicables para las negociaciones de interconexión con los proveedores importantes de su territorio.

Disponibilidad Pública de tarifas, términos y condiciones necesarias de Interconexión

4. Cada Parte proporcionará los medios para que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de las otras Partes puedan obtener las tarifas, términos y condiciones necesarios para la interconexión ofrecida por un proveedor importante. Tales medios incluyen, como mínimo, asegurar:

- (a) la disponibilidad pública de los acuerdos de interconexión vigentes entre un proveedor importante en su territorio y otros proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones en su territorio;
- (b) la disponibilidad pública de tarifas, términos y condiciones para la interconexión con un proveedor importante establecidos por el organismo regulador de telecomunicaciones u otro organismo competente, o
- (c) la disponibilidad pública de la oferta de interconexión de referencia.

ARTÍCULO 14.9: Tratamiento de los Proveedores Importantes

Cada Parte garantizará que los proveedores importantes en su territorio otorguen a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de las otras Partes un trato no menos favorable que el otorgado por dichos proveedores importantes, en circunstancias similares, a sus subsidiarias, a sus afiliados o a proveedores no afiliados de servicios, con respecto a:

- (a) la disponibilidad, suministro, tarifas o calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones similares, y
- (b) la disponibilidad de interfaces técnicas necesarias para la interconexión.

ARTÍCULO 14.10: Reventa

Cada Parte garantizará que los proveedores importantes en su territorio:

- (a) ofrezcan para reventa, a tarifas razonables,⁸ a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de las otras Partes, servicios públicos de telecomunicaciones que tales proveedores dominantes suministren al por menor a los usuarios finales, y
- (b) no impongan condiciones o limitaciones discriminatorias o injustificadas en la reventa de tales servicios.⁹

ARTÍCULO 14.11: Desagregación de Elementos de la Red

1. Cada Parte otorgará a su organismo regulador de telecomunicaciones, la facultad de exigir que los proveedores importantes en su territorio suministren a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de las otras Partes, acceso a los elementos de la red de manera desagregada en términos, condiciones y tarifas orientadas a costo que sean razonables, no discriminatorias y transparentes.

2. Cada Parte podrá determinar los elementos de red que se requiera estén disponibles en su territorio y los proveedores que pueden obtener tales elementos, de conformidad con sus leyes y regulaciones.

ARTÍCULO 14.12: Suministro y Fijación de Precios de Circuitos Arrendados

1. Cada Parte garantizará que los proveedores importantes en su territorio suministren a empresas de las otras Partes circuitos arrendados, que son servicios públicos de

⁸ Una Parte podrá determinar tarifas razonables a través de cualquier metodología que considere apropiada.

⁹ Una Parte podrá prohibir al reventador que obtenga, a tarifas al por mayor, un servicio público de telecomunicaciones que está disponible a nivel minorista únicamente para una categoría limitada de usuarios, que ofrezca dicho servicio a una categoría diferente de usuarios.

<p>telecomunicaciones, en términos, condiciones y tarifas que sean razonables y no discriminatorias.</p> <p>2. Para cumplir con el párrafo 1, cada Parte otorgará a su organismo regulador de telecomunicaciones la facultad de exigir a los proveedores importantes en su territorio, capacidad y orientados a costo.</p> <p>ARTÍCULO 14.13: Co-ubicación</p> <p>1. Cada Parte garantizará que los proveedores importantes en su territorio suministren a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de las otras Partes, la co-ubicación física de los equipos necesarios para interconectarse o acceder a los elementos de red desagregados, en términos, condiciones y tarifas orientadas a costo, que sean razonables, no discriminatorias y basadas en una oferta generalmente disponible.</p> <p>2. Cuando la co-ubicación física no sea practicable por razones técnicas o debido a limitaciones de espacio, cada Parte garantizará que los proveedores importantes en su territorio proporcionen una solución alternativa, como facilitar la co-ubicación virtual, en términos, condiciones y tarifas orientadas a costo, que sean razonables, no discriminatorias y basadas en una oferta generalmente disponible.</p> <p>3. Cada Parte podrá determinar, de acuerdo a sus leyes y regulaciones, las instalaciones sujetas a los párrafos 1 y 2.</p> <p>ARTÍCULO 14.14: Acceso a Postes, Ductos, Conductos y Derechos de Paso^{10, 11}</p> <p>Cada Parte garantizará que los proveedores importantes en su territorio provean acceso a sus postes, ductos, conductos y derechos de paso propios o controlados por dichos proveedores importantes a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de las otras Partes en términos, condiciones, y tarifas que sean razonables y no discriminatorias.</p> <p>ARTÍCULO 14.15: Organismos Reguladores Independientes</p> <p>1. Cada Parte garantizará que su organismo regulador de telecomunicaciones sea independiente y esté separado de todo proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones y no sea responsable ante ninguno de ellos. Para este fin, cada Parte garantizará que su organismo regulador de telecomunicaciones no tenga intereses financieros ni funciones operativas en cualquier proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones.</p>	<p>2. Cada Parte garantizará que las decisiones y procedimientos de su organismo regulador de telecomunicaciones sean imparciales con respecto a todos los participantes del mercado. Para este fin, cada Parte garantizará que cualquier interés financiero que ésta tenga en un proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones, no influya en las decisiones y procedimientos de su organismo regulador de telecomunicaciones.</p> <p>3. Ninguna Parte otorgará a un proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones un trato más favorable que aquel otorgado a un proveedor similar de las otras Partes, justificando que el proveedor que recibe el trato más favorable es de propiedad total o parcial del gobierno nacional de cualquiera de las Partes.</p> <p>ARTÍCULO 14.15 BIS: Cooperación Mutua y Técnica</p> <p>Las Partes cooperarán en:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) el intercambio de experiencias y de información en materia de política, regulación y normatividad de las telecomunicaciones; (b) la promoción de espacios de capacitación por parte de las autoridades de telecomunicaciones competentes para el desarrollo de habilidades especializadas, y (c) el intercambio de información sobre estrategias que permitan el acceso a los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y zonas de atención prioritaria establecidas por cada Parte. <p>ARTÍCULO 14.16: Autorizaciones</p> <p>1. Cuando una Parte exija una autorización a un proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones, ésta pondrá a disposición del público:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) los criterios y procedimientos aplicables para el otorgamiento de dicha autorización; (b) el plazo normalmente requerido para tomar una decisión con respecto a dicha solicitud de autorización, y (c) los términos y condiciones de toda autorización que haya expedido. <p>2. Cada Parte garantizará que, previa solicitud, un solicitante reciba las razones por las que se le deniega una autorización.</p> <p>ARTÍCULO 14.17: Atribución, Asignación y Uso de Recursos Escasos</p>
---	---

¹⁰ Para mayor certeza, Chile podrá cumplir con esta obligación manteniendo medidas apropiadas con el propósito de prevenir que los proveedores importantes en su territorio nieguen el acceso a los postes, ductos, conductos y derechos de paso, propios o controlados por dichos proveedores importantes, de una manera que pueda constituir prácticas anticompetitivas.

¹¹ Para México, derechos de paso es equivalente a derechos de vía.

<p>1. Cada Parte administrará sus procedimientos para la atribución, asignación y uso de recursos escasos de telecomunicaciones incluyendo frecuencias, números y los derechos de paso de una manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria, salvo aquellos relacionados con usos gubernamentales.</p> <p>2. Cada Parte pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencias atribuidas pero no estará obligada a proporcionar la identificación detallada de las frecuencias atribuidas para usos gubernamentales específicos.</p> <p>3. Las medidas de una Parte relativas a la atribución y asignación del espectro y a la administración de las frecuencias, no constituyen <i>per se</i> medidas incompatibles con el Artículo 9.6 (Acceso a los Mercados), el cual se aplica al comercio transfronterizo de servicios y al Capítulo 10 conforme a lo dispuesto en el Artículo 9.2 (Ambito de Aplicación). En consecuencia, cada Parte conserva el derecho de establecer y aplicar sus políticas de administración del espectro y de las frecuencias, que puedan tener como efecto limitar el número de proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones, siempre que se haga de una manera que sea consistente con el presente Protocolo Adicional. Cada Parte también conserva el derecho de atribuir y asignar las bandas de frecuencia tomando en cuenta las necesidades presentes y futuras y la disponibilidad del espectro.</p> <p>4. Cuando se atribuya el espectro para servicios de telecomunicaciones no gubernamentales, cada Parte procurará basarse en un proceso público de comentarios, abierto y transparente, que considere el interés público. Cada Parte procurará basarse, en general, en enfoques de mercado en la asignación del espectro para servicios de telecomunicaciones terrestres no gubernamentales.</p> <p>ARTÍCULO 14.18: Servicio Universal</p> <p>Cada Parte tiene el derecho de definir el tipo de obligaciones de servicio universal que desea adoptar o mantener y administrará dichas obligaciones de una manera transparente, no discriminatoria, y competitivamente neutral, y garantizará que las obligaciones de servicio universal no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal que se ha definido.</p> <p>ARTÍCULO 14.19: Transparencia</p> <p>Adicionalmente al Capítulo 15 (Transparencia), cada Parte garantizará que:</p> <p>(a) se publique prontamente o se ponga a disposición del público la regulación del organismo regulador de telecomunicaciones, incluyendo las bases para dicha regulación;</p> <p>(b) se otorgue a las personas interesadas, en la medida de lo posible, mediante aviso público, con adecuada anticipación, la oportunidad de comentar cualquier regulación que el organismo regulador de telecomunicaciones proponga;</p> <p>(c) se ponga a disposición del público las tarifas para usuarios finales, y</p>	<p>(d) se ponga a disposición del público las medidas relativas a las redes y los servicios públicos de telecomunicaciones, incluyendo las medidas relativas a:</p> <p>(i) tarifas y otros términos y condiciones del servicio;</p> <p>(ii) especificaciones de las interfaces técnicas;</p> <p>(iii) las condiciones para la conexión de equipo terminal o cualquier otro equipo a la red pública de telecomunicaciones;</p> <p>(iv) requisitos de notificación o autorizaciones, si existen;</p> <p>(v) la normalización o estándares que afecten el acceso y uso, y</p> <p>(vi) los procedimientos relacionados con la solución de controversias en telecomunicaciones señalados en el Artículo 14.22.</p> <p>ARTÍCULO 14.19 BIS: Calidad de Servicio</p> <p>1. Cada Parte establecerá medidas para regular, monitorear y vigilar la calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones con los indicadores, parámetros y procedimientos que al efecto establezca su organismo regulador de telecomunicaciones.</p> <p>2. Cada Parte asegurará que:</p> <p>(a) los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones, en su territorio, o</p> <p>(b) su organismo regulador de telecomunicaciones, publiquen los indicadores de calidad de servicio provisto a los usuarios finales de servicios públicos de telecomunicaciones.</p> <p>3. Cada Parte facilitará, a solicitud de otra Parte, la metodología utilizada para el cálculo o medición de los indicadores de calidad del servicio, así como las metas que se hubieran definido para su cumplimiento, de conformidad con su legislación.</p> <p>ARTÍCULO 14.20: Roaming Internacional</p> <p>1. Las Partes procurarán cooperar en la promoción de tarifas transparentes y razonables para los servicios móviles de <i>roaming</i> internacional.</p> <p>2. Cada Parte deberá adoptar o mantener medidas para:</p> <p>(a) asegurar que la información sobre las tarifas al por menor de los servicios móviles de <i>roaming</i> internacional sea de fácil acceso al público;</p>
<p>14-12</p>	<p>14-13</p>

<p>(b) minimizar los impedimentos o las barreras al uso de alternativas tecnológicas al <i>roaming</i>, que permita a los consumidores de las otras Partes, que visitan su territorio, acceder a servicios de telecomunicaciones usando los dispositivos de su elección, e</p> <p>(c) implementar mecanismos mediante los cuales los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones permitan a los usuarios de <i>roaming</i> internacional controlar sus consumos de datos, voz y mensajes de texto (<i>Short Message Service</i>, denominado "SMS").</p> <p>3. En cumplimiento de lo establecido en el párrafo 2 (a), cada Parte asegurará que:</p> <p>(a) los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones en su territorio, o</p> <p>(b) su organismo regulador de telecomunicaciones, pongan a disposición del público las tarifas al por menor de los servicios móviles de <i>roaming</i> internacional, respecto de voz, datos y mensajes de texto.</p> <p>4. Las Partes evaluarán la adopción de acciones conjuntas tendientes a la reducción de tarifas de <i>roaming</i> internacional entre las Partes.</p> <p>5. Las Partes evaluarán conjuntamente la posibilidad de establecer mecanismos para regular el servicio de <i>roaming</i> internacional mayorista ofrecidos entre las Partes para los servicios de voz, datos y mensajería.</p> <p>ARTICULO 14.21: Flexibilidad en la Elección de Tecnologías</p> <p>Ninguna Parte podrá impedir que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones tengan la flexibilidad para escoger las tecnologías que ellos deseen usar para el suministro de sus servicios, sujeto a los requisitos necesarios para satisfacer los intereses legítimos de política pública.</p> <p>ARTÍCULO 14.21 BIS: Protección a los Usuarios Finales de Servicios de Telecomunicaciones</p> <p>Las Partes garantizarán los siguientes derechos a los usuarios finales de servicios de telecomunicaciones:</p> <p>(a) obtener el suministro de los servicios de telecomunicaciones de conformidad con los parámetros de calidad contratados o establecidos por la autoridad competente, y</p> <p>(b) cuando se trate de personas con discapacidad, obtener información sobre los derechos de los que gozan. Las Partes emplearán los medios disponibles para tal fin.</p>	<p>ARTÍCULO 14.22: Solución de Controversias sobre Telecomunicaciones</p> <p>Cada Parte garantizará que:</p> <p><i>Recursos</i></p> <p>(a) las empresas de las otras Partes puedan acudir ante el organismo regulador de telecomunicaciones u otro organismo competente, para resolver controversias relacionadas con las medidas de la Parte relativas a los asuntos establecidos en los Artículos 14.3, 14.4, 14.5, 14.6 y del 14.7 al 14.14;</p> <p>(b) los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de otra Parte que hayan solicitado interconexión a un proveedor importante en el territorio de la Parte, puedan acudir ante el organismo regulador de telecomunicaciones, dentro de un plazo específico razonable y público con posterioridad a la solicitud de interconexión por parte del proveedor, para que resuelva las controversias relativas a los términos, condiciones y tarifas para la interconexión con dicho proveedor importante;</p> <p><i>Reconsideración</i></p> <p>(c) toda empresa que sea perjudicada o cuyos intereses sean afectados adversamente por una resolución o decisión del organismo regulador de telecomunicaciones de una Parte, pueda pedir a dicho organismo que reconsidere^{12,13} tal resolución o decisión. Ninguna Parte permitirá que tal petición sea fundamento para el no cumplimiento de la resolución o decisión del organismo regulador de telecomunicaciones, a menos que una autoridad competente suspenda tal resolución o decisión¹⁴. Una Parte puede limitar las circunstancias en las que la reconsideración está disponible, de conformidad con sus leyes y regulaciones;</p> <p><i>Revisión Judicial</i></p> <p>(d) cualquier empresa que se vea perjudicada o cuyos intereses hayan sido afectados adversamente por una resolución o decisión del organismo regulador de telecomunicaciones de una Parte, pueda obtener una revisión judicial de dicha resolución o decisión por parte de una autoridad judicial independiente. La solicitud de revisión judicial no constituirá base para el</p> <p>¹² Para Colombia y el Perú, las empresas no podrán solicitar reconsideración respecto de las resoluciones administrativas de aplicación general, como se definen en el Artículo 15.1 (Definiciones), a menos de que su respectiva legislación lo permita.</p> <p>¹³ Para México, las normas generales, actos u omisiones del organismo regulador de telecomunicaciones podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión.</p> <p>¹⁴ En Colombia, la decisión o resolución del organismo regulador queda en firme cuando dicho organismo resuelve la petición.</p>
---	--

**ANEXO PROVEEDORES DE TELEFONÍA RURAL
PERÚ**

1. Para efectos del presente Anexo:
área rural significa un centro poblado:
 - (a) que no está incluido dentro de las áreas urbanas, con una población de menos de 3000 habitantes, de baja densidad poblacional y escaso de servicios básicos, o
 - (b) un centro poblado con una teledensidad de menos de dos líneas fijas por cada 100 habitantes;**operador rural** significa una compañía telefónica rural que tiene al menos el 80% ciento del total de sus líneas fijas en servicio en áreas rurales.
2. En el caso del Perú:
 - (a) un operador rural puede no ser considerado un proveedor importante;
 - (b) el Artículo 14.5 no aplicará a los operadores rurales, y
 - (c) las obligaciones con respecto a los proveedores importantes, contenidas en los Artículos 14.12, 14.13 y 14.14 pueden no ser aplicadas a las instalaciones desplegadas en áreas rurales por los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones.

Anexo Proveedores-PE-1

incumplimiento de dicha resolución o decisión, salvo que sea suspendida por el organismo judicial competente.

ARTÍCULO 14.23: Relación con otros Capítulos

En caso de incompatibilidad entre este Capítulo y otro Capítulo del presente Protocolo Adicional, este Capítulo prevalecerá en la medida de la incompatibilidad.

14-16

<p style="text-align: center;">ANEXO 4 CAPÍTULO 15 BIS MEJORA REGULATORIA</p> <p>ARTÍCULO 15 BIS 1: Definiciones</p> <p>Para los efectos del presente Capítulo:</p> <p>medidas regulatorias significa aquellas medidas de aplicación general, relacionadas con cualquier materia cubierta por el presente Protocolo Adicional, adoptadas por autoridades regulatorias y cuya observancia es obligatoria, y</p> <p>medidas regulatorias cubiertas significa aquellas medidas regulatorias determinadas por cada Parte a ser cubiertas por el presente Capítulo de conformidad con el Artículo 15 bis.3.</p> <p>ARTÍCULO 15 BIS 2: Disposiciones Generales</p> <p>1. Para los efectos del presente Capítulo, mejora regulatoria se refiere a la utilización de buenas prácticas regulatorias internacionales en el proceso de planificación, elaboración, promulgación, implementación y revisión de las medidas regulatorias a fin de facilitar el logro de objetivos de política pública nacional, y a los esfuerzos de los gobiernos para mejorar la cooperación regulatoria con el propósito de lograr dichos objetivos, así como para promover el comercio internacional, la inversión, el crecimiento económico y el empleo.</p> <p>2. Las Partes afirman la importancia de:</p> <p>(a) mantener y mejorar los beneficios de la integración promovida a través del presente Protocolo Adicional mediante la mejora regulatoria, facilitando el aumento del comercio de mercancías y servicios, así como de la inversión entre las Partes;</p> <p>(b) el derecho soberano de cada Parte para identificar sus prioridades regulatorias y establecer e implementar medidas de mejora regulatoria que tomen en cuenta tales prioridades, en los ámbitos y niveles de gobierno que dicha Parte considere apropiados;</p> <p>(c) el derecho soberano de cada Parte para establecer las regulaciones que considere apropiadas;</p> <p>(d) el rol que desempeña la regulación en la consecución de objetivos de política pública;</p> <p>(e) considerar los aportes de personas interesadas en la elaboración de propuestas de medidas regulatorias;</p> <p style="text-align: right;">15BIS-1</p>	<p>(f) el desarrollo de la cooperación regulatoria internacional, y</p> <p>(g) la cooperación entre las Partes para el desarrollo de la política de mejora regulatoria, así como para la construcción y el fortalecimiento de capacidades en la materia.</p> <p>ARTÍCULO 15 BIS 3: Ámbito de Aplicación</p> <p>Cada Parte deberá, a más tardar tres años después de la entrada en vigor del Primer Protocolo Modificatorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (en lo sucesivo denominado "Primer Protocolo Modificatorio"), determinar y poner a disposición del público las medidas regulatorias cubiertas a las que les aplicarán las disposiciones de este Capítulo, de conformidad con su legislación. En dicha aplicación, cada Parte considerará alcanzar una cobertura significativa.</p> <p>ARTÍCULO 15 BIS 4: Establecimiento de Mecanismos o Procesos de Coordinación y Revisión</p> <p>1. Las Partes reconocen que la mejora regulatoria puede fomentarse a través del establecimiento de mecanismos internos que faciliten la coordinación interinstitucional asociada a los procesos para la elaboración y revisión de las medidas regulatorias cubiertas. En consecuencia, cada Parte procurará garantizar la existencia de mecanismos o procesos que faciliten una efectiva coordinación interinstitucional y la revisión de proyectos o propuestas de medidas regulatorias cubiertas. Para tal fin, cada Parte procurará considerar el establecimiento y mantenimiento de un órgano o mecanismo de coordinación a nivel nacional o central.</p> <p>2. Las Partes reconocen que si bien los mecanismos o procesos a los que se refiere el párrafo 1 pueden variar en función de sus respectivas circunstancias, incluyendo las diferencias en los niveles de desarrollo y en las estructuras políticas e institucionales, estos deberían, por lo general, constar en documentos que incluyan una descripción de estos y que puedan ser puestos a disposición del público. Estos mecanismos o procesos deberían tener características tales como la capacidad de:</p> <p>(a) revisar los proyectos o propuestas de medidas regulatorias cubiertas a fin de determinar si en su elaboración se tomaron en consideración las buenas prácticas regulatorias internacionales, que pueden incluir, pero no se limitan a las establecidas en el Artículo 15 bis.5, y hacer recomendaciones con base en dicha revisión;</p> <p>(b) fortalecer la coordinación y las consultas entre las instituciones gubernamentales nacionales para identificar posibles duplicidades, y evitar la creación de requerimientos inconsistentes entre las mismas;</p> <p>(c) hacer recomendaciones a fin de fomentar mejoras regulatorias de manera sistémica, e</p> <p style="text-align: right;">15BIS-2</p>
---	---

(d) informar públicamente las medidas regulatorias cubiertas que han sido revisadas y cualquier propuesta para llevar a cabo mejoras regulatorias sistémicas, así como las actualizaciones sobre cambios a los procesos y mecanismos.

ARTÍCULO 15 BIS 5: Implementación de Buenas Prácticas Regulatorias

1. Cada Parte debería alentar a sus autoridades regulatorias competentes para que, de acuerdo con su legislación, lleven a cabo evaluaciones de impacto regulatorio cuando se elaboren proyectos o propuestas de medidas regulatorias cubiertas que superen el umbral de impacto económico o, cuando sea apropiado, otro criterio establecido por esa Parte, para asistirles en el diseño de medidas regulatorias que cumplan de la mejor manera con el objetivo perseguido por esa Parte. Las evaluaciones de impacto regulatorio podrán comprender una variedad de procedimientos para determinar los impactos posibles.
2. Reconociendo que las diferencias en las circunstancias institucionales, sociales, culturales, jurídicas y de desarrollo de las Partes pueden resultar en enfoques regulatorios específicos, las evaluaciones de impacto regulatorio deberían, entre otros aspectos:

- (a) evaluar la necesidad de elaborar un proyecto o propuesta de medida regulatoria cubierta, incluyendo una descripción de la naturaleza e importancia del problema;
 - (b) examinar las alternativas posibles, incluyendo, hasta donde sea factible y conforme a sus respectivas legislaciones, los costos y beneficios correspondientes, reconociendo que algunos de éstos pueden ser difíciles de cuantificar;
 - (c) explicar las razones por las que se concluyó que la alternativa seleccionada cumple con los objetivos de política pública de manera eficiente, incluyendo, de ser el caso, la referencia a los costos y beneficios, así como la capacidad para administrar los riesgos, y
 - (d) basarse en la mejor información disponible en materia científica, técnica, económica u otro tipo de información pertinente, que esté al alcance de las respectivas autoridades regulatorias en el marco de sus competencias, mandato, capacidades y recursos.
3. Cuando se realicen las evaluaciones de impacto regulatorio, las autoridades regulatorias podrán tener en cuenta el posible impacto de la propuesta regulatoria en las micro, pequeñas y medianas empresas.
 4. Cada Parte debería alentar a sus autoridades regulatorias competentes, cuando elaboren medidas regulatorias cubiertas, a que consideren las medidas regulatorias de las otras Partes, así como los desarrollos relevantes en foros regionales, internacionales y otros, en la medida que sea apropiado y conforme a su legislación.

15/06-3

5. Cada Parte procurará que las nuevas medidas regulatorias cubiertas estén claramente escritas, sean concisas, organizadas y fáciles de entender, reconociendo que algunas medidas involucran asuntos técnicos, respecto de los cuales se podría requerir conocimiento especializado para entenderlos y aplicarlos.

6. Cada Parte procurará garantizar que sus autoridades regulatorias competentes, conforme a su legislación, faciliten el acceso público a la información sobre las nuevas medidas regulatorias cubiertas y, cuando sea posible, hagan que esa información esté disponible en una página de Internet.

7. Cada Parte procurará revisar sus medidas regulatorias cubiertas, con la periodicidad que considere apropiada, a fin de determinar si éstas deben ser modificadas, ampliadas, simplificadas o derogadas, con el objeto de lograr que el régimen regulatorio de dicha Parte sea más efectivo en la consecución de sus objetivos de política pública.

8. Cada Parte debería publicar anualmente un aviso, de la manera que considere apropiado y conforme a su legislación, sobre cualquier medida regulatoria cubierta que prevea que sus autoridades regulatorias puedan emitir o modificar durante los 12 meses siguientes.

ARTÍCULO 15 BIS 6: Comité de Mejora Regulatoria

1. Las Partes establecen un Comité de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, denominado el "Comité"), el cual estará integrado por representantes de las Partes.
2. El Comité se reunirá dentro del primer año de la entrada en vigor del Primer Protocolo Modificatorio y, posteriormente, cuando las Partes lo consideren necesario. Las reuniones del Comité podrán llevarse a cabo de manera presencial o a través de cualquier medio tecnológico que las Partes acuerden. El Comité podrá llevar a cabo su trabajo a través de cualquier medio acordado por las Partes, incluyendo reuniones en el margen de otros foros regionales o internacionales.
3. El Comité adoptará sus decisiones por consenso.
4. El Comité deberá considerar los temas relativos a la implementación del presente Capítulo. También considerará la identificación de futuras prioridades, incluyendo posibles iniciativas sectoriales y actividades de cooperación, que involucren temas relativos a este Capítulo y a asuntos relacionados con la mejora regulatoria cubiertos por otros Capítulos del presente Protocolo Adicional.
5. El Comité evaluará la pertinencia de incorporar trabajos futuros respecto de prácticas y herramientas adicionales en materia de mejora regulatoria, tales como la capacitación en habilidades de reforma regulatoria; la transparencia y acceso a las regulaciones; los procesos de consulta pública formales; los sistemas electrónicos para facilitar la interacción de las autoridades regulatorias con los emprendedores, empresarios y público en general; la racionalización del inventario regulatorio y la medición de cargas administrativas, entre otras que considere relevantes.

15/06-4

ARTICULO 15 BIS:8: Participación de Personas Interesadas

El Comité establecerá mecanismos apropiados para que las personas interesadas de las Partes tengan la oportunidad de proporcionar opiniones sobre temas relacionados con la mejora regulatoria y su fortalecimiento.

ARTICULO 15 BIS:9: Notificación de Informe de Implementación

1. Para efectos de transparencia, y para que sirva como base para la cooperación y las actividades enfocadas en la creación de capacidades, cada Parte deberá notificar un informe de implementación del presente Capítulo al Comité dentro de los dos años siguientes a la fecha de entrada en vigor del Primer Protocolo Modificatorio y, en lo sucesivo, al menos una vez cada tres años. Para tal fin, cada Parte distribuirá a las otras Partes dicho informe, a través de los puntos de contacto designados de conformidad con el Artículo 15 bis.6.9. Dicho informe podrá ser revisado por el Comité en su reunión más próxima.
2. En su primer informe, cada Parte deberá describir las acciones que ha tomado desde la fecha de entrada en vigor del Primer Protocolo Modificatorio y aquellas que planea tomar para implementar el presente Capítulo, incluyendo aquellas para:
 - (a) establecer un órgano o mecanismo para facilitar una coordinación y revisión interinstitucional efectiva de proyectos o propuestas de medidas regulatorias cubiertas, de conformidad con el Artículo 15 bis.4;
 - (b) alentar que sus autoridades regulatorias competentes realicen evaluaciones de impacto regulatorio, de conformidad con los Artículos 15 bis.5.1 y 15 bis.5.2;
 - (c) garantizar que los proyectos o propuestas de medidas regulatorias cubiertas sean accesibles, de conformidad con los Artículos 15 bis.5.5 y 15 bis.5.6;
 - (d) revisar las medidas regulatorias cubiertas vigentes, de conformidad con el Artículo 15 bis.5.7, y
 - (e) dar a conocer al público el aviso anual de medidas regulatorias cubiertas que se pretenden emitir o modificar durante los 12 meses siguientes, de conformidad con el Artículo 15 bis.5.8.
3. En sus informes sucesivos, cada Parte deberá describir las acciones que ha tomado desde el informe anterior y las que planea adoptar para la implementación del presente Capítulo.
4. Al considerar las cuestiones relacionadas con la implementación del presente Capítulo, de conformidad con el Artículo 15 bis.6.4, el Comité podrá efectuar la revisión de los informes de implementación. Durante esta revisión, las Partes podrán dialogar o formular preguntas sobre aspectos específicos del informe de cualquiera de las Partes. Asimismo, el Comité con base en dicha revisión podrá identificar oportunidades de asistencia o actividades de cooperación.

15BIS-6

6. En el proceso de identificación de futuras prioridades, el Comité deberá tener en cuenta las actividades de otros comités y demás órganos establecidos en el Protocolo Adicional y deberá coordinarse con ellos a fin de evitar la duplicación de actividades.
7. El Comité se asegurará de que el trabajo que desempeñe en materia de cooperación regulatoria ofrezca un valor adicional a las iniciativas en curso en otros foros relevantes, a fin de evitar afectar o duplicar tales esfuerzos.
8. Al menos una vez cada tres años después de la fecha de entrada en vigor del Primer Protocolo Modificatorio, el Comité deberá considerar los acontecimientos en las áreas de buenas prácticas regulatorias internacionales, así como las experiencias de las Partes en la aplicación de este Capítulo, con el fin de considerar la posibilidad de formular recomendaciones a la Comisión de Libre Comercio para la mejora de las disposiciones del presente Capítulo, y de potenciar los beneficios del presente Protocolo Adicional.
9. Cada Parte notificará a las otras Partes, a la entrada en vigor del Primer Protocolo Modificatorio, un punto de contacto. Dicho punto de contacto deberá proporcionar información relativa a la implementación de este Capítulo, a petición de otra Parte.

ARTICULO 15 BIS:7: Cooperación

1. Las Partes cooperarán a fin de implementar adecuadamente el presente Capítulo y maximizar los beneficios derivados del mismo. Las actividades de cooperación deberán tomar en cuenta las necesidades de cada Parte, y podrán incluir:
 - (a) intercambio de información, diálogos o encuentros entre las Partes, con personas interesadas, incluyendo a las micro, pequeñas y medianas empresas;
 - (b) intercambio de información, diálogos o encuentros con no Partes, organismos internacionales, con personas interesadas, incluyendo a las micro, pequeñas y medianas empresas de no Partes;
 - (c) programas de capacitación, seminarios y otras iniciativas de asistencia;
 - (d) el fortalecimiento de la cooperación y otras actividades relevantes entre las autoridades regulatorias, y
 - (e) otras actividades que las Partes puedan acordar.
2. Las Partes reconocen que la cooperación entre ellas, en materia regulatoria, podrá ser mejorada, entre otras, mediante el aseguramiento de que las medidas regulatorias de cada Parte estén disponibles de manera centralizada.

15BIS-5

ARTICULO 15 BIS.10: Relación con otros Capítulos

En caso de incompatibilidad entre este Capítulo y otro Capítulo del Protocolo Adicional, el otro Capítulo prevalecerá en la medida de la incompatibilidad.

ARTICULO 15 BIS.11: Solución de Diferencias

El presente Capítulo no se encuentra sujeto a las disposiciones establecidas en el Capítulo 17 (Solución de Diferencias) del Protocolo Adicional.

SEGUNDO PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO

La República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, en lo sucesivo denominadas "las Partes",

EN EL MARCO de sus compromisos en el ámbito de la Alianza del Pacífico;

TENIENDO PRESENTE que el Capítulo 7 (Obstáculos Técnicos al Comercio) del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, en lo sucesivo denominado "Protocolo Adicional", tiene como objetivos, entre otros, incrementar y facilitar el comercio, profundizar la integración entre las Partes, y asegurar que las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad no creen obstáculos técnicos innecesarios al comercio;

TENIENDO EN CUENTA que conforme al Artículo 7.11 del Protocolo Adicional las Partes podrán negociar anexos para profundizar las disciplinas de dicho Capítulo;

CONSIDERANDO que la Comisión de Libre Comercio es el órgano encargado de velar por el cumplimiento y la correcta aplicación de las disposiciones del Protocolo Adicional,

Han acordado modificar el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito en Cartagena de Indias, D. T. y C., República de Colombia, el 10 de febrero de 2014 en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1

Modificación del Artículo 16.2. (Funciones de la Comisión de Libre Comercio)

Incorporar al subpárrafo 2(a) del Artículo 16.2 (Funciones de la Comisión de Libre Comercio), el siguiente subpárrafo:

"(v) *aprobar los anexos de implementación referidos en el Artículo 7.11 (Anexos de Implementación).*"



LA SUSCRITA DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que la reproducción de los textos que acompañan a este Proyecto de Ley son copia fiel y completa del texto del "PRIMER PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO", firmado en Paracas, Ica, República del Perú, el 03 de julio de 2015, y del "SEGUNDO PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO", firmado en Puerto Varas, República de Chile, el 01 de julio de 2016, documentos que reposan en los archivos del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales de este Ministerio.

Dada en Bogotá D.C., el 29 de agosto de dos mil dieciséis (2016).


ALEJANDRA VALENCIA GÄRTNER
 Directora de Asuntos Jurídicos Internacionales

ARTÍCULO 2
Entrada en Vigor

El presente Protocolo Modificatorio entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19.4 (Enmiendas) del Protocolo Adicional.

Suscrito en Puerto Varas, Chile, el 1 de julio del 2016, en un ejemplar original, en idioma castellano, que quedará bajo custodia del Depositario, el cual proporcionará a cada Parte copias debidamente autenticadas del presente Protocolo Modificatorio.

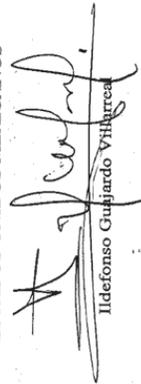
FOR LA
 REPÚBLICA DE COLOMBIA


 María Chulita Pacheco

FOR LA
 REPÚBLICA DE CHILE


 Heraldo Muñoz Valenzuela

FOR LOS
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


 Ildefonso Guajardo Villarreal

FOR LA
 REPÚBLICA DEL PERÚ


 Magali Silva Velarde-Alvarez

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL ‘PRIMER PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO’, FIRMADO EN PARACAS, ICA, REPÚBLICA DEL PERÚ, EL 3 DE JULIO DE 2015, Y EL ‘SEGUNDO PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO’, FIRMADO EN PUERTO VARAS, REPÚBLICA DE CHILE, EL 1° DE JULIO DE 2016”.

Honorables Senadores y Representantes:

En nombre del Gobierno nacional, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2 y 224 de la Constitución Política de Colombia, tenemos el honor de presentar a consideración del Honorable Congreso de la República el proyecto de ley, *por medio del cual se aprueba el ‘Primer Protocolo Modificador del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico’*, firmado en Paracas, Ica, República del Perú, el 3 de julio de 2015, y el *‘Segundo Protocolo Modificador del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico’*, firmado en Puerto Varas, República de Chile, el 1° de julio de 2016.

I. Objeto de la ley

El proyecto de ley aprobatoria sometido a la consideración del Honorable Congreso de la República tiene como finalidad la aprobación del *‘Primer Protocolo Modificador del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico’*, firmado en Paracas, Ica, República del Perú, el 3 de julio de 2015, y del *‘Segundo Protocolo Modificador del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico’*, firmado en Puerto Varas, República de Chile, el 1° de julio de 2016 –en adelante los Protocolos Modificatorios– suscritos por la República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos, y la República del Perú.

Los Protocolos Modificatorios, objeto de aprobación mediante el presente proyecto de ley, parten de lo acordado en el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco, suscrito en Cartagena de Indias, República de Colombia, el 10 de febrero de 2014 y buscan profundizar los acuerdos en algunas disciplinas definidas previamente por las Partes, en consonancia con lo establecido en el Artículo 7.11 sobre Anexos de Implementación del Protocolo Adicional, que le permite a las Partes

negociar anexos para profundizar las disciplinas del capítulo de Obstáculos Técnicos al Comercio y siguiendo la línea de los mandatos presidenciales de continuar los desarrollos en materia de telecomunicaciones y comercio electrónico, con el fin de alcanzar una integración más profunda en estos ámbitos.

Los Protocolos Modificatorios armonizan y unifican las reglas de juego para profundizar y facilitar el comercio entre los cuatro Estados, pero aún más importante, los compromisos pactados en estos acuerdos se corresponden con lo establecido en el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco y, por ende, con los nuevos retos que plantea el comercio internacional.

II. Introducción

La Alianza del Pacífico es un mecanismo de integración profunda entre Chile, Colombia, México y Perú, cuatro de las más dinámicas economías de América Latina y el Caribe, establecido en abril de 2011, y constituido jurídicamente el 6 de junio de 2012, mediante la adopción del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico –en adelante el Acuerdo Marco–.

La Alianza del Pacífico –en adelante la Alianza– más que un acuerdo comercial, es un mecanismo de integración profunda en materia económica con Estados con los cuales Colombia tiene acuerdos comerciales vigentes hace más de dos décadas (Chile 1993, México 1995, Perú 1969/1997), buscando profundizar estos compromisos para alcanzar los objetivos de largo plazo que se ha propuesto el mecanismo. Esa diferenciación es fundamental, ya que la idea de la Alianza es integral y enfocada no solo en el aumento del comercio sino en el pleno desarrollo económico y social de los miembros.

El objetivo principal de la Alianza es conformar un área de integración profunda que impulse un mayor crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías participantes, mediante la búsqueda progresiva de la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas.

Este mecanismo se ha constituido como una de las estrategias de integración más innovadoras de América Latina, al tratarse de un proceso abierto y flexible, con metas claras, pragmáticas y coherentes con el modelo de desarrollo y la política exterior colombiana. Para el país, la Alianza es un eje fundamental de su estrategia de internacionalización, particularmente en la región Asia Pacífico.

El Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico –en adelante el Protocolo Adicional–, fue aprobado mediante la Ley 1746 de 2014, se declaró exequible por la Corte Constitucional con la Sentencia C-620/15 del 30 de septiembre de 2015 (M. P. Jorge Iván Palacio, Palacio) y entró en vigor el 1º de mayo de 2016. Este Protocolo constituye el instrumento mediante el cual se profundiza el libre comercio ya existente entre los Estados Miembros de la Alianza y se modernizan los acuerdos bilaterales vigentes introduciendo algunos temas nuevos en los que Colombia tiene gran interés.

El Protocolo Adicional es un instrumento determinante para avanzar en los objetivos de la integración profunda, entre ellos impulsar el mayor crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías de los Estados Parte, lo que en el mediano y largo plazo busca redundar en una mayor inclusión social y la superación de la desigualdad, tal como está consignado en el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico.

Como una forma de avanzar en la consecución de los mencionados objetivos, las Partes de la Alianza suscribieron los Protocolos Modificatorios. El propósito es adoptar y mejorar los estándares regulatorios entre los miembros, armonizar los estándares regulatorios en sectores productivos de común interés buscando adoptar las mejores prácticas y estándares internacionales, alcanzar una integración más profunda en ámbitos como las telecomunicaciones y el comercio electrónico y promover la cooperación entre autoridades, que permitan un mayor aprovechamiento del comercio intra-Alianza.

La presente exposición de motivos presenta en el numeral tres la importancia de los Protocolos Modificatorios, señalando la relevancia estratégica de estos acuerdos, la representatividad de las economías firmantes y la importancia para Colombia de estos acuerdos. Posteriormente, la sección cuatro detalla la competencia en la negociación de este tipo de acuerdos, seguido de una sección sobre la forma en que los Protocolos Modificatorios se corresponden con los fines y principios establecidos en la Constitución Nacional. La sección seis hace un recuento sobre la valiosa participación de los representantes de la sociedad civil en el transcurso de las negociaciones y la forma como los aportes desde diversas entidades enriquecieron la posición colombiana. Finalmente, la sección siete detalla el contenido los Protocolos Modificatorios, señalando el objeto y beneficios del articulado pactado entre los cuatro Estados.

III. Importancia de los protocolos modificatorios del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico

El Protocolo Adicional contribuye al desarrollo de la estrategia de inserción de Colombia en los mercados internacionales gracias a que permite la participación de nuestro aparato productivo en las cadenas regionales y mundiales de valor. Lo anterior, implica que los empresarios tendrán la oportunidad de ser proveedores de bienes y servicios intermedios para el ensamble y distribución de bienes finales en otros países, y abre la oportunidad para que nuestro mercado reciba insumos de nuestros socios de la Alianza para producir bienes y servicios localmente y exportarlos a la región.

La Alianza se ha convertido en el centro de atención de los países del Hemisferio Occidental que consideran

como atractivo e interesante establecer relaciones con el mercado latinoamericano. Adicionalmente, se resalta el período de “madurez democrática” que se ha venido presentando en los cuatro países, evidenciado en logros como la reducción de la pobreza y de la tasa de desempleo, mayor inclusión social y mejora progresiva de la calidad de vida. Lo anterior no implica que las democracias de los Estados Miembros sean perfectas, pero si hay un reconocimiento de que su estabilidad, moderación, compromiso de resolución de diferencias y conflictos, hacen que este bloque de países sobresalga por encima de otras economías de la región, así como sobre otras economías emergentes del resto del mundo.

En el caso particular de Colombia, precisamente el reconocimiento mundial del proceso de paz, del cual se espera que fortalezca el sistema democrático del país, genera confianza y expectativa internacional en cuanto a las oportunidades económicas que traería para el país el fin del conflicto armado¹.

Importancia del comercio de Colombia con los Estados Miembros de la Alianza del Pacífico

En lo que respecta al comercio de bienes, las exportaciones colombianas de bienes no minero-energéticos (NME) a los Estados de la Alianza han crecido 5,2% en valor entre 2011 y 2015, pasando de US\$2.140,5 a US\$2.251,6 millones.

En 2015, México fue el país al que más crecieron las exportaciones NME (3.2% llegando a USD791,9 millones), donde se destacan productos como automóviles (crecimiento de 7,4% y ventas por US\$188,4 millones), abonos y agroquímicos (un incremento de 41%, y ventas por US\$38,8 millones) y preparaciones de café (un aumento de 60,3% y ventas de US\$24 millones). México es seguido por Chile, país al que le exportamos en 2015 US\$460,4 millones en bienes NME, entre ellos azúcar de caña, automóviles y medicamentos para uso humano. Finalmente, Perú, país al que le vendimos US\$999,3 millones en 2015, se destaca porque exportamos productos como el azúcar de caña, polímeros de propileno y medicamentos.

Las exportaciones totales de Colombia a la Alianza en el 2015, representan el 8% del total exportado por Colombia al mundo, posicionándose como el segundo destino de nuestras exportaciones. Así mismo, han crecido 14% en volumen, llegando a 1.103 millones de kg. De manera particular, las exportaciones NME a la Alianza representaron el 15% del total de las ventas colombianas de este segmento al mundo en 2015.

Por su parte, las importaciones son el 10% del total importado por Colombia del mundo.

Las exportaciones hacia la Alianza del Pacífico las realizan 2.737 empresas, de las cuales la mayoría son pequeñas y medianas compañías, lo que también hace de la Alianza un motor de la internacionalización de las regiones. Para 2015, los principales departamentos que exportaron bienes NME a los socios de la Alianza son:

○ Antioquia: US\$589 millones. Es el departamento líder en ventas del sector industrial (US\$561 millones), siendo los principales productos de exportación los vehículos para transporte de personas, artículos de aseo

¹ George, S. (2014). *The Pacific Pumas. An emerging model for emerging markets*. Washington D. C.: Bertelsmann Foundation.

personal, preparaciones de belleza y perfumes, ropa interior y de control, y manufacturas de plástico.

○ Valle del Cauca: US\$421 millones. Consolidándose como el líder de las exportaciones del sector agrícola y agroindustrial a la Alianza, los principales productos exportados son azúcares de caña, confites, bombones y caramelos, preparaciones alimenticias y galletas dulces, entre otros.

○ Bogotá-Cundinamarca. – USD587 millones (Bogotá exportó US\$384 millones y Cundinamarca US\$203 millones). Se destacan productos como medicamentos, cosméticos y preparaciones de belleza, plásticos y sus manufacturas.

○ Bolívar: US\$262. Este departamento ha venido explotando su potencial en la cadena petroquímica y ha incrementado sus ventas de insecticidas y agroquímicos.

○ Atlántico: US\$126 millones. Sus principales exportaciones a los Estados de la Alianza son agroquímicos, aceites y grasas, y medicamentos.

En esa misma línea, las exportaciones de servicios de Colombia a los Estados de la Alianza alcanzaron los US\$1.285 millones en 2015, representando el 12% del total de las exportaciones colombianas de servicios al mundo, convirtiendo a la Alianza en el segundo mercado más importante después de Estados Unidos (20%). Por país, México es el principal destino de las exportaciones de servicios colombianos (5%), seguido de Perú (4%) y Chile (3%).



En materia de inversión, Colombia pasó de recibir desde Estados de la Alianza US\$1.160 millones en 2011 a US\$614 millones en 2015, siendo un bloque destacado para la llegada de capitales al país.

FLUJO NETO DE INVERSIÓN CON AP (US\$ Millones)						
PAIS/AÑO	2011 p	2012 p	2013 p	2014 p	2015 p	IV TRIM 2015
AP en Colombia	1.160,8	4.158,5	951,7	1.359,9	614,5	349,6
Colombia en AP	3.961,7	845,6	1.344,0	-42,0	74,3	-87,6

Fuente: Banco de la República (preliminar). Elaboró DIE (13/04/16)

Importancia económica y estratégica de los Protocolos Modificatorios del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico

Toda vez que la Alianza es un proceso dinámico de integración que tiene entre sus objetivos incrementar y facilitar el comercio, y asegurar que las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad no creen obstáculos técnicos innecesarios al comercio, los Protocolos Modificatorios suscritos bajo este mecanismo, profundizan los compromisos en las siguientes disciplinas: Cooperación regulatoria, Mejora Regulatoria, Comercio Electrónico y Telecomunicaciones.

Gracias a que por medio de los acuerdos bilaterales vigentes hace más de 20 años, Colombia ya tenía una amplia liberalización arancelaria con los tres socios de la Alianza, el acuerdo comercial de la Alianza del Pacífico tiene como principales características la posibilidad de acumular el origen de las mercancías y el desarrollo de instrumentos para facilitar el comercio entre las partes.

Los Protocolos Modificatorios que se presentan a discusión por parte del Congreso de la República contienen compromisos en materia de: A) Mejora regulatoria, cuyo objetivo es lograr mayor transparencia en las regulaciones de cada país y en el comercio regional; B) Cooperación regulatoria, que busca reducir los obstáculos no arancelarios en sectores de interés común para los cuatro Estados; C) comercio electrónico y D) telecomunicaciones, dos áreas enfocadas a mejorar y fortalecer la regulación y facilitar el comercio de bienes y de servicios.

A. Mejora Regulatoria

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) describe la Mejora Regulatoria como una de las tres palancas que, conjuntamente con la política fiscal y monetaria, permiten una mejor administración de la economía, la implementación de políticas y la corrección o estímulo de comportamientos de los miembros de una sociedad². Esta organización ha establecido que existe evidencia de que las economías con una mejor regulación se recuperan más rápido de situaciones de crisis (con un incremento adicional de 2 a 3 puntos porcentuales en el crecimiento del PIB) y registran pérdidas acumulativas menores ante choques externos³.

Así mismo, el Documento Conpes 3816 de 2014, presenta las bases para institucionalizar el Análisis de Impacto Normativo en la etapa temprana del proceso de emisión de la normatividad desde la Rama Ejecutiva del Poder Público. El documento contempla los resultados del estudio sobre reforma regulatoria en Colombia, realizado por la OCDE, que entre sus recomendaciones señala que los acuerdos comerciales modernos que sean negociados por Colombia, deben abarcar entre sus contenidos el tema de mejora regulatoria.

La OCDE ha manifestado que una mejora regulatoria eficaz impulsa el crecimiento económico, la creación de empleos, la innovación, la inversión y el desarrollo de nuevas industrias, lo que también ayuda a obtener precios competitivos y a ofrecer más opciones a los consumidores⁴.

De hecho, se debe destacar que en el marco de la Alianza, los gobiernos señalaron la necesidad de promover la cooperación y el intercambio de buenas prácticas regulatorias e instrumentos para impulsar la productividad, la competitividad y el desarrollo económico, a través de la Declaración Presidencial de Paranal, suscrita el 6 de junio de 2012.

Bajo estas apreciaciones, los Estados de la Alianza acordaron incluir a través del Primer Protocolo Modificatorio del Protocolo Adicional, un capítulo sobre mejora regulatoria, así como crear el Comité de Mejora Regulatoria.

² Regulatory Policy and Governance, OCDE (2011).

³ Economic Policy Reforms. OCDE (2010).

⁴ 2014. Estudio OCDE sobre Política Regulatoria.

B. Cooperación Regulatoria

Teniendo en cuenta el avanzado estado de las relaciones bilaterales en materia de desgravación arancelaria, el mayor logro de la Alianza es que introduce un elemento fundamental para competir en un mundo de producción globalizada: la posibilidad de acumular el origen de las mercancías entre los cuatro Estados. Esto quiere decir que los empresarios colombianos pueden utilizar insumos y materias primas de Perú, Chile o México para exportar con beneficio arancelario a estos mercados bienes producidos en el país. Esto abre las puertas al desarrollo de cadenas regionales de valor y permite dinamizar el comercio intra-Alianza.

Por otra parte, en la actualidad las medidas no arancelarias, representadas en medidas regulatorias, requisitos técnicos y de calidad, son determinantes en el comercio internacional. Teniendo esto en cuenta, los Estados de la Alianza avanzan hacia la mejora de procesos regulatorios enfocados a la transparencia y al incremento del comercio en sectores de interés común.

El Protocolo Adicional incluye un capítulo de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC), mediante el cual se instituyó un nuevo marco jurídico que permite facilitar el acceso de los productos colombianos a los demás Estados Miembros, y el cual actualiza varias disposiciones de los capítulos de OTC de los acuerdos bilaterales vigentes entre los miembros del mecanismo. En desarrollo de lo pactado en este capítulo, las Partes trabajarán en implementar acciones de cooperación para armonizar los requisitos regulatorios en los sectores de interés de los Estados Miembros. El primer sector identificado fue el de cosméticos, por su relevancia en el comercio intra-regional.

Importancia del sector de cosméticos

A los Estados Miembros de la Alianza se dirige aproximadamente el 13% de las exportaciones totales de bienes NME, es decir, se trata de mercados de especial relevancia para productos manufacturados, que diversifican la canasta exportadora, y que se constituyen en plataforma exportadora para otros mercados.

Las potencialidades de la Alianza para Colombia en materia comercial, se concentran precisamente en productos manufacturados y con mayor valor agregado, tales como medicamentos, cosméticos, productos de aseo personal, insecticidas, industria automotriz, textiles y confecciones, productos de confitería, aceite de palma y palmiste, productos derivados del café, tapones y pañales, papel, cartón e impresos, entre otros.

Este sector se caracteriza por su alto valor agregado, sus elevados niveles de innovación, y el aporte significativo que tienen en la generación de empleo. Desde el punto de vista de la producción nacional, en el sector de cosméticos Confecámaras tiene un registro de 953 personas jurídicas, y también es un sector que ha experimentado un gran crecimiento en su internacionalización pasando de exportaciones por US\$65,6 millones en 1996 a US\$870,30 millones en 2014, correspondientes a productos cosméticos y de aseo personal⁵. En esta misma línea, según la Encuesta Integrada de Hogares del DANE, el sector empleó 50,8 mil personas en el año 2015.

⁵ Fuente: Cámara de la Industria cosmética y de aseo de la Asociación Nacional de Empresarios (ANDI). Incluye exportaciones de sector cosméticos y productos de aseo personal.

De manera particular, en 2015, Colombia exportó US\$415 millones al mundo en productos cosméticos. Los principales destinos de estas ventas fueron Perú (28%), Ecuador (22%) y México (13%)⁶. En suma, el 44% de las exportaciones totales de Colombia estuvo dirigido a los mercados de la Alianza.

C. Comercio Electrónico

En el área de comercio de servicios, con Protocolos Modificatorios se obtienen nuevos compromisos en comercio electrónico y telecomunicaciones.

El comercio electrónico, definido como cualquier relación de índole comercial, sea o no contractual, estructurada a partir de la utilización de uno o más mensajes de datos o de cualquier otro medio similar, se inició en Colombia con la aprobación de la Ley 527 de 1999, que dio origen a la regulación legal de firma digital y al conjunto de medidas y entidades para la protección de la misma.

El comercio electrónico viene creciendo en Colombia, a una tasa superior al 40% anual, alcanzando en el 2014 más de US\$8.000 millones en ventas⁷. Según la empresa multinacional FedEx⁸, el comercio electrónico es uno de los motores de la economía mundial y se proyecta que supere US\$1 billón en ventas en el mundo en el año 2016. Igualmente, basada en la dinámica actual del comercio electrónico en Colombia, la Cámara Colombiana de Comercio Electrónico ha estimado que, para el año 2021, la cantidad de dinero generado por comercio *online* igualará las transacciones con efectivo en el país.

En este mismo sentido, según el Director General de la Organización Mundial del Comercio, el comercio electrónico estimula el crecimiento económico y el desarrollo, y mejora los niveles de vida, particularmente en los países del sur. Además, resalta que esta modalidad de comercio facilita el intercambio y brinda la reducción de los costos asociados a las distancias geográficas, al permitir el acceso al mercado global mediante las nuevas tecnologías. El Director, asegura también que su facilitación y diseminación representan nuevas oportunidades de generar negocios, aprovechables por los países en desarrollo, algunos de los cuales han hecho significativos avances en ese terreno⁹.

En 2014, en Colombia se realizaron transacciones a través de redes procesadoras de pago por US\$9.961 millones, representando el 2,62% del PIB del país¹⁰. Las categorías con más penetración, excluyendo a Gobierno con un 53% (se refiere a todas aquellas transacciones no presenciales realizadas por entidades del Gobierno nacional, Ministerios, Municipios, Alcaldías, Departamentos, así como transacciones relacionadas con recaudos estado, servicios estatales e Impuestos), son transporte y viajes (10%), comercio (10%) y tecnología (9%). Lo anterior indica que el 47% del valor total, o sea, US\$ 4.682 millones (excluyendo los pagos de impuestos y recaudos estatales), corresponde a categorías Empresa a Consumidor.

⁶ Fuente: DANE.

⁷ Cifras Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

⁸ 2013, FedEx Annual Report.

⁹ 2016. Organización Mundial del Comercio.

¹⁰ 2014. Cámara Colombiana de Comercio Electrónico. Segundo estudio de Transacciones no presenciales / eComerce Colombia 2014.



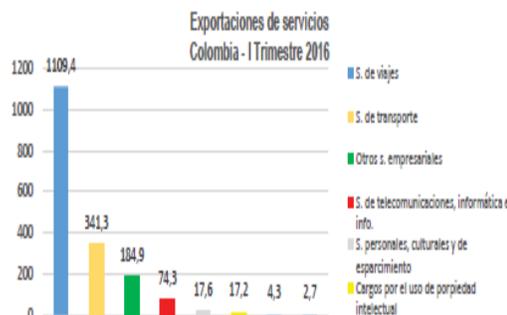
Fuente: CCCE.

El anexo de Comercio Electrónico, modificatorio del Capítulo 13 del Protocolo Adicional, establece compromisos para garantizar la protección transfronteriza de los consumidores y facilitar las transacciones electrónicas. De igual forma, al no exigir a las empresas establecer instalaciones informáticas en el Estados de la Alianza desde donde ofrecen los servicios, se benefician sectores con gran potencial como soluciones de Tecnologías de la Información (*BigData*, computación en la nube y *data centers*), para los cuales se prevé un incremento interanual de 23% en tráfico mundial de datos en los próximos años.

D. Telecomunicaciones

Nuestra afinidad cultural con los Estados de la Alianza, de lenguaje y de ubicación geográfica facilita las exportaciones del sector servicios hacia la Alianza, y este potencial debe ser complementado con una regulación fuerte y eficiente en el sector. En 2015 las exportaciones colombianas de servicios hacia la Alianza alcanzaron los US\$1.285 millones. Hacia estos mercados se dirige el 12% del total de nuestras exportaciones de servicios, consolidándose como el segundo mercado más importante después de Estados Unidos (20%). Las principales categorías de servicios que exportamos a la Alianza son servicios de informática, servicios de telecomunicaciones, servicios técnicos como arquitectura e ingeniería y algunos servicios de transporte aéreo.

En el primer trimestre de 2016, las importaciones de servicios de telecomunicaciones, informática e información presentaron el segundo mayor aumento con 10,2%, al pasar de US\$202.835 miles de dólares en 2015 a US\$223.569 miles de dólares. En exportaciones, las telecomunicaciones son un sector en proceso de consolidación y que se ubica como cuarto sector en importancia en las exportaciones de servicios de Colombia.



Fuente: DANE.

El Anexo mediante el cual se modifica el Capítulo 14 de Telecomunicaciones del Protocolo Adicional, profundiza los compromisos sobre calidad del servicio; medidas para evitar el comercio de celulares robados; promoción de la conectividad; despliegue de infraestructura en banda ancha y; facilidad para usar redes de telecomunicaciones en casos de emergencia.

Lo anterior, con el objetivo de regular las tarifas de *roaming* internacional, a través de medidas para que los usuarios de *roaming* puedan controlar sus consumos (voz, datos, mensajes) cuando estén fuera de su país e implementar acciones para reducir las tarifas de este servicio en la Alianza. También busca generar mecanismos para combatir el comercio transfronterizo ilegal de celulares robados entre los países facilitando el intercambio y bloqueo de los códigos IMEI de los equipos reportados como hurtados, robados o extraviados en cualquiera de los Estados de la Alianza; y promueve la conectividad entre los Estados de la Alianza estableciendo obligaciones que faciliten el despliegue de redes de fibra óptica u otras redes de telecomunicaciones.

IV. Competencia para negociar los protocolos modificatorios al Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico

A. Competencias constitucionales del ejecutivo y del legislativo y de la Corte Constitucional en materia de negociaciones comerciales internacionales

El Artículo 9º de la Constitución Política Nacional dispone que “*las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia*”.

Asimismo, el Artículo 226 establece que “*El Estado promoverá la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional*”, y el Artículo 227 señala que “*El Estado promoverá la integración económica, social y política con las demás naciones y especialmente, con los países de América Latina y del Caribe mediante la celebración de tratados que sobre bases de equidad, igualdad y reciprocidad*”.

El Artículo 113 de la Constitución Política establece las ramas del poder público (legislativa, ejecutiva y judicial), y determina que las mismas están integradas por órganos con funciones separadas, que deben colaborar armónicamente entre sí para alcanzar sus fines.

En materia de acuerdos internacionales, el Artículo 150 de la Constitución asigna al Congreso de la República la función de aprobar o improbar los acuerdos que celebre el Gobierno nacional, así como la expedición de las normas generales con base en las cuales el Gobierno nacional debe regular el comercio exterior¹¹. Por su parte, el Artículo 189 (numerales 2 y 259) de la Carta Constitucional atribuye al Presidente de la República dicha regulación y le asigna la dirección de las relaciones internacionales y la celebración de acuerdos con otros Estados y entidades de derecho internacional¹².

¹¹ Numerales 16 y 19 literal b).
¹² **Artículo 189.** Numeral 2: Dirigir las relaciones internacionales; numeral 25: Nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, recibir a los agentes respectivos y celebrar con otros Estados y entidades de derecho in-

De lo anterior se desprende que en negociaciones internacionales, las funciones del Congreso y del Presidente de la República están expresamente identificadas, son independientes y concurren armónicamente: el Presidente dirige las relaciones internacionales y celebra acuerdos internacionales, y el Congreso aprueba o imprueba los acuerdos, por medio de la expedición de leyes aprobatorias.

La Corte Constitucional se ha referido a este tema señalando lo siguiente:

– La negociación, adopción y confirmación presidencial del texto del Acuerdo:

En ocasiones anteriores esta Corte se ha ocupado de fijar los criterios que han de guiar el examen acerca del ejercicio válido de las competencias en materia de negociación y de celebración de acuerdos internacionales, tanto a la luz del derecho interno colombiano como del derecho internacional de los Acuerdos. Así, en Sentencias C-477 de 1992 y C-204 de 1993, sobre este tópico expresó:

“(…) corresponde al Presidente de la República, en su carácter de Jefe del Estado, la función de dirigir las relaciones internacionales de Colombia, nombrar a los agentes diplomáticos y celebrar con otros Estados o con entidades de Derecho Internacional acuerdos o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso.

Así pues, el Presidente de la República, en su condición de Jefe del Estado, tiene competencia exclusiva para la celebración de los Acuerdos Internacionales, (...)

*Pero, claro está, ello no implica que todos los pasos indispensables para la celebración de los acuerdos internacionales –que son actos complejos– deban correr a cargo del Presidente de la República en forma directa, pues, de tomar fuerza semejante idea, se trabaría considerablemente el manejo de las relaciones internacionales y se haría impracticable la finalidad constitucional de promoverlas en los términos hoy previstos por el Preámbulo y por los artículos 226 y 227 ya mencionados de la Carta. Téngase presente, por otra parte, que al tenor del artículo 9º *Ibidem*, las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en el reconocimiento de los principios del Derecho Internacional aceptados por Colombia”.*¹³ (Subrayado fuera del texto).

Como lo expresa la sentencia, la celebración de un acuerdo es un acto complejo que requiere la concurrencia de varias actuaciones en cabeza de las tres ramas. Le corresponde al Presidente la negociación y la celebración del acuerdo, al Congreso la aprobación del mismo mediante expedición de una ley, y a la Corte Constitucional ejercer el control previo de constitucionalidad tanto de la ley aprobatoria del Acuerdo como del propio instrumento internacional.

Además de lo anterior, y en relación con la competencia del Congreso, el artículo 217 de la Ley 5ª de 1992¹⁴ establece que el legislativo puede aprobar, im-

ternacional Acuerdos o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso”.

¹³ Corte Constitucional. Sentencia C-477 de 1992. M. P.: José Gregorio Hernández Galindo.

¹⁴ “CONDICIONES EN SU TRÁMITE. Podrán presentarse propuestas de no aprobación, de aplazamiento o de reserva respecto de Acuerdos y Convenios Internacionales.

probar, pedir reservas o aplazar la entrada en vigor del Acuerdo. La Corte Constitucional declaró constitucional este artículo e hizo las siguientes precisiones en las que se reitera la independencia de las funciones de cada rama en materia de negociaciones internacionales:

*“(…) Sin embargo, la Corte precisa que el Congreso puede ejercer esa facultad siempre y cuando esas declaraciones no equivalgan a una verdadera modificación del texto del Acuerdo, puesto que en tal evento el Legislativo estaría invadiendo la órbita de acción del Ejecutivo. En efecto, si el Congreso, al aprobar un Acuerdo, efectúa una declaración que en vez de precisar el sentido de una cláusula o restringir su alcance, por el contrario, lo amplía o lo desborda, en realidad estaría modificando los términos del Acuerdo. No se tratarían entonces de declaraciones sino de enmiendas al texto del Acuerdo que con razón están prohibidas por el Reglamento del Congreso (Artículo 217 Ley 5ª de 1992). En tal evento el Congreso estaría violando la Constitución, puesto que es al Gobierno a quien compete dirigir las relaciones internacionales y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional Acuerdos y convenios que se someterán a la aprobación del Congreso (C. P., artículo 189 ord. 2)”*¹⁵.

En conclusión, el Presidente y el Congreso tienen funciones independientes pero concurrentes sobre Acuerdos internacionales, siendo la negociación y suscripción competencia del Presidente de la República. A la Corte Constitucional le corresponde el control de constitucionalidad del Acuerdo y de su ley aprobatoria.

De otra parte, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en desarrollo del Artículo 2º del Decreto 210 de 2003, es el responsable de “Promover las relaciones comerciales del país en el exterior y presidir las delegaciones de Colombia en negociaciones internacionales de comercio que adelante el país”.

V. Los protocolos modificatorios del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico como desarrollo de los fines y principios constitucionales

A. Principios de equidad, igualdad, reciprocidad y conveniencia nacional consagrados en la Constitución Política:

Para iniciar el análisis de los principios consagrados en la Constitución que se materializan con la suscripción de los Protocolos Modificatorios del Protocolo Adicional en comento, es pertinente hacer referencia al artículo 150 numeral 16, artículo 226 y artículo 227 de la Constitución Política, que consagran los principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional como orientadores de las negociaciones de acuerdos internacionales, incluidos los de contenido comercial como lo es el Protocolo Adicional, que es el texto su-

El texto de los Acuerdos no puede ser objeto de enmienda. Las propuestas de reserva sólo podrán ser formuladas a los Acuerdos y Convenios que prevean esta posibilidad o cuyo contenido así lo admita. Dichas propuestas, así como las de aplazamiento, seguirán el régimen establecido para las enmiendas en el proceso legislativo ordinario.

Las Comisiones competentes elevarán a las plenarias, de conformidad con las normas generales, propuestas razonadas sobre si debe accederse o no a la autorización solicitada”.

¹⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-176 del 12 de abril de 1994. M. P.: Alejandro Martínez Caballero.

jeto a las modificaciones establecidas en los mencionados Protocolos Modificatorios, objeto de este proyecto de ley. Estos principios constituyen la base sobre la cual se fundamentan los acuerdos comerciales que el país ha negociado, como se evidencia a continuación:

Equidad

El principio de equidad en materia de acuerdos internacionales de contenido comercial ha sido objeto de pronunciamiento por parte de la Corte Constitucional. De acuerdo con lo expresado por dicha Corporación, el reconocimiento de las diferencias en los niveles de desarrollo de las economías de los Estados Parte en un acuerdo de libre comercio o de integración económica se materializa, por ejemplo, con plazos diferentes de desgravación conforme a los niveles de sensibilidad y desarrollo de sectores económicos dentro de cada país. Lo anterior se refleja en un tratamiento asimétrico que busca atenuar los efectos económicos que puedan experimentar ciertos sectores del país. Esto sigue siendo tenido en consideración en el Protocolo Adicional, ya que los Protocolos Modificatorios presentados hoy a examen del Honorable Congreso de la República, no comprometen este principio.

De igual forma, ha establecido la Corte Constitucional que no pueden concebirse en nuestro ordenamiento acuerdos bilaterales y multilaterales en los que los beneficios sean sólo para uno de los Estados Parte; o que determinadas concesiones operen a favor de un Estado y en detrimento de otro. Por el contrario, en virtud del principio de equidad, los acuerdos comerciales internacionales deben permitir el beneficio mutuo de los Estados Parte¹⁶, en términos de justicia material para efectos de lograr cierto nivel de igualdad real entre las partes. Sobre este fundamental, el Gobierno ha procedido siguiendo los parámetros establecidos durante todo el proceso de negociación del presente instrumento.

Por otro lado, si bien no hay definiciones concretas de origen jurisprudencial del principio de equidad, es dable concluir de la jurisprudencia que esta noción es cercana a la de reciprocidad, y en el contexto particular de los presentes Protocolos Modificatorios, son complementarias e inseparables la una de la otra. Lo anterior se evidencia en la Sentencia C-864 de 2006, M. P. doctor Rodrigo Escobar Gil, en la cual la Corte Constitucional se refiere al principio de reciprocidad de la siguiente forma:

“(…) En relación con el principio de reciprocidad previsto en el mismo precepto Superior, cabe anotar que las obligaciones que se asumen por los Estados Partes en virtud del presente Acuerdo de Complementación Económica guardan una mutua correspondencia y no traen consigo una condición desfavorable o inequitativa para ninguno de ellos¹⁷. Precisamente, la determinación clara, inequívoca y puntual de las condiciones y requerimientos para calificar el origen de un producto o servicio como “originario” o “precedente” de los Estados Miembros, como se establece en el artículo 12 y en el Anexo IV del citado Acuerdo, es un elemento esencial para garantizar el citado principio de reciprocidad, pues de ese modo se evita que se otorguen preferencias arancelarias a bienes de países

distintos a los signatarios que no estén otorgando ningún beneficio comercial”. (Subrayados fuera de texto).

Una lectura de los instrumentos a la luz de lo expuesto por la Corte Constitucional sobre el principio de equidad, permite afirmar que los Protocolos Modificatorios cumplen plenamente con los requerimientos que emanan de la Constitución Política, pues dan continuidad al Protocolo Adicional, propugnando precisamente por el desarrollo del país a través de una alianza de complementariedad económica, sin dejar de reconocer las asimetrías y generando mecanismos específicos para la superación de las mismas, con un marcado interés por el bienestar social.

Reciprocidad

Como ya se mencionó, la reciprocidad tiene una íntima relación con el principio de equidad. En virtud del mismo, los acuerdos comerciales internacionales deben permitir el beneficio mutuo de los Estados Parte. No se pueden concebir acuerdos bilaterales y multilaterales en los que los beneficios sean para unos de los Estados solamente; o que el conjunto de las concesiones opere a favor de un Estado en detrimento de otro.

Es importante enfatizar que lo que debe ser recíproco y equitativo según la Constitución es el acuerdo internacional visto integralmente, razón por la cual no sería conducente analizar el cumplimiento de los principios a partir de cláusulas aisladas. En la Sentencia C-564 de 1992, la Corte Constitucional indicó que:

“(…) La reciprocidad debe entenderse en dos sentidos, uno estricto, que se explica como la exigencia de ventajas para dar así concesiones. En su acepción amplia, que puede calificarse como “reciprocidad multilateralizada”, se acepta que toda preferencia será extendida a todos los participantes, creándose así una relación de mutuo beneficio entre cada uno de los participantes (…)”.

Así las cosas, y según el criterio de la Corte Constitucional antes citado, en los acuerdos internacionales que celebre Colombia debe desarrollarse un sistema de concesiones y correspondencias mutuas, asegurándose así que las obligaciones pactadas sean recíprocas y de imperativo cumplimiento para las Partes.¹⁸ Los Protocolos Modificatorios retoman el principio de reciprocidad, ya que las obligaciones asumidas preservan una mutua correspondencia y no traen consigo una condición desfavorable o inequitativa para ninguna de las Partes.

¹⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-564 de 1992. M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

¹⁷ En este sentido se ha pronunciado esta Corporación, entre otras, en la Sentencia C-492 de 1998. M. P. Fabio Morón Díaz. Cita de la Sentencia C-864 de 2006.

¹⁸ Un ejemplo de la aplicación práctica de este principio es referido en la Sentencia C-864 de 2006, dijo la Corte Constitucional lo siguiente: “En relación con el principio de reciprocidad previsto en el mismo precepto Superior, cabe anotar que las obligaciones que se asumen por los Estados Partes en virtud del presente Acuerdo de Complementación Económica guardan una mutua correspondencia y no traen consigo una condición desfavorable o inequitativa para ninguno de ellos. Precisamente, la determinación clara, inequívoca y puntual de las condiciones y requerimientos para calificar el origen de un producto o servicio como “originario” o “precedente” de los Estados Miembros, como se establece en el artículo 12 y en el Anexo IV del citado Acuerdo, es un elemento esencial para garantizar el citado principio de reciprocidad, pues de ese modo se evita que se otorguen preferencias arancelarias a bienes de países distintos a los signatarios que no estén otorgando ningún beneficio comercial”.

Conveniencia Nacional

En virtud del principio de conveniencia nacional consagrado en los artículos 150 (numeral 16), 226 y 227 de la Constitución Política, la internacionalización de las relaciones del país debe promoverse consultando los intereses propios de la Nación, y a aquellos que apelen al beneficio e interés general.

Los acuerdos de libre comercio son piezas importantes para lograr un crecimiento económico sostenido, necesario para reducir el desempleo y la pobreza. Los Protocolos Modificatorios objeto de aprobación mediante este proyecto, que tienen el propósito de complementar lo acordado en el Protocolo Adicional, el cual tiene carácter de acuerdo de libre comercio, al igual que los demás acuerdos de esa especie que han sido negociados por Colombia, contribuyen a mejorar y apalancar el crecimiento económico que busca el país mediante la expansión del comercio y la atracción de la inversión extranjera.

Desde el Plan de Desarrollo 2002-2006, el país inició un proceso activo que busca construir relaciones comerciales fundadas sobre la base de acuerdos de libre comercio que garanticen reglas claras, permanentes y un acceso real y efectivo de nuestros productos al mercado internacional.

En la Sentencia C-309 de 2007 (M. P. Doctor Marco Gerardo Monroy Cabra), la Corte conceptuó que la adopción de este tipo de acuerdos en sí misma respondía a una dinámica impuesta a nivel mundial y que por tanto la integración:

“(…) resulta adecuada a los propósitos de la Carta Política y coincidente con los fines asignados al Estado. En estas condiciones, cabe reiterar lo dicho por la Corte Constitucional al advertir que el desarrollo económico de las naciones avanza hacia la integración, pues éste parece ser el único escenario posible del mercado del futuro”.

Al referirse al principio de conveniencia nacional, la Corte Constitucional en la Sentencia C-864 de 2006 (M. P. Doctor Rodrigo Escobar Gil), expresó lo siguiente:

“De igual manera, sostiene que el presente instrumento internacional acata los principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, establecidos en el artículo 226 de la Constitución y que –de acuerdo con la jurisprudencia reiterada de esta Corporación– deben informar la labor de promoción de las relaciones económicas internacionales, lo que implica que las obligaciones establecidas a través de estos documentos sean recíprocas y que tanto el Gobierno como el Congreso hayan concluido que la Nación se verá beneficiada por el Acuerdo” (subrayados fuera del texto).

Los Protocolos Modificatorios, además de ajustarse a estos fines y objetivos generales, son altamente convenientes para Colombia por cuanto facilitarán la consolidación de relaciones comerciales, tanto en bienes y servicios, con los Estados que integran este mecanismo de integración profunda, como se explica a lo largo del presente documento.

B. Los Protocolos Modificatorios del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico cumplen con el mandato constitucional de promover la internacionalización de las relaciones económicas y comerciales

Los Protocolos Modificatorios objeto de aprobación mediante la presente ley, son compatibles con los mandatos constitucionales que impone al Estado sobre el deber de promover la internacionalización de las relaciones económicas y comerciales mediante la celebración de Acuerdos de integración económica. La Constitución Política de 1991 promueve la integración de Colombia con otros Estados. La Corte Constitucional se ha referido al tema de la siguiente manera:

“El artículo 226 de la Constitución expresamente compromete al Estado en la promoción de “la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional”, al tiempo que el 227 autoriza la “integración económica, social y política con las demás naciones”.¹⁹

Posteriormente, en la Sentencia C-446 de 2009²⁰ en donde se analizó la constitucionalidad de la Ley 1241 de 2008, “por medio de la cual se aprobó el ‘Acuerdo de Libre Comercio celebrado entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras’”, dijo la Corte:

“En lo que respecta a la integración económica y comercial, el artículo 226 de la Constitución compromete al Estado colombiano en la promoción de “la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas” al tiempo que el artículo 227 autoriza la ‘integración económica, social y política con las demás naciones’. Ello significa un mandato de acción en favor de la internacionalización económica producto de la necesidad impuesta por el orden mundial de promover este tipo de relaciones comerciales, lo que impide que los países se replieguen sobre sí mismos, a riesgo de caer en un ‘ostracismo que los convierta en una especie de parias de la sociedad internacional. En ese orden de ideas, la internacionalización de las relaciones económicas se convierte en un hecho necesario para la supervivencia y el desarrollo de los Estados que trasciende las ideologías y los programas políticos”.

Como se deduce del texto anterior, la Constitución Política, y la Corte Constitucional hacen un énfasis especial en la importancia que tiene para el Estado dirigir sus relaciones internacionales buscando consolidar la integración económica y comercial del país. Es claro que esto se materializa principalmente a través de la celebración e implementación de acuerdos internacionales, los cuales son el instrumento jurídico a través del cual se promueven los procesos de integración.

Igualmente, en la Sentencia C-620 de 2015, a través de la cual se aprueba el Protocolo Adicional, la Corte recabó lo siguiente:

“La suscripción del Protocolo Adicional no resulta un asunto nuevo o incipiente en materia de relaciones comerciales entre los países miembros, sino, por el contrario, está regido por acuerdos bilaterales y multilaterales de tiempo atrás. De ahí que lo que busca este instrumento es profundizar y facilitar el comercio de bienes y servicios, para remover las barreras arancelarias y no arancelarias persistentes, diversificar aún más los destinos de exportación –desarrollo de una es-

¹⁹ Sentencia C-309 de 2007 (M. P. Doctor Marco Gerardo Monroy Cabra).

²⁰ Sentencia C-446 de 2009 (M. P. Mauricio Gonzalez Cuervo).

trategia para el Asia-Pacífico— y preparar las economías de una manera más adecuada para enfrentar los nuevos retos del comercio internacional”.

En ese sentido, estos Protocolos Modificatorios profundizan lo ya establecido y aprobado en materia comercial en el Protocolo Adicional y, al profundizar en algunas disciplinas particulares, como lo permite el mismo Protocolo Adicional, se promueve la internacionalización de las relaciones económicas y comerciales.

Los Protocolos Modificatorios, además permiten la profundización de las relaciones comerciales con los países latinoamericanos que son Parte de la Alianza del Pacífico. Esta es una de las orientaciones de la política exterior del país, plasmada en la propia Carta Política. La Corte Constitucional ha destacado la importancia de las celebraciones de tratados que permitan la integración de Colombia en la comunidad latinoamericana y del Caribe, señalando que lo anterior “(...) se concreta (i) en el segundo inciso del artículo 9° que establece que la política exterior de Colombia se orientará hacia la integración latinoamericana y del Caribe y (ii) en el artículo 227 al establecer que el Estado promoverá la integración económica, social y política de manera especial con los países de América Latina y del Caribe, a tal punto que incluso autoriza la celebración de tratados encaminados a la creación de organismos supranacionales para conformar una comunidad latinoamericana de naciones”²¹.

Después de hacer una revisión de sus pronunciamientos sobre el particular, la Corte constató que existe:

*“(...) una indudable determinación de la jurisprudencia constitucional consistente en admitir la validez de todos aquellos tratados, convenios o acuerdos que se orientan a promover formas de integración de los diferentes países latinoamericanos y del Caribe. Este reconocimiento ha conducido a declarar la constitucionalidad de instrumentos internacionales que comprenden regulación relativa a asuntos económicos, científicos, sociales entre otros, y que prevén, adicionalmente, las más diferentes formas de establecer la integración”*²².

En el mismo sentido, la Sentencia C-581 de 2002, señaló que:

“(...) los propósitos enunciados en la parte inicial del Acuerdo bajo estudio se avienen a la Carta, toda vez que la necesidad de fortalecer y profundizar el proceso de integración latinoamericana y conformar áreas de libre comercio sobre la base de acuerdos subregionales y bilaterales para que los países avancen en su desarrollo económico y social, es perfectamente compatible con el mandato del artículo 9° Superior según el cual ‘...la política exterior de Colombia se orientará hacia la integración latinoamericana y del Caribe’.

El contenido material del Acuerdo también se ajusta a la Ley Fundamental, toda vez que el establecimiento

*de preferencias arancelarias y de disposiciones relativas a la prohibición de imponer gravámenes o restricciones, régimen de origen, trato nacional, valoración aduanera, medidas antidumping o compensatorias responde a criterios de equidad, igualdad y reciprocidad en consonancia con lo dispuesto en el artículo 227 Superior que le impone al Estado promover la integración económica con América latina bajo esos mismos criterios”*²³.

De acuerdo con lo antes expresado, los Protocolos Modificatorios son un reflejo de este anhelo de la Constitución de 1991 de insertar a Colombia en una economía globalizada, mediante acuerdos que expandan los mercados y propendan por el desarrollo económico del país.

C. Los Protocolos Modificatorios del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico son un instrumento internacional idóneo para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho

Los Protocolos Modificatorios son un instrumento internacional idóneo para hacer efectivos los fines esenciales del Estado Social de Derecho, puesto que contribuyen a promover la prosperidad general (artículo 2° C. P.) y al mejoramiento de la calidad de vida de la población (artículo 366 C. P.).

Desde esta perspectiva, la prosperidad general como fin esencial del Estado Social de Derecho, corresponde a la obligación que tiene el Estado de fomentar el bienestar de toda la población. Este fin esencial del Estado se encuentra íntimamente ligado al objetivo que debe orientar la celebración de acuerdos internacionales de libre comercio e integración económica por Colombia de procurar el mejoramiento de las condiciones de vida de todos los colombianos. En ese sentido, la Corte Constitucional ha manifestado lo siguiente:

“Nuestra Carta Política interpreta cabalmente la obligación de hacer del mejoramiento de la calidad de vida de los asociados, un propósito central del Estado colombiano. Así, el Preámbulo y los artículos 1° y 2° superiores, prevén la vigencia de un orden justo en el cual los derechos de las personas se encuentren protegidos por las autoridades y respetados por los demás ciudadanos. De igual forma, la Constitución hace un especial énfasis en el papel interventor del Estado en la economía, a través de la ley, con el fin de que por intermedio de diferentes acciones, se procure una mejor calidad de vida (...)”.

Posteriormente, en Sentencia C-178 de 1995 (M. P. Doctor Fabio Morón Díaz) la Corte Constitucional manifestó, al referirse a los fines esenciales del Estado en materia de acuerdos internacionales de contenido comercial:

“Examinado el contenido del Acuerdo aprobado por la Ley 172 de 1994, se encuentra que en él se consignan las reglas de organización, funcionamiento, fines y objetivos programáticos de un acuerdo de ca-

²¹ Sentencia C-303 de 2012, del 25 de abril de 2012, M. P. Mauricio González Cuervo, Revisión de Constitucionalidad de la Ley 1463 del 29 de junio de 2011 “por medio de la cual se aprueba el ‘Acuerdo entre los Gobiernos de la República de Colombia y de la República Federativa de Brasil para el establecimiento de la zona de Régimen Especial Fronterizo para las localidades de Tabatinga (Brasil) y Leticia (Colombia)’, firmado en Bogotá, D.C., a los 19 días del mes de septiembre de 2008”.

²² *Ibidem*.

²³ Sentencia C-581 de 2002, del 30 de julio de 2002, M. P. Clara Inés Vargas Hernández, al examinar la constitucionalidad de la Ley 722 del 24 de diciembre de 2001, “por medio del cual se aprueba el ‘Acuerdo del Alcance Parcial de Complementación Económica número 48 entre el Gobierno de la República Argentina y los Gobiernos de las Repúblicas de Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, Países miembros de la comunidad Andina”.

rácter internacional que vincula al Estado colombiano, dentro del mencionado marco de regulaciones de carácter multilateral constituido por los Acuerdos de Montevideo y del GATT y ahora de la OMC, ante dos potencias amigas y vecinas, como quiera que hacen parte de la comunidad latinoamericana de naciones; además, en líneas bastante generales, y examinado en su conjunto, el presente instrumento de derecho internacional se ajusta a las disposiciones de la Carta Política, pues, en todo caso la coincidencia en las políticas de internacionalización y modernización de la economía, así como la contribución a la expansión del comercio mundial, el desarrollo y la profundización de la acción coordinada y las relaciones económicas entre los países y el impulso de la integración latinoamericana para fortalecer la amistad, solidaridad y cooperación entre los pueblos, el desarrollo armónico, la expansión del comercio mundial, y la cooperación internacional, crear nuevas oportunidades de empleo, mejorar las condiciones laborales y los niveles de vida, la salvaguardia del bienestar público, así como asegurar un marco comercial previsible para la planeación de las actividades productivas y la inversión, fortalecer la competitividad de las empresas en los mercados mundiales, la protección de los derechos de propiedad intelectual, la promoción del desarrollo sostenible y las expresiones de los principios de trato nacional, de transparencia y de nación más favorecida, son cometidos que hallan pleno respaldo en disposiciones de la Constitución, no sólo en la parte de los valores constitucionales que aparecen en el Preámbulo de la Carta Política, sino en el de los fines esenciales del Estado y en los derechos económicos y sociales de las personas.” (Subrayado por fuera del texto).

En la Sentencia C-309 de 2007 (M. P. Doctor Marco Gerardo Monroy Cabra), la Corte Constitucional se pronunció afirmando que un acuerdo de libre comercio:

“(…) encuentra fundamento en el artículo 2° de la Carta Política que consagra como fin esencial del Estado la promoción de la prosperidad general. Además, responde al compromiso contenido en el artículo 333 de la Carta que asigna al Estado la función de estimular el desarrollo empresarial, cuando no se vincula directamente con la promoción de la productividad, competitividad y desarrollo armónico de las regiones (artículo 334 C. P.).”

En suma, el instrumento bajo estudio permite la integración económica del país como respuesta a una creciente necesidad impuesta por la dinámica mundial, integración que resulta adecuada a los propósitos de la Carta Política y coincidente con los fines asignados al Estado. En estas condiciones, cabe reiterar lo dicho por la Corte Constitucional al advertir que el desarrollo económico de las naciones avanza hacia la integración, pues éste parece ser el único escenario posible del mercado del futuro.” (Subrayado por fuera del texto).

De acuerdo con lo expresado, es evidente que los Protocolos Modificatorios promueven el fin esencial del Estado de impulsar la prosperidad general, al ser instrumentos de integración económica que profundizan lo ya acordado en el Protocolo Adicional, que a su vez responde a la dinámica mundial de celebrar esta clase de acuerdos para fortalecer los canales productivos y comerciales del país y aumentar la inversión

extranjera con miras a mejorar la oferta exportable y promover la libre competencia económica.

La profundización en las disciplinas abordadas por los Protocolos Modificatorios, ayuda a impulsar un ciclo de desarrollo fundamentado en el aumento de los flujos de comercio, al establecer normativas claras y detalladas en materia de cosméticos, telecomunicaciones, comercio electrónico y mejora regulatoria, lo que incrementa la demanda de productos nacionales, generando un alto impacto en la generación de nuevos empleos, en el bienestar de la población y en la reducción de la pobreza.

De acuerdo con lo anterior, los Protocolos Modificatorios resultan ajustados al artículo 2° de la Constitución, por cuanto procuran garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política en lo que respecta al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

VI. Transparencia y participación en la negociación

El Gobierno propende por una amplia participación en el transcurso de las negociaciones de acuerdos internacionales, en cumplimiento de los postulados de la democracia representativa (artículos 1° y 2° de la Constitución Política).

Siguiendo este principio, desde el inicio de las negociaciones de los Protocolos Modificatorios, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores, realizó diversas convocatorias e informes al sector privado y a la sociedad civil en general, sobre el estado de situación y avances del proceso de negociación, con el objetivo de recoger sus intereses y construir una posición con el interés nacional.

Durante este proceso, se dispuso del instrumento conocido como “cuarto de al lado”, para que representantes del sector privado pudieran ser consultados e informados del curso de las negociaciones en materia de cooperación regulatoria.

De manera específica participaron en el desarrollo de las negociaciones la ANDI, por medio de las cámaras de cosméticos y aseo personal y de BPO-ITO, y como observadoras del proceso las cámaras de alimentos, farmacéuticos, de dispositivos médicos, y de textil y confecciones. También participaron activamente la organización gremial, Consejo de la Industria de Cosméticos, Aseo Personal y Cuidado del Hogar de Latinoamérica (CASIC), y la Asociación Nacional de Exportadores (Analdex). Esto, además de la participación activa de diversas empresas que a título propio se involucraron en el seguimiento a las actividades de negociación desarrolladas en la Alianza.

Por otra parte, dado el interés de potencializar los beneficios de la Alianza, en agosto de 2012 representantes del sector privado de los cuatro países miembros crearon por iniciativa propia el Consejo Empresarial de la Alianza del Pacífico (CEAP). Este consejo tiene como objetivo aportar elementos que desde la visión de los empresarios, coadyuven a alinear la agenda de trabajo de la Alianza con las expectativas, necesidades y retos del sector privado, de cara al proceso de integración entre los cuatro países y hacia terceros mercados, particularmente con la Región Asia-Pacífico.

El CEAP jugó un papel fundamental en la profundización de las disciplinas incluidas en los Protocolos Modificatorios, pues dichas modificaciones tuvieron en cuenta las recomendaciones presentadas por el Consejo Empresarial en sus diversas declaraciones. En la Declaración de Cartagena (febrero de 2014), el CEAP presentó a los Presidentes de los cuatro países una propuesta para avanzar en la Alianza en armonización de normas técnicas y convergencia regulatoria para el sector de cosméticos, particularmente. En este documento, el sector privado establece lo siguiente:

“Se insta a los gobiernos se acepte la firma de un Anexo de Cosméticos, que incluya: i. Definición armonizada de cosméticos; ii. Eliminación de autorización sanitaria previa a la importación o comercialización dado el bajo riesgo que los productos significan, sustituyéndola por notificación automática y vigilancia en el mercado; iii. Eliminación de Certificados de Libre Venta; iv. Reconocimiento de buenas prácticas conforme a estándares internacionales sin necesidad de obtener una certificación; v. Eliminación de boletines de análisis lote a lote exigido en el proceso de internación; vi. Agilización y homologación de los sistemas de revisión de ingredientes con un mecanismo preciso y ágil de actualización reconociendo referencias internacionales y considerando información científica; vii. Intercambio de información entre autoridades sanitarias en el proceso de vigilancia en los mercados, guardando confidencialidad de los temas e información que así se requiera; viii. Armonización de requisitos de etiquetado basados en la Nomenclatura Internacional de Ingredientes Cosméticos; y ix. Armonización de normas de tolerancias permisibles de pérdida de humedad para jabones”.

Lo anterior, fue complementado en la Declaración de Veracruz de diciembre de 2014, donde el CEAP expresó:

“Reconocemos el avance de los grupos de trabajo para lograr acuerdos en materia de Cooperación Regulatoria para cosméticos, reafirmamos nuestro interés en que se finalicen los acuerdos y se formalicen a la brevedad posible en un instrumento vinculativo, tomando en cuenta las solicitudes ya expresas de este Consejo”.

Por otra parte, en la Declaración de Punta Mita (junio de 2014), el CEAP presentó la solicitud de impulsar el comercio de servicios en la Alianza del Pacífico, manifestando:

“Con el objetivo de alcanzar mayores grados de participación internacional de la industria local, se plantea la posibilidad de que la Alianza establezca mecanismos para fomentar la integración e instancias de colaboración con miras a fortalecer a las empresas de servicios establecidas en los países mediante una estrategia de complementariedad y de desarrollo conjunto. El CEAP solicita a los gobiernos llevar a cabo las siguientes acciones: i. Detectar sectores en que puedan alcanzarse mayor integración y complementariedad; ii. Promover mayor profundidad de los compromisos alcanzados en los capítulos de servicios de los TLC (suscritos bilateralmente) en dichos sectores; y iii) Acciones de facilitación del comercio de servicios en los sectores identificados, aspectos regulatorios y tributarios, documentación y posibilidades de armonización y reconocimiento mutuo de profesiones”.

Lo anterior evidencia que, bajo las actividades de negociación en la Alianza, el Ministerio de Comercio ha mantenido un diálogo constante con el sector privado y la sociedad civil de Colombia.

VII. Contenido de los protocolos modificatorios del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco

Los Protocolos Modificatorios negociado entre los Estados Parte del Protocolo Adicional contienen modificaciones al mismo. El contenido de los Protocolos Modificatorios profundiza las disciplinas previamente negociadas en el Protocolo Adicional, tal y como lo permite dicho acuerdo en el Artículo 19.4 que establece que las Partes podrán adoptar por escrito cualquier enmienda, y, en ese sentido, se adquieren nuevos compromisos en materia de eliminación de obstáculos técnicos al comercio de productos cosméticos, en comercio electrónico, telecomunicaciones, mejora regulatoria y sobre las funciones de la Comisión de Libre Comercio, órgano encargado de velar por el cumplimiento y la correcta aplicación de las disposiciones del Protocolo Adicional.

1. Incorporación del Anexo 7.11 al Capítulo 7 sobre eliminación de obstáculos técnicos al Comercio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico

i. Objetivo

El anexo tiene como objetivo principal incrementar y facilitar el comercio entre las Partes, y garantizar la efectiva circulación de cosméticos y el acceso a los mercados de los países de la Alianza.

Para dicho fin, el anexo armoniza la definición de producto cosmético con base en lo establecido por referentes internacionales como la Unión Europea, así como la adopción de un sistema de vigilancia en el mercado de los productos cosméticos, de conformidad con las buenas prácticas internacionales. Además, promueve la eliminación del Certificado de Libre Venta, define el uso de listados de ingredientes reconocidos o prohibidos en la Unión Europea y en Estados Unidos como referencia en los sistemas de revisión de los países de la Alianza e insta a la adopción de mecanismos expeditos para incluir, prohibir o restringir ingredientes en los listados de los miembros.

Igualmente, el anexo plantea que los países de la Alianza armonicen los requisitos de etiquetado para productos cosméticos, con el objetivo de contar con un etiquetado único que contenga los requisitos para la protección del consumidor; que se incluya la fórmula cualitativa completa en los rótulos de los productos cosméticos, con excepción de los productos pequeños; y que se deje de requerir el registro sanitario o el número de notificación sanitaria en los rótulos de los productos cosméticos.

Finalmente, el texto refleja los acuerdos sobre cumplimiento de requisitos de Buenas Prácticas de Manufactura, siguiendo normas internacionales, y su verificación mediante la vigilancia en el mercado.

ii. Principales beneficios para Colombia

- Se amplían los mecanismos de cooperación en los asuntos relacionados con obstáculos técnicos al comercio, lo cual facilitará que Colombia se beneficie de la experiencia de países que cuentan con sistemas de la calidad más avanzados y de las buenas prácticas internacionales.

- Se armonizan los conceptos y los requisitos en materia de cosméticos, permitiendo que la industria nacional tenga reglas más claras y transparentes al interior del país y en las relaciones comerciales con los Estados Miembros, permitiendo que se dinamicen las exportaciones.

- Se adoptan las mejores prácticas y referentes internacionales en la regulación del sector de cosméticos, fortaleciendo la industria nacional y favoreciendo su competitividad en los mercados más exigentes.

- De acuerdo con estimaciones de la industria, estos acuerdos pueden generar un ahorro potencial USD\$1.700 millones para las empresas de los cuatro países al año y puntualmente para Colombia contribuye a superar la tasa promedio de crecimiento anual que actualmente se ubica en 11,5%.

Este capítulo es resultado de un trabajo conjunto de los ministerios de comercio con las agencias sanitarias, las entidades regulatorias y representantes de la industria para armonizar los procesos y procedimientos regulatorios en el sector de cosméticos. Los acuerdos alcanzados incluyen: armonización de definiciones, eliminación del certificado de venta libre, armonización del etiquetado, uso de referentes internacionales en los sistemas de revisión de ingredientes y fortalecimiento de la vigilancia en el mercado, entre otros.

2. Modificación del Artículo 16.2 sobre las funciones de la Comisión de Libre Comercio

Se incorpora al subpárrafo 2(a) del Artículo 16.2 sobre las funciones de la Comisión de Libre Comercio, la función de aprobar los anexos de implementación sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, referidos en el Artículo 7.11 del Protocolo Adicional.

Objetivo

El Capítulo 16 del Protocolo Adicional sobre Administración del Protocolo, crea la Comisión de Libre Comercio como principal instancia de administración del instrumento internacional y señala los Comités, Subcomités y Grupos de Trabajo que conforman la institucionalidad del Acuerdo, y define la forma en que estarán integradas estas instancias, las reglas sobre periodicidad y la presidencia de las reuniones.

La Comisión de Libre Comercio tiene las funciones de velar por el cumplimiento y aplicación de las disposiciones del Protocolo Adicional, y puede adoptar decisiones para mejorar las condiciones arancelarias y de acceso a mercados, facilitar el comercio y la cooperación aduanera, buscando contribuir a la consecución de los objetivos del Protocolo Adicional.

En ese sentido, el capítulo sobre Obstáculos técnicos al Comercio busca incrementar y facilitar el comercio entre las Partes, para lo cual establece la posibilidad de que se profundicen las disciplinas del capítulo, en especial en sectores de común interés. Los acuerdos que alcancen las Partes en desarrollo de lo pactado en el capítulo siete, deben ser aprobados por la Comisión de Libre Comercio, como órgano encargado de velar por el cumplimiento y la correcta aplicación de las disposiciones del Protocolo Adicional.

Es así como, el Segundo Protocolo Modificatorio, refleja el acuerdo de las Partes para que los acuerdos de profundizar los compromisos alcanzados en virtud del capítulo siete del Protocolo Adicional, e instrumentalizados en anexos de implementación, sean revisados,

aprobados y adoptados mediante decisión de la Comisión de Libre Comercio.

3. Modificaciones al Capítulo 13 de Comercio Electrónico

3.1. Se enmiendan los artículos sobre:

- Definiciones;
- Ámbito y Cobertura;
- Protección de los Consumidores.

3.2. Se reemplaza el Artículo 13.11 sobre Flujo Transfronterizo de Información por el artículo 13.11 de Transferencia Transfronteriza de Información por Medios Electrónicos.

3.3. Se adicionan artículos sobre:

- No Discriminación de Productos Digitales;
- Uso y Localización de Instalaciones Informáticas

i. Objetivo

Si bien en el Protocolo Adicional se negoció el capítulo de Comercio Electrónico (Capítulo 13), este anexo pretende profundizar los acuerdos en esta materia, con el fin de garantizar la protección transfronteriza de los consumidores de la Alianza, permitir la transferencia transfronteriza de información para el ejercicio de actividades de negocios en la Alianza y promover la prestación de nuevos servicios como *data centers* y computación en la nube con la obligación e instalaciones informáticas.

Lo anterior, permitirá fomentar el desarrollo del comercio electrónico ofreciendo garantías de seguridad para los usuarios y evitando barreras innecesarias para el comercio.

Los compromisos adicionales que se establecen en el anexo son: la protección al consumidor, la transferencia de información por medios electrónicos, la no discriminación de productos digitales y el uso y localización de instalaciones informáticas.

ii. Principales beneficios para Colombia

- El capítulo permitirá fomentar el crecimiento del comercio electrónico por el mecanismo de la cooperación, las medidas para la protección a los consumidores de prácticas comerciales fraudulentas y engañosas en el comercio electrónico, y la protección de la información personal.

- El Comercio electrónico se convierte en un instrumento de desarrollo social y económico para el país, que de acuerdo a lo establecido por la Organización Mundial del Comercio, también contribuye a mejorar los niveles de vida, particularmente en los países del sur²⁴.

- La facilitación del intercambio por medio del comercio electrónico reduce los costos asociados a las distancias geográficas y permite a las PYMES colombianas acceder al mercado global, mediante las nuevas tecnologías.

- El comercio electrónico representa nuevas oportunidades de generar negocios y promover el emprendimiento en el país, lo que contribuirá al empleo y a dinamizar las exportaciones.

²⁴ Roberto Acevedo, Director General de la OMC (julio 6 de 2016).

En Colombia se creó desde el año 2013 la Cámara Colombiana de Comercio Electrónico (CCCE), que tiene como propósito consolidar el comercio electrónico y sus servicios asociados en Colombia, promoviendo las mejores prácticas de la industria. A la fecha, la CCCE tiene más de 200 afiliados, con representación de algunas de las empresas más importantes del país.

La existencia de la CCCE en Colombia evidencia que el sector privado da gran relevancia al comercio electrónico y que al país le urgen instrumentos que permitan fomentar el crecimiento del comercio electrónico a nivel nacional e internacional.

4. Modificaciones al Capítulo 14 de Telecomunicaciones

4.1. Se enmiendan los artículos sobre:

- a) *Roaming* Internacional;
- b) Solución de Controversias sobre Telecomunicaciones.

4.2. Se adicionan artículos sobre:

- a) Utilización de las Redes de Telecomunicaciones en Situaciones de Emergencia;
- b) Equipos Terminales Móviles Hurtados, Robados o Extraviados;
- c) Banda Ancha;
- d) Neutralidad de la Red;
- e) Cooperación Mutua y Técnica;
- f) Calidad de Servicio;
- g) Protección a los Usuarios Finales de Servicios de Telecomunicaciones.

i. Objetivo

El anexo al capítulo 14 tiene como objetivo profundizar el acuerdo en materia de telecomunicaciones para facilitar el acceso y uso de redes o servicios públicos de telecomunicaciones entre los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones, establecer obligaciones para los proveedores importantes, y fomentar la libre competencia en el sector entre los países de la Alianza. Lo anterior, gracias a la negociación de nuevos compromisos en banda ancha, uso de redes de telecomunicaciones en casos de emergencia, calidad de los servicios, medidas para evitar el comercio de celulares robados, neutralidad de la red y cooperación mutua.

El anexo busca regular las tarifas de *roaming* internacional, a través de medidas para que los usuarios de *roaming* puedan controlar sus consumos (voz, datos, SMS) cuando estén fuera de su país e implementar acciones para reducir las tarifas de *roaming* internacional en la Alianza; pretende generar mecanismos para combatir el comercio transfronterizo ilegal de celulares robados entre los Estados de la Alianza, facilitando el intercambio y bloqueo de los códigos IMEI de los celulares reportados como hurtados, robados o extraviados en cualquiera de los Estados de la Alianza y promueve la conectividad entre los Estados de la Alianza, estableciendo obligaciones que faciliten el despliegue de redes de fibra óptica u otras redes de telecomunicaciones.

ii. Principales beneficios para Colombia

- Acceso y uso de las redes y servicios públicos de telecomunicaciones en los países de la Alianza, para que las empresas colombianas puedan transmitir infor-

mación en su territorio o a través de sus fronteras; y para tener acceso a información contenida en bases de datos de cualquiera de las Partes.

- Mayor transparencia en los procedimientos, requisitos, autorizaciones, e interconexión de las redes de telecomunicaciones.

- Oportunidad de incursionar en nuevos mercados, y aprovechar en mayor medida aquellos en los que ya tenemos presencia, para la prestación de servicios, basados en el uso de redes de telecomunicaciones y con los proveedores importantes.

- Garantías de trato nacional para los proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones; medidas de salvaguardias competitivas que evitan el uso de prácticas anticompetitivas.

- Portabilidad numérica de los teléfonos móviles, para los conciudadanos de la Alianza.

- Cooperación en la lucha contra el robo de teléfonos móviles, fenómeno que ha tenido un impacto negativo en Colombia.

5. Incorporación del Capítulo 15 *bis* sobre Mejora Regulatoria

Se incorpora el Capítulo 15 *bis* sobre Mejora Regulatoria, siguiendo la instrucción del mandato presidencial de la Declaración de Cali de 2013, de continuar las negociaciones en materia de mejora regulatoria, con la finalidad de adoptar y mejorar los estándares regulatorios de las partes. El Capítulo 15 del Protocolo Adicional trata el concepto de transparencia, con el objetivo de contribuir a facilitar el conocimiento oportuno de normas, procedimientos y resoluciones administrativas relacionados con asuntos de los que trata el Protocolo Adicional y contempla la existencia de procedimientos administrativos regidos por principios y reglas no discriminatorios que garanticen el debido proceso y den seguridad jurídica a las actuaciones de la administración.

i. Objetivo

El Capítulo 15 *bis* sobre mejora regulatoria promueve buenas prácticas regulatorias internacionales en el proceso de planificación, implementación y revisión de las medidas regulatorias, a fin de facilitar el logro de objetivos de política pública nacional, así como para promover el comercio internacional, la inversión, el crecimiento económico y el empleo.

El capítulo busca que los Estados Miembros fomenten la mejora regulatoria a través del establecimiento de mecanismos internos que faciliten la coordinación interinstitucional asociada a los procesos para la elaboración y la revisión de las medidas regulatorias. Igualmente, promueve la implementación de buenas prácticas regulatorias, a través de la evaluación de impacto regulatorio en las micro, pequeñas y medianas empresas, así como promueve que se consideren las medidas regulatorias de los demás Estados Miembros.

Finalmente, el capítulo establece un Comité de Mejora Regulatoria que tomará decisiones por consenso y se encargará de evaluar la pertinencia de incorporar trabajos futuros respecto a prácticas y herramientas adicionales en materia de mejora regulatoria.

ii. Principales beneficios para Colombia

Colombia ya ha venido trabajando en implementar mejoras en el área regulatoria, buscando cumplir con estándares internacionales según las recomendaciones de la OCDE. En ese sentido, el Capítulo 15 *bis* contribuye a los esfuerzos que ya se vienen adelantando al interior del país en materia de mejora regulatoria.

6. Modificación del Anexo 16.2 sobre los Comités, Subcomités y Grupos de Trabajo

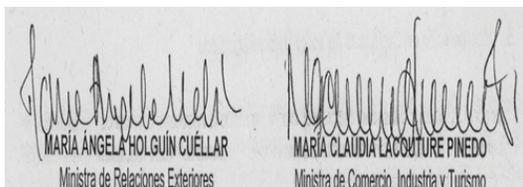
Se incorpora al Anexo 16.2 sobre Comités, Subcomités y Grupos de Trabajo, el Comité de Mejora Regulatoria, previamente mencionado en el Capítulo 15 *bis* sobre Mejora Regulatoria.

Objetivo

El Anexo 16.2 del Protocolo Adicional establece el listado de comités, subcomités y grupos de trabajo previstos a lo largo del Protocolo, que con su actuar ayudarán a la aplicación y correcto funcionamiento del mismo y presentarán informes y recomendaciones a la Comisión de Libre Comercio. En ese sentido, esta lista debe ser complementada con el Comité de Mejora Regulatoria que se propone en el Capítulo 15 *bis*.

Por las razones expuestas, para el Gobierno nacional es grato presentar a consideración del Honorable Congreso de la República el proyecto de ley **“Primer Protocolo Modificador del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico”, firmado en Paracas, Ica, República del Perú, el 03 de julio de 2015, y el ‘Segundo Protocolo Modificador del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico’, firmado en Puerto Varas, República de Chile, el 1° de julio de 2016**”. Como se ha descrito a lo largo de esta exposición de motivos, la Alianza del Pacífico es un mecanismo de integración profunda entre las cuatro economías más exitosas de América Latina y plantea una visión integral de desarrollo económico y mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de los Estados Miembros. De manera particular, este proyecto de ley permitirá darle vigencia a los anexos negociados en obstáculos técnicos al comercio, comercio electrónico, telecomunicaciones y materia regulatoria, así como lo acordado frente a las funciones de la Comisión de Libre Comercio, en concordancia con los lineamientos establecidos en el **“Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico”**, que simplifica las reglas del comercio que deben cumplir las empresas colombianas cuando exportan a mercados a los que se dirige buena parte de la oferta exportable de valor agregado del país. La aprobación y puesta en vigencia de estos Protocolos Modificatorios resultará en mayores oportunidades para el aparato productivo colombiano, en un mayor crecimiento económico y generación de empleo y aportará a la prosperidad y bienestar de la población colombiana.

Cordialmente,



MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUÉLLAR
Ministra de Relaciones Exteriores

MARÍA CLAUDIA LACOUTURE PINEDO
Ministra de Comercio, Industria y Turismo

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 15 de septiembre de 2016

Autorizados. Sométanse a la consideración del Honorable Congreso de la República para los efectos constitucionales.

(Fdo.) JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) *María Ángela Holguín Cuéllar.*

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébense el **“Primer Protocolo Modificador del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico”**, firmado en Paracas, Ica, República del Perú, el 3 de julio de 2015, y el **“Segundo Protocolo Modificador del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico”**, firmado en Puerto Varas, República de Chile, el 1° de julio de 2016.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el **“Primer Protocolo Modificador del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico”**, firmado en Paracas, Ica, República del Perú, el 3 de julio de 2015, y el **“Segundo Protocolo Modificador del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico”**, firmado en Puerto Varas, República de Chile, el 1° de julio de 2016, que por el artículo 1° de esta ley se aprueban, obligarán a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a los

Presentado al Honorable Congreso de la República por la Ministra de Relaciones Exteriores y por la Ministra de Comercio, Industria y Turismo.



MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUÉLLAR
Ministra de Relaciones Exteriores

MARÍA CLAUDIA LACOUTURE PINEDO
Ministra de Comercio, Industria y Turismo

LEY 424 DE 1998

(enero 13)

por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Gobierno Nacional a través de la Cancillería presentará anualmente a las Comisiones Segundas de Relaciones Exteriores de Senado y Cámara, y dentro de los primeros treinta días calendario posteriores al periodo legislativo que se inicia cada 20 de julio, un informe pormenorizado acerca de cómo se están cumpliendo y desarrollando los Convenios Internacionales vigentes suscritos por Colombia con otros Estados.

Artículo 2°. Cada dependencia del Gobierno Nacional encargada de ejecutar los Tratados Internacionales de su competencia y requerir la reciprocidad en los mismos, trasladará la información pertinente al Ministerio de Relaciones Exteriores y este, a las Comisiones Segundas.

Artículo 3°. El texto completo de la presente ley se incorporará como anexo a todos y cada uno de los Convenios Internacionales que el Ministerio de Relaciones Exteriores presente a consideración del Congreso.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República.

Amylkar Acosta Medina.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Carlos Ardila Ballesteros.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Diego Vivas Tafur.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 13 de enero de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Emma Mejía Vélez.

SENADO DE LA REPÚBLICA
Secretaría General
(arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 10 del mes de noviembre del año 2016, se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 179, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por doctora *María Ángela Holguín* (Ministerio de Relaciones Exteriores); doctora *María Claudia Lacouture* (Ministerio de Comercio).

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 10 de noviembre de 2016

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de ley número 179 de 2016 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Primer Protocolo Modificador del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico”*, firmado en Paracas, Ica, República del Perú, el 3 de julio

de 2015, y el “*Segundo Protocolo Modificador del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico*”, firmado en Puerto Varas, República de Chile, el 1° de julio de 2016, me permito remitir a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por la Ministra de Relaciones Exteriores, doctora *María Ángela Holguín Cuéllar* y la Ministra de Comercio, Industria y Turismo, doctora *María Claudia Lacouture Pinedo*. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 10 de noviembre de 2016

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado proyecto de ley a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Óscar Mauricio Lizcano Arango.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

* * *

NOTA ACLARATORIA

Se ordena nuevamente la publicación del Proyecto de ley número 203 de 2016 Senado, *por el cual se crea la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH) y el Fondo Común de Cofinanciamiento (Focof), para la gestión integral del recurso hídrico en la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá y se dictan otras disposiciones*, con el fin de corregir un error tipográfico en el auto de reparto, en cuanto a la Comisión, contenida en el último párrafo de dicho auto.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 203 DE 2016 SENADO

por el cual se crea la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH) y el Fondo Común de Cofinanciamiento (Focof), para la gestión integral del recurso hídrico en la cuenca hidrográfica del río Bogotá y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley crea la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH) y el Fondo Común de Cofinanciamiento

(Focof), para la gestión integral del recurso hídrico en la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá y se dictan otras disposiciones.

TÍTULO II PRINCIPIOS

Artículo 2°. *Principios orientadores.* La gestión integral del recurso hídrico en la cuenca hidrográfica del río Bogotá, se regirá por los principios, directrices y orientaciones generales contenidos en la Constitución Política, Decreto-ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, en la normatividad ambiental que la desarrolle y en la Política Nacional de Gestión Integral del Recurso Hídrico.

TÍTULO III INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN

Artículo 3°. *Ámbito de aplicación geográfica.* El ámbito de aplicación geográfica será la cuenca hidrográfica del río Bogotá, conforme la definición de Cuenca Hidrográfica establecida en los artículos 312 y 313 del Decreto-ley 2811 de 1974 y las demás normas que la complementan.

Cuando técnica y científicamente las entidades competentes identifiquen y caractericen zonas de recarga de acuíferos y cuerpos de agua por fuera de la divisoria superficial de la cuenca hidrográfica desde los cuales se realice la captación para usos en la cuenca hidrográfica del río Bogotá, se deberán tener en cuenta para efectos de implementar acciones de conservación de los ecosistemas y los procesos hidrológicos de manera coordinada con las autoridades ambientales competentes que tengan jurisdicción sobre dichas zonas de recarga de acuíferos y cuerpos de agua.

Artículo 4°. *Planeación en la cuenca hidrográfica del río Bogotá.* El Pomca se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental el cual deberá ser considerado en la armonización y ajuste de los instrumentos de planificación y administración de los recursos naturales renovables. Las entidades territoriales deberán adoptar las medidas a que haya lugar para garantizar la coherencia de los instrumentos de desarrollo, planificación y ordenamiento territorial con lo dispuesto en el Pomca.

En el Pomca se deberán establecer las directrices, orientaciones, lineamientos y disposiciones ambientales de carácter obligatorio para el desarrollo de las actividades productivas (industriales, comerciales y de servicios).

La planificación y ordenamiento territorial y sectorial deberá tener como eje articulador el recurso hídrico, el cual se constituye en una determinante ambiental y en una herramienta fundamental para el ordenamiento del territorio y racionalización de los usos del suelo, y para el desarrollo de las actividades económicas, orientadas a lograr la sostenibilidad de la disponibilidad del agua en cantidad y calidad adecuadas y su aprovechamiento racional.

Parágrafo 1°. El proceso de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Bogotá se regirá por lo dispuesto en el Decreto número 1076 de 2015 y las demás normas que lo complementen o lo sustituyan.

Parágrafo 2°. Una vez se actualice el Pomca, las entidades territoriales deberán proceder a las modificaciones de sus instrumentos de que trata el presente artículo. Para el caso del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) o Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), el resultado del Pomca se constituye en una circunstancia de excepcional interés público y dará lugar a la revisión excepcional del mismo.

Los programas y proyectos definidos en el Pomca deberán incorporarse en los planes de desarrollo departamental, distritales y/o metropolitanos, y municipales, asignándose los recursos correspondientes para su implementación dentro de los presupuestos anuales respectivos.

Parágrafo 3°. Los objetivos de calidad definidos sobre el río Bogotá y sus tributarios deberán revisarse y ajustarse en el marco de los resultados del Pomca y otros instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico realizado y deberán aprobarse por la instancia respectiva. Para los objetivos de calidad ya establecidos por las autoridades ambientales, estos deberán revisarse y/o ajustarse una vez termine su vigencia.

Artículo 5°. *De los permisos de concesión de aguas superficiales y vertimientos en el río Bogotá.* La Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH) en conjunto con las autoridades ambientales competentes definirán en un tiempo perentorio para la implementación de los instrumentos de administración del recurso hídrico, entre ellos la reglamentación del uso de las aguas y de los vertimientos al río Bogotá y sus tributarios.

Los resultados de la reglamentación se tendrán en cuenta en la respectiva actualización del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH) y su correspondiente cargue al Sistema de Información del Recurso Hídrico (SIRH).

Artículo 6°. *De los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV).* La priorización de la financiación e implementación de los programas y proyectos establecidos en los PSMV, deberán estar armonizados con lo establecido en el Pomca.

Los PSMV que se encuentren aprobados, deberán ser revisados, ajustados y actualizados en sus cronogramas de ejecución de conformidad según su cumplimiento en un tiempo que no deberá superar un (1) año, contados a partir de la aprobación de este último. Este tiempo está incluido dentro del plazo máximo de ejecución de que trata el inciso siguiente.

Para los PSMV que se encuentren en formulación o en actualización, los plazos máximos de ejecución de los sistemas de tratamiento de aguas residuales no deberán superar un horizonte de diez (10) años.

Parágrafo. El prestador del servicio público de alcantarillado y la administración municipal, distrital y/o metropolitana, el departamento de Cundinamarca y el Gobierno nacional en el marco de sus competencias deberán garantizar los recursos financieros que se requieran para la ejecución de los PSMV.

TÍTULO IV

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 7°. *Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH)*. Créase la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH) como un órgano de dirección y coordinación sin personería jurídica a través de la cual se gestiona, orienta y se hace seguimiento a los recursos utilizados para la gestión integral del recurso hídrico en la cuenca hidrográfica del río Bogotá.

Las actuaciones de la Gerencia Estratégica se sujetarán a los principios orientadores de que trata la presente ley.

Artículo 8°. *Composición de la Gerencia Estratégica de la Cuenca hidrográfica del río Bogotá (GECH)*. La Gerencia Estratégica de la Cuenca hidrográfica del río Bogotá (GECH) estará compuesta de la siguiente manera:

11. El Ministro Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.

12. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado.

13. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

14. El Director de Parques Nacionales Naturales de Colombia o su delegado.

15. El Director de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca o su delegado.

16. El Director de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía o su delegado.

17. El Director de la Corporación Autónoma Regional del Guavio o su delegado.

18. El Gobernador de Cundinamarca o su delegado.

19. El Alcalde Mayor del Distrito Capital o su delegado.

20. Tres Alcaldes representantes de los municipios que correspondan: uno a la parte alta, uno a la parte media y uno a la parte baja de la cuenca hidrográfica del río Bogotá.

Parágrafo 1°. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, presidirán la Gerencia Estratégica de la cuenca hidrográfica del río Bogotá.

Parágrafo 2°. Los integrantes mencionados en el numeral 10, serán elegidos entre ellos mismos, previa convocatoria de la Gerencia, por un período de un (1) año.

Artículo 9°. *Funciones de la Gerencia Estratégica de la Cuenca hidrográfica del río Bogotá (GECH)*. Las funciones de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH) serán las siguientes:

1. Establecer directrices para la formulación, estructuración, desarrollo, ejecución y puesta en marcha de las estrategias, planes, programas, proyectos y el control, seguimiento y evaluación.

2. Emitir concepto previo a la aprobación del Pomca del río Bogotá. Aprobar el establecimiento del Sis-

tema de Información de la Cuenca hidrográfica del río Bogotá.

3. Verificar que las entidades territoriales y los sectores que están representados en la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH) incorporen, cuantifiquen y prioricen en sus presupuestos, las inversiones así como la apropiación de los recursos necesarios para el financiamiento de las acciones que contribuyan a la gestión integral del recurso hídrico en la cuenca hidrográfica del río Bogotá.

4. Aprobar el Plan Operativo Anual de Inversiones de cada una de las subcuentas que conforman el Fondo Común de Cofinanciamiento (Focof).

5. Elaborar, presentar y negociar el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el proyecto anual de presupuesto de funcionamiento e inversión del FOCOF que se financian con recursos de la nación, de acuerdo con las directrices e indicaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, y de las normas y políticas vigentes.

6. Aprobar el reglamento operativo del Fondo Común de Cofinanciamiento (Focof), el cual incluirá entre otros aspectos, la metodología de priorización, evaluación, validación, control y seguimiento de planes, programas y proyectos objeto de financiación del Fondo Común de Cofinanciamiento (Focof).

7. Coordinar con el Gobierno nacional y las demás entidades competentes, la negociación, programación, formulación, preparación, ejecución y desarrollo de operaciones con recursos de crédito externo y cooperación financiera internacional, para el desarrollo de planes, programas, proyectos de inversión para la gestión integral del recurso hídrico en la cuenca hidrográfica del río Bogotá, negociar su inclusión en el portafolio de endeudamiento externo del país, el Marco de Gasto de Mediano Plazo, el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Operativo Anual de Inversiones y la Ley de Presupuesto, así como atender la preparación de documentos, remisión de trámites e informes a las instancias competentes y establecer los procesos y procedimientos para la ejecución técnica, administrativa y financiera de los recursos.

8. Llevar a cabo el control, seguimiento y evaluación de los recursos y resultados de cada una de las subcuentas que conforman el Fondo Común de Cofinanciamiento (Focof).

9. Conformar y reglamentar los comités técnicos que se consideren para apoyar las funciones establecidas para la Gerencia Estratégica.

10. Aprobar su propio reglamento interno.

Todos los miembros de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá, para el ejercicio de sus funciones, aplicarán los principios constitucionales y legales, los criterios de manejo integral de los recursos naturales renovables y orientarán sus acciones de acuerdo con la política ambiental nacional y al interés general al derecho constitucional a un ambiente sano en la cuenca hidrográfica del río Bogotá.

Parágrafo 1°. La Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH), deberá tener en

cuenta los insumos generados por el Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (CECH).

Parágrafo 2°. Los comités a que se refiere el numeral 10 del presente artículo, estarán conformados por personal designado por cada uno de los miembros que conforman la Gerencia, así como por aquellos que sean considerados necesarios para lograr los objetivos de la Gerencia. Los gastos en que se incurra para el funcionamiento de dichos comités, le corresponde cubrirlos a las respectivas entidades que conforman la Gerencia.

Artículo 10. *Comisión Técnica de Expertos*. Créase la Comisión Técnica de Expertos, cuya función principal es asesorar a la Gerencia Estratégica y a la Comisión Conjunta en la toma de decisiones sobre la gestión integral del recurso hídrico en la cuenca hidrográfica del río Bogotá. Los integrantes de esta comisión técnica podrán ser citados individualmente o en conjunto dependiendo de los temas a ser abordados. Dicha Comisión estará conformada así:

11. Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam).

12. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt” – IAvH.

13. Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

14. Servicio Geológico Colombiano (SGC).

15. Instituto Nacional de Salud (INS).

16. Sociedad Colombiana de Ingenieros.

17. Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

18. Un (1) representante de la universidad pública colombiana experto en recursos hidráulicos e hidrología.

19. Un (1) representante de una universidad pública colombiana experto en prevención y control de la contaminación hídrica.

20. Un (1) representante de una universidad privada colombiana experto en recursos hidráulicos e hidrología.

21. Un (1) representante de una universidad privada colombiana experto en prevención y control de la contaminación hídrica.

Parágrafo 1°. Los gastos en que se incurra para el funcionamiento de la Comisión Técnica de Expertos estarán a cargo de las subcuentas del Focof.

Parágrafo 2°. Los miembros de elección que conforman esta comisión serán elegidos conforme al Reglamento Interno que apruebe la Gerencia Estratégica.

TÍTULO V

SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Artículo 11. *Sistema de Información de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá*. Créase el Sistema de Información de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá, como un instrumento de información que facilitará la toma de decisiones interinstitucionales para la gestión integral del recurso hídrico en la cuenca hidrográfica del río Bogotá.

El sistema deberá almacenar, analizar y disponer como mínimo la información de los siguientes com-

ponentes: A. Ambiental, B. Social, C. Económico, y D. Político - Institucional.

Este sistema deberá articularse bidireccionalmente con los sistemas de información existentes de los actores que generen información relacionada con la cuenca hidrográfica del río Bogotá. En tal sentido las entidades competentes deberán establecer los canales de intercambio, de captura de información e instrumentos necesarios para mantener la información actualizada que requiera el Sistema de Información de la cuenca hidrográfica del río Bogotá, de acuerdo a la normatividad legal vigente.

Parágrafo 1°. En relación con el componente ambiental, el Sistema de Información de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá se integrará con el Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC) y subsistemas de información temáticos, en lo referente a la información disponible sobre el estado y uso de los recursos naturales, y ecosistemas de importancia estratégica.

Parágrafo 2°. Para los otros componentes y demás requerimientos de información, la Gerencia deberá identificar y definir los sistemas de información existentes y demás fuentes de información, que deben ser articulados al Sistema de Información de la cuenca hidrográfica del río Bogotá.

Parágrafo 3°. Se evaluará la integración al Sistema de Información de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá de las soluciones provisionales creadas por el Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (CECH) en cumplimiento de las órdenes de la Sentencia relacionada con los sistemas de información, auditoría ambiental, evaluación del riesgo y valoración del daño ambiental y de seguimiento.

Artículo 12. *Establecimiento y operatividad del Sistema de Información de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá*. La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) es la competente de la administración, operación y mantenimiento del Sistema de Información de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), elaborará la propuesta para el establecimiento del componente ambiental del Sistema de Información de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá.

En lo que respecta a las propuestas para el establecimiento de los demás componentes, la Gerencia Estratégica a partir de la identificación y definición de los sistemas de información existentes y demás fuentes de información, deberá definir la(s) entidad(es) públicas responsables de la elaboración de dichas propuestas.

Parágrafo. Los miembros de la Gerencia Estratégica prestarán su apoyo técnico, administrativo y financiero para la elaboración de la citada propuesta del sistema de información.

Artículo 13. *Reporte de información*. Todas las entidades que integran la Gerencia Estratégica tienen la obligación de reportar la información, datos, estadísticas, indicadores y documentos técnicos necesarios para la gestión integral del recurso hídrico en la cuenca hidrográfica del río Bogotá, so pena de las acciones disciplinarias a que haya lugar.

TÍTULO VI

INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y
FINANCIEROS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL
DEL RECURSO HÍDRICO EN LA CUENCA
HIDROGRÁFICA DEL RÍO BOGOTÁ

Artículo 14. *Fondo Común de Cofinanciamiento (Focof)*. Créase el Fondo Común de Cofinanciamiento (Focof) como un sistema de información y coordinación de recursos establecidos a través de subcuentas, sin personería jurídica, sin estructura administrativa ni planta de personal, dentro del ámbito de aplicación geográfico de que trata el artículo 3° de la presente ley.

Los recursos que hacen parte del Focof se manejan y ejecutan a través de subcuentas establecidas en cada uno de los organismos que integran la cuenca del río Bogotá para la financiación de planes, programas y proyectos para la gestión integral del recurso hídrico, de conformidad con la autonomía administrativa y financiera de las entidades territoriales y entidades descentralizadas.

Los beneficiarios del Fondo serán las entidades territoriales ubicadas en la cuenca hidrográfica del río Bogotá.

Artículo 15. *Recursos que conforman el Fondo Común de Cofinanciamiento (Focof)*. El Fondo Común de Cofinanciamiento (Focof) como sistema de información estará conformado por los recursos que manejan las subcuentas que a continuación se enuncian:

1. Los recursos y rendimientos financieros del Fondo de Inversiones Ambientales para Bogotá (FIAB), creado mediante el Acuerdo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) número 28 de 2005, y modificado por el Acuerdo número 15 de 2007, administrado por dicha Corporación.

2. 100 % de los recursos de la participación de Bogotá y el departamento de Cundinamarca que hacen parte de la cuenca del río Bogotá en la distribución del Sistema General de Participaciones (SGP) sectorial para departamentos conforme lo establecido en el numeral 2 y parágrafo del artículo 6° de la Ley 1176 de 2007. Una vez se finalicen los compromisos adquiridos con anterioridad a la presente ley las entidades se sujetarán a los lineamientos de inversión que determine la Gerencia Estratégica de Cuenca del río Bogotá.

3. Al menos el 10% de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones correspondiente a la participación para agua potable y saneamiento básico para distritos y municipios de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá entre los años 2011 y 2040.

4. Los recursos aprobados del Sistema General de Regalías (SGR) destinados a proyectos de manejo integral del recurso hídrico en la cuenca hidrográfica del río Bogotá.

5. 100% de los aportes provenientes de la tasa retributiva por vertimientos puntuales al agua una vez se descuenten los porcentajes para la implementación y seguimiento de la tasa y para los programas de monitoreo de los municipios que conforman la cuenca.

6. El 50% de los recursos que, conforme a lo señalado por el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, sean producto del recaudo del porcentaje o de la sobretasa ambiental al impuesto predial y de otros gravámenes

sobre la propiedad inmueble de Bogotá D. C., incluidos sus intereses y sanciones, se destinarán para la financiación de los proyectos de adecuación hidráulica, ampliación, construcción y optimización de plantas de tratamiento de aguas residuales u otros proyectos de saneamiento ambiental a desarrollar en cualquiera de las cuencas hidrográficas integrantes del río Bogotá, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).

7. Los recursos que ingresan a la Empresa de Acueducto de Bogotá E.S.P. E.A.B., por concepto de la tarifa del servicio público de alcantarillado para inversión en saneamiento.

8. Recursos provenientes del Plan Departamental de Agua y Saneamiento de Cundinamarca.

9. Los recursos provenientes de los créditos internos, externos y cooperación internacional.

10. Los demás recursos que se recauden, provenientes de los organismos internacionales y demás instituciones públicas y privadas.

11. Los recursos provenientes de la creación legal de nuevos instrumentos económicos y financieros que contribuyan a la gestión integral del recurso hídrico.

Parágrafo 1°. Con recursos del Fondo Común de Cofinanciamiento (Focof), se podrán financiar planes, programas, proyectos, obras y actividades de utilidad pública e interés social, encaminados a la gestión integral del recurso hídrico en la cuenca hidrográfica del río Bogotá, de conformidad con los objetivos establecidos en el instrumento de planificación.

Parágrafo 2°. Las fuentes de recursos que se enumeran en el presente artículo, corresponderán a las que se generen en cada subcuenta dentro del ámbito de aplicación geográfica conforme al artículo 3° de la presente ley.

Parágrafo 3°. Las entidades responsables de la ejecución de los recursos que financian proyectos de inversión con el SGR administrarán y manejarán los recursos de conformidad con la Ley 1530 de 2012 y Decreto número 1077 de 2012 y/o las normas que los modifiquen.

Artículo 16. *Subcuentas del Fondo Común de Cofinanciamiento (Focof)*. El Fondo Común de Cofinanciamiento (Focof), tendrá las siguientes subcuentas especiales:

1. Subcuenta para el manejo separado de los recursos presupuestales que recaude, obtenga, gestione o se asignen a la administración y manejo de la Secretaría Distrital de Ambiente del Distrito Capital. Esta subcuenta estará integrada por los recursos provenientes de:

1. Los recursos del Fondo Cuenta del río Bogotá.

2. Los aportes del Presupuesto General de la Nación al Distrito Capital.

3. Los recursos provenientes de la Secretaría de Hacienda del Distrito Capital.

4. El 50% de los recursos que, conforme a lo señalado por el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, sean producto del recaudo del porcentaje o de la sobretasa ambiental al impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble de Bogotá, D. C., inclui-

dos sus intereses y sanciones, una vez se finalicen los compromisos establecidos en el convenio FIAB.

5. 100 % de los recursos de la participación de Bogotá en la distribución del Sistema General de Participación (SGP) sectorial para departamentos conforme lo establecido en el artículo 6° numeral 2 de la ley 1176 de 2007. Una vez se finalicen los compromisos adquiridos con anterioridad a la presente ley las entidades se sujetarán a los lineamientos de inversión que determine la Gerencia Estratégica de Cuenca del río Bogotá.

6. Al menos el 10% de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones correspondiente a la participación para agua potable y saneamiento básico para distritos y municipios de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá entre los años 2011 y 2040.

7. Los recursos provenientes del Sistema General de Regalías destinados a la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá de acuerdo con los lineamientos y parámetros que adopte la Comisión Rectora para el Distrito Capital.

8. Los recursos provenientes de los créditos internos, externos y cooperación internacional y que sean suscritos por el Distrito Capital de Bogotá con destino a la cuenca hidrográfica.

9. 100% de los aportes provenientes de la tasa retributiva por vertimientos puntuales al agua una vez se descuenten los porcentajes para la implementación y seguimiento de la tasa y para los programas de monitoreo.

10. Los demás recursos que se recauden, provenientes de los organismos internacionales y demás instituciones públicas y privadas.

11. Los excedentes y rendimientos financieros derivados de los anteriores recursos.

12. Los demás que le asigne la ley y demás normas al Distrito Capital de Bogotá.

Parágrafo. La ejecución de los recursos que financian proyectos de inversión con el SGR se administrará y manejará de conformidad con la Ley 1530 de 2012 y Decreto número 1077 de 2012 y/o las normas que los modifiquen.

El Distrito Capital tendrá la función de ordenar el gasto de esta subcuenta, sujeto a lo establecido por la Gerencia Estratégica de la Cuenca hidrográfica del río Bogotá.

2. Subcuenta para el manejo separado de los recursos presupuestales que recaude, obtenga, gestione o se asignen a la administración y manejo del departamento de Cundinamarca. Esta subcuenta estará integrada por los recursos provenientes de:

1. Los aportes del Presupuesto General de la Nación.

2. Los recursos aprobados por el Sistema General de Regalías (SGR) destinados a proyectos de manejo integral del recurso hídrico en la cuenca hidrográfica del río Bogotá.

3. 30 % de los recursos de la participación en la distribución del Sistema General de Participación (SGP) sectorial para departamentos conforme lo establecido en el artículo 6° numeral 2 de la Ley 1176 de 2007. Una vez se finalicen los compromisos adquiridos con ante-

rioridad a la presente ley las entidades se sujetarán a los lineamientos de inversión que determine la Gerencia Estratégica de Cuenca del río Bogotá.

4. Los recursos provenientes de los créditos internos, externos y cooperación internacional y que sean suscritos por la Gobernación con destino a la cuenca hidrográfica.

5. Los aportes del departamento de Cundinamarca como cofinanciamiento del Plan Departamental de Agua y Saneamiento de Cundinamarca.

6. Los demás recursos que se recauden, provenientes de los organismos internacionales y demás instituciones públicas y privadas.

7. Los excedentes y rendimientos financieros derivados de los anteriores recursos.

8. Los demás que le asigne la ley y demás normas a la Gobernación de Cundinamarca.

El departamento de Cundinamarca tendrá la función de ordenador del gasto de esta subcuenta, sujeto a lo establecido por la Gerencia Estratégica de la Cuenca hidrográfica del río Bogotá.

Parágrafo 1°. El departamento de Cundinamarca definirá con los municipios el mecanismo mediante el cual se constante la asignación de partidas presupuestales por parte de los municipios para lograr el objeto de la presente ley.

Parágrafo 2°. La ejecución de los recursos que financian proyectos de inversión con el SGR se administrará y manejará de conformidad con la Ley 1530 de 2012 y Decreto número 1077 de 2012 y/o las normas que los modifiquen.

3. Subcuenta para el manejo separado de los recursos presupuestales que recaude, obtenga, gestione o se asignen a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Esta subcuenta estará integrada por los recursos provenientes de:

1. Los recursos provenientes de la Secretaría de Hacienda del Distrito Capital.

2. Los recursos incluidos en el Plan de Inversiones del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV).

3. Los recursos de inversión de la Empresa de Acueducto de Bogotá E.S.P. E.A.B., que se establezcan en la tarifa del servicio público de alcantarillado con destino a inversión en saneamiento.

4. Los demás recursos que se recauden, provenientes de los organismos internacionales y demás instituciones públicas y privadas.

5. Los excedentes y rendimientos financieros derivados de los anteriores recursos.

6. Los demás que le asigne la ley y demás normas con destino a la cuenca hidrográfica.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá tendrá la función de ordenar el gasto de esta subcuenta, sujeto a lo establecido por la Gerencia Estratégica de la Cuenca hidrográfica del río Bogotá.

4. Subcuenta para el manejo separado de los recursos presupuestales que recaude, gestione o se asignen a la administración y manejo de la Cor-

poración Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR). Esta subcuenta estará integrada por los recursos provenientes de:

1. Los recursos y rendimientos financieros del Fondo de Inversiones Ambientales para Bogotá (FIAB), creado mediante el Acuerdo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) número 28 de 2005, y modificado por el Acuerdo número 15 de 2007, administrado por dicha Corporación, el cual continuará vigente en los términos establecidos en el convenio.

2. Los aportes del Presupuesto General de la Nación, destinados a la gestión integral del recurso hídrico en la Cuenca hidrográfica del río Bogotá en la ley anual de presupuesto.

3. 100% de los aportes provenientes de la tasa retributiva por vertimientos puntuales al agua una vez se descuenten los porcentajes para la implementación y seguimiento de la tasa y para los programas de monitoreo de los municipios que conforman la cuenca.

4. Los recursos provenientes de la sobretasa impuesto predial al que se refiere el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, correspondientes a los municipios que integran la cuenca hidrográfica del río Bogotá.

5. Los recursos provenientes de los créditos internos, externos y cooperación internacional que suscriba la Corporación.

6. Los recursos provenientes de la cooperación técnica, reconversión industrial, producción más limpia.

7. Los demás recursos que se recauden, provenientes de los organismos internacionales y demás instituciones públicas y privadas.

8. Los demás que le asigne la ley.

Parágrafo 1°. La ejecución de los recursos que financian proyectos de inversión con el SGR se administrará y manejará de conformidad con la Ley 1530 de 2012 y Decreto número 1077 de 2012 y/o las normas que los modifiquen.

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) tendrá la función de ordenador del gasto de esta subcuenta, sujeto a lo establecido por la Gerencia Estratégica de la Cuenca hidrográfica del río Bogotá.

5. Subcuenta para el manejo separado de los recursos presupuestales que recaude, obtenga o se asignen al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Esta subcuenta estará integrada por los recursos provenientes de:

1. Los aportes del Presupuesto General de la Nación destinados a la Cuenca hidrográfica del río Bogotá en la ley anual de presupuesto.

2. Los recursos provenientes de los créditos internos, externos y cooperación internacional.

3. Los demás recursos que se recauden, provenientes de los organismos internacionales y demás instituciones públicas y privadas.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tendrá la función de ordenador del gasto de esta subcuenta, sujeto a lo establecido por la Gerencia Estratégica de la Cuenca hidrográfica del río Bogotá.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio como ente rector en materia de agua potable y saneamiento básico, durante el horizonte de cumplimiento de la sentencia Consejo de Estado - Acción Popular número 2500-23-27-000-2001-90479-01. Saneamiento del río Bogotá, estructurará una línea de inversión como apoyo financiero para el desarrollo de los programas y proyectos de saneamiento básico en la cuenca hidrográfica del río Bogotá, el cual deberá quedar incluido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo, el Plan Operativo Anual de Inversiones y la Ley Anual de Presupuesto. La programación presupuestal de estos recursos se realizará concertadamente con la Gerencia Estratégica de la Cuenca hidrográfica del río Bogotá y estará sujeta a las restricciones establecidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Artículo 17. *Subcuentas en los municipios.* Los municipios con jurisdicción en la cuenca hidrográfica del río Bogotá constituyen subcuentas, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la gestión integral de la cuenca hidrográfica del río Bogotá, en el marco de lo establecido en la presente ley. Los municipios, podrán establecer mecanismos de cofinanciación con las entidades del orden nacional o territorial para efectos de desarrollar los objetivos de la presente ley.

Esta subcuenta estará integrada por los recursos provenientes de:

1. Los recursos que el municipio apropie en su presupuesto para la gestión integral del recurso hídrico en jurisdicción de la cuenca del río Bogotá.

2. Al menos el 10% de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones correspondiente a la participación para agua potable y saneamiento básico para distritos y municipios de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá entre los años 2011 y 2040. Una vez se finalicen los compromisos adquiridos con anterioridad a la presente Ley las entidades se sujetarán a los lineamientos de inversión que determine la Gerencia Estratégica de Cuenca del río Bogotá.

3. Los recursos aprobados por el Sistema General de Regalías (SGR) destinados a proyectos de manejo integral del recurso hídrico en la Cuenca hidrográfica del río Bogotá.

4. Los recursos provenientes de la cooperación técnica, reconversión industrial, producción más limpia.

5. Los demás recursos que se recauden, provenientes de los organismos internacionales y demás instituciones públicas y privadas.

6. Los demás que le asigne la ley.

Las subcuentas tendrán:

1. Independencia patrimonial, administrativa y contable.

2. Sus objetivos generales son la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión recursos y distribución de los recursos necesarios para la implementación de las acciones destinadas al cumplimiento de los objetivos de la presente ley de obligación del municipio.

3. Tendrán una junta directiva y la ordenación del gasto está a cargo del municipio.

4. Los recursos se asignarán y ejecutarán con base en las directrices del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del río Bogotá (Pomca).

Parágrafo 1°. El departamento de Cundinamarca definirá conjuntamente con los municipios que tienen jurisdicción en la cuenca hidrográfica del río Bogotá, los mecanismos mediante los cuales se articularán los planes, programas y proyectos estratégicos, con las asignaciones presupuestales plurianuales por parte de los municipios para lograr el objeto de la presente ley.

Parágrafo 2°. La ejecución de los recursos que financian proyectos de inversión con el SGR se administrará y manejarán de conformidad con la Ley 1530 de 2012 y Decreto número 1077 de 2012 y/o las normas que los modifiquen.

Artículo 18. Los recursos que se manejan en las subcuentas serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión integral del recurso hídrico en la cuenca hidrográfica del río Bogotá. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con las obligaciones establecidas en la Sentencia Consejo de Estado - Acción Popular número 2500-23-27-000-2001-90479-01 Saneamiento del río Bogotá y la presente ley.

Parágrafo. En concordancia con las disposiciones legales establecidas para cada una de las fuentes de financiación, cuando de la liquidación de los contratos suscritos se determinen saldos a favor o cuando existan saldos de apropiación no afectados por compromisos presupuestales, dichos saldos deberán ser incorporados en las siguientes vigencias en la respectiva subcuenta, para la financiación de la gestión integral del recurso hídrico en la cuenca hidrográfica del río Bogotá y permanecerán en ella hasta tanto se determine su destinación.

Artículo 19. *Ejecución de los recursos.* Para la ejecución de los recursos de cada una de las anteriores subcuentas de que trata la presente ley, las entidades ejecutoras de los recursos podrán constituir encargos fiduciarios, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Gerencia Estratégica de la Cuenca hidrográfica del río Bogotá.

Artículo 20. *Aportes voluntarios para el saneamiento del río Bogotá.* Los Alcaldes que formen parte de la Cuenca hidrográfica del río Bogotá por intermedio de sus Secretarías de Hacienda podrán recaudar aportes voluntarios en calidad de donación que se entienda aceptada de manera general en virtud de la presente ley, destinado a la financiación de planes, programas y proyectos para el saneamiento del río Bogotá.

El aporte voluntario será equivalente al 10% adicional del valor del impuesto predial unificado, del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y el impuesto sobre vehículos automotores que resulte a cargo del contribuyente en el año gravable 2017. Los aportes voluntarios se pagarán y recaudarán conjuntamente con el impuesto respectivo.

La Administración Distrital y municipal destinará los ingresos del aporte voluntario efectuado por la ciudadanía teniendo en cuenta la priorización de los planes, programas y proyectos para el saneamiento del río Bogotá, definidos por el Consejo Estratégico de la Cuenca hidrográfica del río Bogotá, creado mediante la presente ley.

Parágrafo 1°. Los(as) contribuyente(s) que goce(n) de beneficios o tratamientos preferenciales de no declaración y pago, o de declaración y no pago, de los impuestos predial unificado, de industria y comercio, avisos y tableros y del impuesto sobre vehículos automotores, podrán aportar voluntariamente en los respectivos formularios de declaración y pago, el equivalente al 10% del valor del impuesto que hubiesen debido pagar de no haber tenido derecho al beneficio.

Parágrafo 2°. Los recursos recaudados por aportes voluntarios para el saneamiento del río Bogotá harán parte de subcuentas para el manejo separado de los recursos presupuestales de los municipios o Distrito Capital.

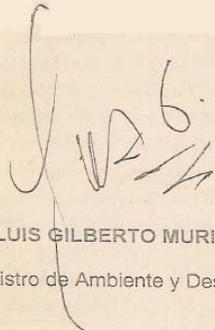
TÍTULO VII

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 21. *Declaración Patrimonio Natural.* Declárese el Salto del Tequendama como Patrimonio Natural de Colombia, para lo cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las entidades territoriales y la autoridad ambiental deben implementar acciones coordinadas para su protección y preservación.

Artículo 22. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Se presenta el contenido de este proyecto de ley, para su trámite, a los honorables Senadores y Representantes del Congreso de la República, Bogotá D. C.



LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedente judicial para la presentación de este proyecto de ley - Sentencia del Consejo de Estado

El Honorable Consejo de Estado, Sección Primera, con ponencia del Consejero Marco Antonio Velilla Moreno, mediante fallo de fecha 28 de marzo de 2014, dentro de la acción popular identificada con número AP-25000-23-27-000-2001-90479-01, profirió sentencia mediante la cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto en contra de la providencia de primera instancia que amparó los derechos colectivos y había ordenado iniciar la descontaminación del río Bogotá.

En ejercicio de los derechos constitucionales y las acciones de protección de los derechos colectivos, varios accionantes solicitaron:

“Que se declare que las entidades demandadas por acción o por omisión son directa y solidariamente responsables del grave deterioro y daño ecológico ambiental que sufre el río Funza (Bogotá) en la cuenca alta, y sus afluentes (especialmente las quebradas

Sosa, del Masato, San Pedro, Quincha, Guangüita, Aposentos, Piedra Gorda, de la jurisdicción del Municipio de Villapinzón, quebrada June del Municipio de Suesca, río Tejar del Municipio de Chocontá), durante todo el trayecto comprendido desde su nacimiento del río (Laguna del Valle - Páramo de Guachaneque), hasta la planta de tratamiento de Tibitoc, con ocasión de la contaminación por vertimientos domésticos e industriales producidos por las Entidades Territoriales demandadas y los productos agroindustriales utilizados sin control en la agricultura, que de manera directa son arrojados sin ningún tipo de tratamiento previo, lo cual ha ocasionado graves perjuicios al medio ambiente y a los cuerpos de agua que lo alimentan; causando igualmente un grave desequilibrio ecológico en todo su trayecto, con lo cual se está destruyendo no solo la vía acuática, sino afectando gravemente todo el ecosistema y principalmente el medio ambiente (agua, suelo y aire) y que atentan directamente el ecosistema de la sabana y a los habitantes del área de influencia de la cuenca, quienes junto con los demás habitantes del departamento y de la nación, tienen el derecho fundamental de gozar de un ambiente sano”¹.

En el fallo de segunda instancia se impartieron diversas órdenes a entidades estatales, autoridades ambientales y entidades territoriales, entre otras, tendientes a lograr la descontaminación y saneamiento del río Bogotá y determinó que la situación de este constituía una afectación a los derechos colectivos, susceptible de protección por el juez de acción popular y manifestó:

“En este contexto, es indispensable considerar previamente que la gestión del agua es actualmente considerada, desde una perspectiva mundial, como un derecho humano y, por lo tanto, como un bien de uso común y no como un elemento aislado sujeto al manejo de determinadas autoridades sin relación alguna con todas las demás actividades tanto de los diferentes ecosistemas como de los antroposistemas.

Es entonces allí donde surge la imperiosa necesidad de una actuación conjunta entre las autoridades que tienen competencia para el manejo, ordenación y gestión, además para la toma de decisiones y su financiamiento, y aquellas que tienen a su cargo la planeación de las diferentes actividades antrópicas, todo ello con miras a lograr la referida gestión integral que mediante este proveído se dispondrá”².

Para la protección de los derechos colectivos, la Sentencia del Consejo de Estado también indicó:

“Se requiere de manera urgente la adopción de medidas reales y de trascendencia, a través de las cuales se defina en el corto, mediano y largo plazo la implementación de planes, programas y proyectos que garanticen el mejoramiento ambiental de la cuenca hidrográfica. Se trata de verdaderas estrategias para el saneamiento de la cuenca, enmarcadas en instrumentos normativos que permitan su permanencia en el tiempo.

Así las cosas, se requiere conocer la descripción de la cuenca hidrográfica, su importancia y su problemática, tener claridad sobre la trascendencia de conservar y

proteger los ciclos hidrológicos, los ecosistemas y la biodiversidad, comprender la cantidad y calidad del agua residual generada y la capacidad de asimilación del cuerpo receptor de la carga contaminante, entre otros.

En ese marco y partiendo de las estrategias diseñadas e implementadas, los programas y proyectos formulados fruto de los compromisos suscritos, las obligaciones establecidas por la normatividad vigente, esta Corporación definirá una estrategia en materia de mejoramiento ambiental en términos de responsabilidad, cronograma de ejecución, resultados y seguimiento”³.

(Subrayas fuera de texto).

En cuanto a los mecanismos instituidos para alcanzar el objetivo de la Sentencia, el Consejo de Estado encontró necesario establecer un sistema administrativo para la Cuenca del río Bogotá, de la siguiente manera:

“Igualmente, se requiere establecer un sistema administrativo en el ámbito de la Cuenca del río Bogotá, a través de una concepción integral de la normatividad, planificación y ordenamiento territorial, así como la canalización de recursos seguimiento de su origen, recaudo, inversión y ejecución; la reglamentación para otorgar concesiones, la protección de la fuente hídrica y de las zonas estratégicas para su mantenimiento, las restricciones a la propiedad privada y los incentivos a la prestación de los servicios ambientales, así como los subsidios focalizados, el tema del caudal ecológico, de las tasas por uso y retributivas, del régimen para aguas subterráneas y marinas, entre otros.

Se pretende, en estos términos, una buena gobernanza a través de la integración normativa y los acuerdos institucionales efectivos para la adopción de decisiones equitativas y sostenibles, así como una adecuada infraestructura hídrica para la obtención de productos y servicios.

Este instrumento que la Sala ha considerado denominar Gerencia Estratégica de Cuenca debe actuar con un enfoque holístico: económicamente eficiente, autosostenible, competitivo y que trascienda en el tiempo. Esta última necesidad se ha revalorizado en forma reciente al percatarse el hombre que muchos de sus llamados avances, sobre todo en materia de transformación productiva, se encuentran descompensados por los daños ocasionados en el ambiente. Debe estar compuesta de reglas básicas, principios de organización y procedimientos fundamentales”⁴.

Para implementar el mecanismo institucional propuesto, el Consejo de Estado, entre más de un centenar de instrucciones, ordenó:

“Teniendo en cuenta lo anterior, para la Sala es clara la evidente urgencia de contar con una ‘Gerencia Estratégica de Cuenca (GECH)’ en el río Bogotá bajo los parámetros señalados. En este sentido, se ordenará al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que en el término perentorio e improrrogable de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, presente el correspondiente proyecto de ley para la creación de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH), de acuerdo con la parte motiva de esta providencia”⁵.

¹ Consejo de Estado. Sentencia Expediente 25000-23-27-000-2001-0479-01. Magistrado Ponente Marco Antonio Velilla Moreno. Página 42.

² Consejo de Estado. Sentencia Expediente 25000-23-27-000-2001-0479-01. Magistrado Ponente Marco Antonio Velilla Moreno.

³ Ibidem, páginas 662-663.

⁴ Ibidem, página 1141.

⁵ Ibidem, página 1164.

Adicional, el Consejo de Estado consideró que mientras se creaba la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH), transitoriamente debería funcionar el Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (CECH), el cual tendría por objeto:

- *Coordinación y cooperación interinstitucional: Como estrategia se orienta a mejorar, ampliar y consolidar espacios de coordinación, cooperación y co-gestión entre los entes territoriales y las autoridades ambientales para la implementación y seguimiento de la Política de Gestión Ambiental.*

- *Desarrollar acciones de articulación y coordinación para la planificación ambiental territorial entre las diferentes instituciones con competencia en el tema, en especial en aspectos como formulación de planes de ordenamiento de cuencas hidrográficas; formulación y gestión de planes de manejo de ecosistemas y áreas protegidas compartidas; formulación y ejecución conjunta de proyectos compartidos; constitución de fondos de descontaminación hídrica de cuencas comunes; manejo de áreas suburbanas, entre otros.*

- *Incrementar los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional y evaluar periódicamente su gestión para que permitan el fortalecimiento de las instituciones encargadas de la gestión ambiental urbana.*

- *Establecer directrices y procedimientos para la articulación de acciones entre las Corporaciones Autónomas Regionales y las Autoridades Ambientales Urbanas, para el manejo y financiación de proyectos comunes.*

- *Desarrollar acciones para la articulación entre autoridades ambientales, entes territoriales y autoridades sectoriales”.*

- *Establecer directrices y crear programas para la cooperación regional entre los entes territoriales y las autoridades ambientales para la formulación, estructuración, desarrollo, implementación, ejecución y puesta en marcha de las estrategias, planes, programas, proyectos y, en general, todas las actividades necesarias para la gestión integral de la cuenca hidrográfica del río Bogotá.*

- *Dirimir las diferentes problemáticas del orden técnico, administrativo y financiero en torno al recurso hídrico en la cuenca hidrográfica del río Bogotá.*

- *Realizar el monitoreo, evaluación y seguimiento a la gestión adelantada de manera integral para la recuperación y sostenibilidad de la cuenca del río Bogotá.*

2. Marco de política

2.1. Actividades en desarrollo del cumplimiento de la Sentencia

En cumplimiento de la sentencia el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible lideró la constitución del Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (CECH)⁶, instancia conformada por el MADS - quien Preside y hace la Secretaría Técnica, la conforman también la Secretaría de Ambiente del Distrito Capital, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, la Gobernación de Cundinamarca,

la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) y dos representantes del territorio conformado por 46 municipios de la cuenca hidrográfica; para este caso el Alcalde del municipio de Cajicá y el Alcalde del municipio de El Colegio quienes fueron elegidos por mayoría simple. Esta estrategia está orientada a mejorar, ampliar y consolidar espacios de coordinación, cooperación, concertación y co-gestión entre las entidades territoriales y las autoridades ambientales, para la implementación y seguimiento de las acciones que se requieren para la descontaminación y saneamiento del río Bogotá. Hasta el momento se han llevado a cabo quince (15) sesiones de trabajo. Actualmente los representantes de los dos municipios de la cuenca son los alcaldes de Sibate y Chocontá.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en las bases del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2014-2018, lideró la inclusión prioritaria de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá y en el capítulo de Movilidad Social⁷ se establece que para avanzar en la sostenibilidad ambiental que requiere el país y como una respuesta efectiva para el cumplimiento de requerimientos de la OCDE, el Gobierno nacional realizará la siguiente acción “Promover y apoyar la estructuración de sistemas integrales sostenibles para el tratamiento de aguas residuales que incluyan componentes de innovación en el marco del Programa de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (SAVER), del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en las cuencas de los ríos Bogotá, Cauca, Medellín, Chinchiná, Chicamocha, Otún- Conso, río de Oro, Fonce y Laguna de Fúquene”.

Por otro lado, en el capítulo Crecimiento Verde del PND 2014-2018, en el objetivo 2., “Proteger y asegurar el uso sostenible del capital natural y mejorar la calidad ambiental”, se tiene previsto que los ministerios, organismos de control, autoridades ambientales, entidades territoriales, empresas de servicios públicos, entidades descentralizadas, establecimientos públicos, y demás actores responsables, en el ámbito de sus competencias, desarrollarán de manera articulada, acciones orientadas al saneamiento del río Bogotá y la gestión integral del recurso hídrico en la cuenca del río Bogotá.

Cabe advertir que el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no es resultado único de las órdenes proferidas por la Sentencia, en tal sentido desde su creación con la Ley 99 de 1993, ha cumplido cabalmente sus funciones y expedido las normas necesarias para avanzar en la regulación integral y general del agua. En desarrollo de ese mandato legislativo, el artículo 1° del Decreto 3570 de 2011 establece:

“El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible”.

Este precepto es concordante con su artículo 2° que ordena en su numeral segundo:

“El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar

⁶ Ver actas del CECH, disponibles en <http://orarbo.gov.co/es/documentacion-y-enlaces/resultado-busqueda?entidad=55aa0f6ee9bdd5a2fcb3c640306afddf&Ir=Buscar>

⁷ Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018.

y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible”.

A continuación se realiza una exposición de aspectos técnicos generales inherentes al desarrollo e importancia del presente proyecto de ley referente a la contaminación del recurso hídrico en la cuenca hidrográfica del río Bogotá.

3. **Marco Conceptual**

3.1. **Cuenca Hidrográfica**

El Decreto número 1076 de 2015 Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece la definición de cuenca hidrográfica de la siguiente manera:

Artículo 2.2.3.1.1.3. Definiciones. Para los efectos de la aplicación e interpretación del presente capítulo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

“**Cuenca hidrográfica.** Entiéndase por cuenca u hoyo hidrográfica el área de aguas superficiales o subterráneas que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor que, a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar”.

Conforme lo define el párrafo del artículo 4° del Decreto número 1640 de 2012 (Hoy compilado en el Decreto número 1076 de 2015), el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), definió el mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia a escala 1:500.000, en donde la cuenca del río Bogotá, está definida a nivel de Subzona hidrográfica denominada “río Bogotá – SZH” con código 2120.

Tomando en consideración, que dicha subzona está siendo objeto de ajuste de su Plan de Ordenación y Manejo (Pomca) conforme lo dispone el nuevo marco normativo, en ejercicio de las funciones atribuidas a las Corporaciones en el proceso de declaratoria en ordenamiento, tal como lo define el párrafo del artículo 24 del Decreto número 1640 de 2012 (Hoy compilado en el Decreto número 1076 de 2015), las Autoridades Ambientales con jurisdicción en la Cuenca y con competencia para efectos de la ordenación de la misma (CAR, Corpoguvio y Corporinoquia) realizaron la delimitación de la cuenca sobre cartografía a escala 1:25.000, la cual hace parte de la Resolución 001 del 29 de septiembre de 2014, Resolución mediante la cual las Autoridades Ambientales anteriormente indicadas declaran en ordenación la cuenca hidrográfica del río Bogotá.

3.2. **Situación Actual de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá**

El río Bogotá nace a unos 3400 m.s.n.m. en el Alto de la Calavera, municipio de Villapinzón, al nororiente de Cundinamarca y después de recorrer cerca de 370 km en dirección suroccidente desemboca en el río Magdalena a una altura de 280 m.s.n.m. en el municipio de Girardot. Geográficamente se pueden identificar

tres zonas heterogéneas, distintas entre sí, que corresponden a las Cuencas Alta, Media y Baja.

En su recorrido, el río Bogotá drena una superficie de 599.561 hectáreas, siendo sus principales tributarios, los ríos San Francisco, Sisga, Siecha, Tibitó, Teusacá, Chicú, Juan Amarillo, Fucha, Tunjuelito, Balsillas, Soacha y Muña en la cuenca alta, Calandaima y Apulo en su cuenca baja.

Con esa área de influencia, dicho río es el eje fundamental y principal elemento del sistema hídrico del distrito capital; asimismo, actúa como límite occidental de la ciudad y como elemento articulador entre el área urbana y el área rural de la sabana. Si bien, no atraviesa el casco urbano de la ciudad de Bogotá, sí es responsabilidad de sus habitantes, dado que es el principal sistema de drenaje de la sabana y es, adicionalmente el receptor de todas las aguas que circulan por el Distrito Capital.

Los principales ríos de la capital de la República, se encuentran en un estado muy avanzado de contaminación, debido a la continua recepción de aguas residuales industriales y domésticas de sus respectivas cuencas de drenaje; vertimientos que les aportan incrementos en las concentraciones de carga orgánica, bacteriológica, de metales pesados y de cloruros, entre otras.

Los muestreos que han sido realizados presentan para los ríos Juan Amarillo, Fucha y Tunjuelo, valores muy elevados de carga orgánica y prácticamente carencia de oxígeno disuelto en sus aguas a la altura de sus respectivas desembocaduras al río Bogotá; todas estas cargas contaminantes, sumadas a las demás que recibe, como por ejemplo los vertimientos de las curtiembres en Villapinzón y demás descargas aportados aguas abajo de la ciudad hasta su desembocadura en el río Magdalena, hacen que Colombia posea un deshonroso récord de tener uno de los ríos más contaminados del mundo.

El río Bogotá a su paso por la sabana, se utiliza para labores de riego de pastos, de cultivos, actividades pecuarias, etc., por lo que es de suma importancia la implementación de medidas de descontaminación de sus aguas. Además de las externalidades positivas que ello implica, es de resaltar lo que ayudaría en evitar innumerables enfermedades que pueden ser producidas por el consumo de productos agrícolas, leche o carne proveniente de la sabana.

El esfuerzo en su descontaminación viene de décadas atrás y se ha venido dando progresivamente; en la actualidad para la ciudad de Bogotá, D. C., se encuentra en proceso de ampliación la planta de tratamiento denominada PTAR Salitre y en fase de aprobación de estudios y diseños y cierre financiero la construcción de la planta de tratamiento PTAR Canoas, junto con la estación elevadora para disminuir la carga orgánica aportada por los ríos Juan Amarillo, Fucha y Tunjuelo. Este programa se encuentra enmarcado dentro de los planes de implementación de tecnologías limpias, encaminados a permitir un desarrollo sostenible y que ayuden a disminuir la contaminación del río y en cumplimiento de la orden judicial impartida por el Consejo de Estado.

Respecto a esa situación, el Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes), en el año 2004 expresó:

“En términos generales, los indicadores de la calidad del agua del río muestran que este se encuentra en buen estado en su nacimiento, pero que a medida que aparecen los asentamientos humanos y las actividades productivas se va degradando. La degradación en la calidad del agua de la Cuenca Alta se debe principalmente a contaminación orgánica y bacteriológica procedente de vertimientos de aguas residuales domésticas y de las curtiembres. La contaminación bacteriológica presenta altos índices a lo largo del río. Estos índices advierten sobre el problema que representa el río para los habitantes en el área de influencia en términos de salud pública”⁸.

3.3. Gestión Integral del Recurso Hídrico

El concepto de gestión integral del recurso hídrico consiste en aquellos “procesos que promueven el desarrollo y administración coordinada del agua, el territorio y los recursos relacionados con el objetivo de maximizar el resultante bienestar económico y social de manera equitativa sin comprometer la sostenibilidad de los ecosistemas vitales”⁹.

Esa definición es producto del consenso internacional construido a lo largo del tiempo, y sin perjuicio de los ejemplos históricos (como las Cortes de Agua de las huertas en Valencia (España) en la edad media¹⁰ y¹¹; la actividad de la autoridad del Valle del Tennessee¹²; la decisión de las autoridades españolas de organizar la administración del recurso hídrico a partir de la concepción de “cuenca”¹³, o los desarrollos alemanes en el Land de Hessen en los sesentas¹⁴).

El origen reciente del concepto de Gestión Integral se puede encontrar en las recomendaciones discutidas en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua en Mar del Plata en 1977, en ella se discutió la evaluación del uso del agua y su eficiencia; los riesgos naturales para el medio ambiente, la salud y control de la polución; las políticas públicas de planeación y administración; la información pública para la educación, capacitación e investigación y la cooperación regional e internacional¹⁵.

Esos consensos en los foros internacionales continuaron y en la Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente de Dublín en 1992 se expresaron

los siguientes cuatro principios de acción para la gestión del recurso hídrico:

- a) El agua es un recurso finito, vulnerable y esencial para sustentar la vida, el desarrollo y el medio ambiente;
- b) El desarrollo y administración del agua debería estar fundamentado en la participación, involucrando usuarios, planificadores y los responsables políticos de todos los niveles;
- c) las mujeres son determinantes en la provisión, administración y cuidado del agua; y
- d) el agua tiene un valor económico en todos sus usos y debe ser reconocida como un activo económico¹⁶.

Esa conceptualización producto de los consensos internacionales debe ser concretada en la identificación de los asuntos objeto de integración. Respecto a ellos es importante resaltar que el mencionado concepto de “integración” debe referirse tanto a los sistemas naturales como a los sistemas humanos.

Respecto a los sistemas naturales, se debe integrar tanto el suelo como el agua, debido a que en el ciclo hidrológico el agua es transportada a través del aire, el suelo, la vegetación y las fuentes hidrológicas de superficie y subterráneas. A su vez, se debe integrar la dicotomía entre calidad y cantidad de agua disponible para el consumo, generando cambios en el comportamiento sobre el desecho de las aguas consumidas. En relación con los sistemas humanos o sociales, la gestión del recurso hídrico debe coordinar todas las gamas de actividades humanas que se relacionan con la generación de demanda por el agua, determinan los usos del suelo y generan desechos conducidos en el flujo hídrico.

Asimismo, la administración integral significa que en los procesos de planeación del desarrollo económico consideren las implicaciones del desarrollo del recurso hídrico, los riesgos generados por el agua, y su uso mismo, siendo esencial que las políticas públicas alienen e incentiven que los individuos consideren el costo real y total del agua en sus decisiones de producción y consumo.

A su vez, todos los niveles de toma de decisiones públicas administrativas deben estar involucrados en la gestión del agua. Por último, todas las partes interesadas deben participar en la planeación y procesos de decisión, reconociendo que existen intereses contrapuestos y en conflicto, para lo cual deben existir mecanismos operacionales de administración y resolución de los conflictos, y de reconocimiento de los sacrificios y compromisos entre los diferentes objetivos, planes y acciones¹⁷.

A su nivel más fundamental, la gestión integral del recurso hídrico es un proceso de reconciliar la demanda de agua de la sociedad con el suministro del recurso hídrico que el sistema natural puede alcanzar sosteniblemente. Ello puede requerir la integración de la administración del suelo y del agua, incluyendo de superficie, en el subsuelo y en evapotranspiración, de la calidad

⁸ Documento Conpes 3320 de 2004.

⁹ Global Water Partnership Technical Advisory Committee (2000). *Integrated Water Resource Management. TAC Background Papers No. 4*. Página 22.

¹⁰ Glick, T. F. (1968). Levels and levelers: surveying irrigation canals in medieval Valencia. *Technology and Culture*, 165- 180.

¹¹ Ostrom, E (2000). *El Gobierno de los bienes comunes: La Evolución de las Instituciones de Acción Colectiva*. Fondo de la Cultura Económica. Páginas 121 a 137.

¹² Miller, B. A., & Reidinger, R. B. (Eds.). (1998). *Comprehensive River Basin Development: The Tennessee Valley Authority* (Vol. 23). World Bank Publications.

¹³ Embid, A. 2003. The transfer from the Ebro basin to the Mediterranean basins as a decision of the 2001 National Hydrological Plan: the main problems posed. *International Journal of Water Resources Development* 19: 399-411.

¹⁴ Berg, K. 1960. *Die Wasserwirtschaftliche Rahmenplanung in Hessen, Wiesbaden*.

¹⁵ Rahaman, M. M., & Varis, O. (2005). Integrated water resources management: evolution, prospects and future challenges. *Sustainability: Science, Practice, & Policy*, 1(1).

¹⁶ International Conference on Water and the Environment (ICWE) 1992.

¹⁷ Jonch-Clausen, T., & Fugl, J. (2001). Firming up the conceptual basis of integrated water resources management. *International Journal of Water Resources Development*, 17(4), 501-510. Páginas 504 a 507.

y cantidad de agua, de los usos aguas arriba y aguas abajo, de la administración de los desechos. Para integrar efectivamente todos esos aspectos se requiere una estrategia multidisciplinaria para que el conocimiento biofísico, químico, de ingeniería, socioeconómico e institucional de la interacción del hombre con el medio ambiente pueda ser coordinado dentro un solo marco de referencia. Esa situación requiere de utilizar el mejor conocimiento científico disponible que cuente con credibilidad, legitimidad y prominencia¹⁸.

A su vez debe reconocerse que una Gestión Integral del Recurso Hídrico debe contar con las siguientes características para comenzar su implementación exitosa¹⁹:

1. Un ordenamiento jurídico y políticas que apoyen una aproximación integral.
2. El aporte de recursos para apoyar el proceso de planeación colaborativa.
3. Los interesados deben tener la voluntad de participar en el esfuerzo de cooperación.
4. Los miembros de los órganos colegiados deben ser elegidos en procesos de selección considerados legítimos por las comunidades afectadas.
5. Existan participantes con el conocimiento y el tiempo para liderar el esfuerzo.

Los complejos conflictos relacionados con la utilización del agua, requieren de una estructura institucional que no solo reconozca esa complejidad, sino que adopte esquemas de colaboración entre los diferentes actores involucrados, para permitir una construcción articulada de las soluciones que se adapten al contexto del río Bogotá.

El conocimiento anteriormente desarrollado no es ajeno a los desarrollos de políticas públicas liderados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Este Ministerio ha encaminado sus esfuerzos a que la administración del recurso hídrico se encamine a una ordenación de la Cuenca Hidrográfica fundamentada en la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico. Con ese fin y a través de la Política para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, se estableció que:

“La gestión que se realiza sobre el recurso hídrico se puede dividir en cuatro grandes grupos: planificación, administración, seguimiento y monitoreo, y manejo de conflictos relacionados con el agua”²⁰.

¹⁸ Liu, Y., Gupta, H., Springer, E., & Wagener, T. (2008). Linking science with environmental decision-making: Experiences from an integrated modeling approach to supporting sustainable water resources management. *Environmental Modelling & Software*, 23(7), 846-858.

¹⁹ Margerum, R. D. (1999). Integrated environmental management: the foundations for successful practice. *Environmental management*, 24(2), 151-166.

²⁰ Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (2010), Política para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, Página 57.

Para realizar esa gestión, la política de Gestión Integral del Recurso Hídrico se desarrolla de la siguiente manera:

“De otro lado, se han identificado los aspectos clave que definen el marco conceptual de la Política Nacional para la GIRH (Figura 4.2). Como primera parte de estos aspectos se encuentran la oferta, la demanda, la calidad y los riesgos que afectan la oferta de agua; estos aspectos constituyen los primeros cuatro (4) objetivos específicos de la política, pues el desarrollo de las acciones definidas en ella, en el Plan Hídrico Nacional y en el documento Conpes, deben permitir alcanzar: (i) asegurar la oferta del recurso; (ii) optimizar la demanda; (iii) minimizar la contaminación y; (iv) prevenir los riesgos asociados a la oferta del recurso”²¹.

Para garantizar esa concepción, la Política contempló los siguientes objetivos:

Objetivo 1. Oferta: Conservar los ecosistemas y los procesos hidrológicos de los que depende la oferta de agua para el país.

Objetivo 2. Demanda: Caracterizar, cuantificar y optimizar la demanda de agua en el país.

Objetivo 3. Calidad: Mejorar la calidad y minimizar la contaminación del recurso hídrico.

Objetivo 4. Riesgo: Desarrollar la gestión integral de los riesgos asociados a la oferta y disponibilidad del agua.

Objetivo 5. Fortalecimiento Institucional: Generar las condiciones para el fortalecimiento institucional en la gestión integral del recurso hídrico.

– Objetivo 6. Gobernabilidad: consolidar y fortalecer la gobernabilidad para la gestión integral del recurso hídrico”²².

Para alcanzar con la finalidad de una política de gestión integral del recurso hídrico en desarrollo de la misma, el presente proyecto de ley genera mecanismos de gobierno de la cuenca hidrográfica, a través de una Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá, para la dirección y coordinación, sin personería jurídica, a través de la cual se gestionarán, orientarán y realizará seguimiento a los recursos utilizados para la gestión integral del recurso hídrico de la cuenca hidrográfica del río Bogotá.

Con esa finalidad, el proyecto de ley establece los principios orientadores del desarrollo de las actividades necesarias para la recuperación ambiental del río Bogotá a nivel de cuenca hidrográfica y se regirá por los principios, directrices y orientaciones generales contenidos en la Constitución Política, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, la normatividad ambiental que la desarrolle y en la Política Nacional de Gestión Integral del Recurso Hídrico.

Respecto a las facultades del Estado para proteger el medio ambiente, la Corte Constitucional ha expresado:

“Respecto de los deberes que surgen para el Estado a partir de la consagración del ambiente como principio y como derecho, la jurisprudencia constitucional manifestó “[...] Mientras por una parte se reconoce el medio ambiente sano como un derecho del cual son titulares todas las personas –quienes a su vez están legi-

²¹ *Ibidem*, página 84.

²² *Ibidem*, página 93.

timadas para participar en las decisiones que puedan afectarlo y deben colaborar en su conservación—, por la otra se le impone al Estado los deberes correlativos de: 1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera”²³. (Subrayas fuera de texto).

Esas facultades, permiten al legislador autorizar la toma de medidas especiales para que el Estado colombiano cumpla con sus deberes del principio y derecho constitucional de protección al medio ambiente.

La planificación y ordenamiento territorial y sectorial deberá tener como eje articulador el recurso hídrico, es por esto que el POMCA se constituye en una determinante ambiental y en una herramienta fundamental para el ordenamiento del territorio y racionalización de los usos del suelo, y para el desarrollo de las actividades económicas, orientadas a lograr la sostenibilidad de la disponibilidad del agua en cantidad y calidad adecuadas y su aprovechamiento racional.

El proceso de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Bogotá se deberá regir por lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y las demás normas que lo complementen o lo sustituyan.

Una vez adoptado el POMCA por parte de la autoridad ambiental, todas las entidades territoriales deberán proceder a las modificaciones del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) o Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), teniendo en cuenta las determinantes ambientales que se definen en lo que tiene que ver con la zonificación ambiental, componente programático y componente de gestión del riesgo, como lo establece en el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto número 1076 de 2015; para efectos de la temporalidad de los instrumentos de ordenamiento, el resultado del POMCA se constituye en una circunstancia de excepcional interés público y dará lugar a la revisión excepcional del mismo.

4. Componentes estructurales del proyecto de ley

4.1. Necesidad de coordinación de las autoridades de cuenca – el porqué de la creación de la gerencia

Las características geográficas del río Bogotá determinan que existan múltiples autoridades territoriales con derechos de decisión sobre su uso y protección medioambiental, siendo evidente que el recurso hídrico es un bien de uso común, disponible a todas las personas que lo puedan utilizar.

El Consejo de Estado al respecto, en la sentencia ya citada, manifestó lo siguiente:

“Considera que la problemática relacionada con lo institucional radica en: “Poco acompañamiento y apoyo del nivel central, a las regiones y municipios. Desarticulación operativa de las entidades del SINA e insuficiente respuesta institucional, en términos de

escasos niveles de coordinación y baja capacidad técnica y operativa para atender la problemática ambiental urbana. Dificultades y conflictos para atender las zonas compartidas o limitrofes. Falta de articulación y comunicación entre las autoridades ambientales y los actores sociales. Deficiencias en la coordinación entre las autoridades ambientales, las administraciones locales y el sector productivo. Insuficiencias en el seguimiento, control y vigilancia ambiental. Falta de concertación de estrategias para impulsar el uso eficiente y la prevención de la contaminación con los principales sectores productivos. Poca articulación y discontinuidad de políticas y acciones públicas que garanticen el uso sostenible de los recursos naturales renovables en las áreas urbanas. Inexistencia de instituciones encargadas de espacio público en los municipios. Falta de recursos para la gestión ambiental urbana”.

Se ha encontrado que cuando existe un consenso legítimo sobre reglas que contengan estas definiciones: a) El conjunto de usuarios y usos permitidos del recurso; b) Los atributos específicos del recurso y la comunidad de usuarios; c) Procedimientos de participación efectiva de los usuarios locales en el diseño de las reglas; d) La supervisión de los acuerdos a cargo de individuos u organizaciones responsables ante los usuarios locales; e) Los castigos a las violaciones de las reglas se sancionen con penas graduadas, existe posibilidad de una administración de los recursos naturales de uso común sostenible en el tiempo²⁴.

La idea de la descentralización, es permitir que las unidades de gobierno más cercanas a los problemas, provea el conjunto de soluciones que satisfaga las necesidades de sus habitantes²⁵.

Sin embargo, esa concentración en los problemas locales puede interferir en el logro de las metas regionales y nacionales. Por esa razón es necesaria la existencia de un escenario de participación y toma de decisión, que, sin afectar las competencias constitucionales y legales de sus participantes, permita a las autoridades compartir ideas y recursos para colaborar en la solución de los problemas que le atañen a todas y superar los obstáculos organizacionales para su cumplimiento.

En primer lugar, todos los interesados deben estar involucrados en la administración del recurso natural. Generalmente, ningún participante, por sí solo, cuenta con toda la información necesaria, la competencia legal, fondos y otros recursos para administrar un recurso a su entera satisfacción.

En segundo lugar, la administración de recursos naturales requiere de alguna forma de organización. Para facilitar la construcción colectiva y coordinar las acciones de una manera constante en el tiempo, los interesados deben entrar en relaciones de trabajo de larga duración.

En tercer lugar, la gestión de los recursos naturales es un proceso de aprendizaje, que requiere el desarrollo de un conocimiento innovador, nuevas actitudes, habilidades y comportamientos para aproximarse a las dife-

²⁴ Ostrom E. 2000. El Gobierno de los Bienes Comunes. La Evolución de las Instituciones de Acción Colectiva. Ciudad de México. Fondo de la Cultura Económica. Página 295.

²⁵ Tiebout, C. M. (1956). A pure theory of local expenditures. *The journal of political economy*, 416-424.

²³ Corte Constitucional, Sentencia C-123 de 2014.

rencias constructivamente, adaptarse al cambio y hacer frente a la incertidumbre²⁶.

Un aspecto relevante, de esencial definición consensuada, es la determinación de las condiciones iniciales de la intervención y de los objetivos que se pretenden alcanzar con las inversiones conjuntas. Es decir, los objetivos ecológicos de cada proyecto deben ser claramente especificados, compartiendo la evidencia disponible a cada entidad y la recolección de datos de las variables definidas como de interés para el ecosistema. Esos resultados deben ser analizados y diseminados²⁷.

Así mismo, en el escenario de toma de decisiones debe tener en cuenta cada uno de los actores sobre el uso del recurso y los sistemas hídricos en la cuenca del río. En ella se deben representar todos los intereses, es importante que represente a todos los niveles administrativos que traten con las tareas y competencias, legales y técnicas, necesarias para administrar la cuenca. En otras palabras, es crucial establecer un mecanismo en que todos los interesados cuenten con representación, dejando de lado aproximaciones sectoriales y pretendiendo crear sostenibilidad ambiental, institucional, social, técnica y financiera²⁸.

En conclusión, la administración y planeación de las cuencas hidrográficas deben ser reenfocadas para enfatizar su rol de coordinación y supervisión, asegurando una aproximación interdisciplinaria, utilizando el conocimiento de expertos en las diversas áreas de intervención, que apoyen una aproximación holística y que involucre a todos los actores del sistema protegido²⁹.

Las características descritas enfatizan que la administración de los recursos naturales ubicados en una cuenca hidrográfica necesita de mecanismos de Gobiernos Especiales, las simples jerarquías tradicionales no cuentan con la flexibilidad necesaria ni la capacidad para administrar los diversos conocimientos requeridos para ejercer una gestión integral de la cuenca de manera efectiva. Las condiciones de incertidumbre, complejidad y la frecuencia de las interacciones entre las autoridades públicas requieren que ellas adapten formas de gobierno que impliquen el uso de restricciones sociales y reputacionales para coordinar sus esfuerzos. Solo mecanismos de Gobierno que permitan la conformación de esas redes sociales permiten una interacción fructífera a las carencias de un gobierno jerárquicamente estructurado³⁰.

²⁶ Mostert, E., Pahl-Wostl, C., Rees, Y., Searle, B., Tàbara, D., & Tippett, J. (2007). Social learning in European river-basin management: barriers and fostering mechanisms from 10 river basins. *Ecology and Society*, 12 (1), 2007.

²⁷ Palmer, M. A., Bernhardt, E. S., Allan, J. D., Lake, P. S., Alexander, G., Brooks, S., ... & Sudduth, E. (2005). Standards for ecologically successful river restoration. *Journal of applied ecology*, 42(2), 208-217.

²⁸ Jaspers, F. G. (2003). Institutional arrangements for integrated river basin management. *Water policy*, 5(1), 77-90.

²⁹ Barrow, C. J. (1998). River basin development planning and management: A critical review. *World Development*, 26(1), 171-186.

³⁰ Jones, C., Hesterly, W. S., & Borgatti, S. P. (1997). A general theory of network governance: Exchange conditions and social mechanisms. *Academy of management review*, 22(4), 911-945.

El objetivo de una estructura organizacional encaminada a resolver los problemas complejos de un ecosistema debe ser la generación de un sistema de gobernanza adaptativo que se organice a sí mismo con equipos y grupos de actores que recojan el conocimiento subyacente en diversos sistemas de conocimientos y experiencias para el desarrollo de entendimientos y políticas públicas comunes. Para lograr un diseño institucional de esas características, se propone una organización sustentada en la dirección y coordinación, que sirva de escenario para la interacción constante, repetida y sistemática de las autoridades públicas relevantes para que ellas logren generar la estructura.

4.2. Estructura de la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá

Los principios encontrados para las instituciones de administración de los recursos de uso común exitosos, son un modelo útil para diseñar los mecanismos que contribuyan a la construcción colectiva del consenso necesario para coordinar la actuación de las autoridades públicas con funciones relacionadas con el mejoramiento ambiental del río Bogotá.

Estos principios delimitan el objeto de discusión, dotan de legitimidad el proceso de toma de decisiones, permite que ellas sean informadas con los datos y experiencias de los participantes, que los acuerdos sean supervisados y se puedan tomar acciones correctivas cuando existan desviaciones al cumplimiento de estos últimos.

Por esa razón, se propone la creación de un mecanismo de dirección y coordinación, en una Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá como se ha señalado con anterioridad. En esta gerencia participarán activamente las autoridades públicas con conocimiento directo de la problemática del río Bogotá, que tienen competencia constitucional y legal sobre el mismo, y que cuentan con el conocimiento técnico en las diferentes ópticas necesarias para colaborar en la recuperación, en perspectivas que van desde lo financiero, de la planeación de recursos y políticas públicas, en las áreas funcionales del Estado a nivel nacional, territorial y de las autoridades ambientales. Las funciones de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá, están encaminadas a la cooperación e intercambio de la información disponible de todos los participantes, que al sentarse en la misma mesa de manera constante y reiterada, comienzan a incrementar la confianza mutua necesaria para cooperar.

En cumplimiento de lo decidido por el Consejo de Estado, y en desarrollo del principio de cooperación armónica entre las ramas del poder público, se propone la institucionalización de un escenario para la construcción colectiva de los consensos necesarios y de una autoridad que permita un procedimiento de toma de decisiones ágil y eficiente. Con ese objetivo, se pone a consideración del Legislativo la creación de una Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá para dirigir y coordinar las políticas, actividades, acciones, inversiones y actuaciones de las autoridades públicas que ejerzan funciones relacionadas con la recuperación del río Bogotá.

La gerencia objeto del proyecto de ley está definida como un órgano de dirección y coordinación sin personería jurídica a través de la cual se gestiona, orienta y se hace seguimiento a los recursos utilizados para la gestión integral del recurso hídrico en la cuenca hidro-

gráfica del río Bogotá respetando las funciones y competencias de los involucrados, pero permitiendo la cooperación efectiva en la toma de decisiones de manera coordinada y compartida.

Para el ejercicio de esas funciones y una efectiva coordinación interinstitucional, se propone que la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá este presidida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los miembros de la gerencia serán los siguientes, en razón a que a estos funcional y legalmente les corresponden las políticas de dirección, coordinación y estrategias, por ser entidades de carácter nacional; además se encuentran las autoridades ambientales encargadas de la aplicación y ejercicio de las políticas, y por último los representantes de los alcaldes de cada una de las cuencas que sirven al río Bogotá, igualmente se propone que el representante de cada entidad sea su titular o en su defecto un delegado que designe el titular de cada entidad.

1. El Ministro Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.
2. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado.
3. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
4. El Director de Parques Nacionales Naturales de Colombia o su delegado.
5. El Director de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca o su delegado.
6. El Director de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía o su delegado.
7. El Director de la Corporación Autónoma Regional del Guavio o su delegado.
8. El Gobernador de Cundinamarca o su delegado.
9. El Alcalde Mayor del Distrito Capital o su delegado.
10. Tres alcaldes representantes de los municipios que correspondan: uno a la parte alta, uno a la parte media y uno a la parte baja de la cuenca hidrográfica del río Bogotá.

Se propone que la asesoría técnica de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá (GECH), esté a cargo de una comisión de expertos integrada por las entidades de carácter técnico que les corresponde por sus competencias temas relacionados con la cuenca hidrográfica del río Bogotá, asimismo se busca que esta comisión también esté integrada por el sector privado y las universidades públicas y privadas que cuenten con programas referentes a recursos hídricos. Para este efecto los integrantes de la comisión de expertos serán los siguientes:

1. Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam).
2. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt” (IAvH).
3. Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
4. Servicio Geológico Colombiano (SGC).
5. Instituto Nacional de Salud (INS).

6. Sociedad Colombiana de Ingenieros.

7. Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Un (1) representante de la universidad pública colombiana, experto en recursos hidráulicos e hidrología.

8. Un (1) representante de una universidad pública colombiana, experto en prevención y control de la contaminación hídrica.

9. Un (1) representante de una universidad privada colombiana, experto en recursos hidráulicos e hidrología.

10. Un (1) representante de una universidad privada colombiana, experto en prevención y control de la contaminación hídrica.

4.3. Sistemas de información de la cuenca hidrográfica del río Bogotá

Dentro de los objetivos que contempla la sentencia del Consejo de Estado, se hace referencia en el **Objetivo 9. Implementación del Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá (ORARBO)** y el **Objetivo 10. Implementación de un Sistema Regional de Información Ambiental para la Gestión Integral de la Cuenca Hídrica del Río Bogotá – “SIGICA Río Bogotá”** como los sistemas de información por medio de los cuales se facilitará la toma de decisiones y se mostrará la información de la cuenca sobre su situación actual.

Dada la degradación en la calidad del agua del río Bogotá, como fue mencionado en la sentencia, que tiene repercusiones directas en los demás recursos naturales y amenaza con su permanencia, es importante realizar un monitoreo constante a los recursos naturales disponibles y sus servicios ecosistémicos, así como los que están deteriorados. Por ello se hace necesario contar con un sistema de información que permita el “... registro, almacenamiento, validación, monitoreo, control, evaluación, divulgación, articulación y acceso a la información ambiental en sus diferentes componentes de toda la cuenca hidrográfica del río Bogotá, resulta ser una tarea indispensable y de obligatorio cumplimiento para la autoridad de la cuenca hídrica en aras de velar por el saneamiento integral del río Bogotá y propiciar la implantación de las Buenas Prácticas de Gestión Ambiental (BPGA), situación por la cual se propone desarrollar y ejecutar un instrumento de gestión ambiental que permita cumplir con esos fines denominado **Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá (ORARBO)**”³¹.

Por otra parte, la sentencia indica en su Objetivo 10, que el observatorio como una herramienta de gestión ambiental, requiere de un sistema de información que lo alimente. En ese sentido, define que el “...Sistema Regional de Información Ambiental para la Gestión Integral de la Cuenca Hídrica del Río Bogotá (SIGICA) Río Bogotá, deberá ser entendido como una herramienta de Gestión Integral Ambiental consistente en un software que permita el registro, almacenamiento, validación, monitoreo y divulgación de información

³¹ Situación del río Bogotá, Objetivo 9 ORARBO, Sentencia del Consejo de Estado AP 25000-23-27-000-2001-90479-01, páginas 11126 y 1127.

principalmente de tipo estadístico, de toda la cuenca hídrica del río Bogotá”³².

Este sistema tiene como propósito “...contar con datos, variables e indicadores ciertos y actualizados sobre los componentes ambiental, social, económico y político institucional de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá, que permita a los diferentes actores de la cuenca realizar los asuntos propios de sus competencias. El sistema, también, deberá aportar información que facilite el análisis y la gestión de los riesgos asociados al recurso hídrico”³³.

Dada la importancia que este sistema de información contemple los cuatro componentes de los que habla la sentencia, a continuación se describe el contenido de cada uno de ellos:

1. Componente ambiental

Hace referencia a toda información relativa a:

- Calidad del agua determinada con indicadores de medición de valores como Carga Contaminante de Sólidos Suspendidos Totales (SST), Carga de Materia Orgánica o Demanda Biológica de Oxígeno (CDBO), Caudal Medio, Caudal de Agua Tratado, Nivel de Tratamiento logrado, etc.

- Monitoreo de vertimientos

- Planes de manejo ambiental de los vertimientos de las diferentes partes de la cuenca, categorizado por actividad económica que los genera.

- Planes maestros de acueducto y alcantarillado.

- Planes de Manejo de Residuos Sólidos.

- Manejo de páramos, de humedales y otros.

- Identificación y caracterización de ecosistemas de importancia estratégica para la cuenca hídrica del río Bogotá.

- Ordenación forestal y de manejo de reservas forestales.

- Indicadores de calidad, cantidad, demanda, oferta y gestión del recurso hídrico en la cuenca del río Bogotá.

- Y toda aquella que sea determinada por la autoridad de cuenca, y que resulte necesaria para la gestión integral de la cuenca del río Bogotá.

2. Componente social

El componente social del SIGICA río Bogotá deberá entenderse como toda información relativa a:

- Identificación de actividades económicas tradicionales que deben ser suspendidas o reubicadas.

- Identificación de alternativas productivas para los habitantes de la cuenca que desarrollan aquellas que constituyen un factor de contaminación del río.

- Planes y estrategias de educación ambiental.

- Y toda aquella que sea determinada por la autoridad de cuenca, y que sea necesaria para la gestión integral de la cuenca del río Bogotá.

3. Componente económico

Es aquel relacionado con los datos, estadísticas e información concerniente a:

- Actividades económicas que se desarrollan en la cuenca, su aporte a la economía de la región y su impacto en la calidad del agua.

- Implementación de planes de manejo ambiental en las empresas que se ubican en la cuenca.

- Costo e impacto económico de programas de producción limpia.

- Y toda aquella que sea determinada por la autoridad de cuenca, y que sea necesaria para la gestión integral de la cuenca del río Bogotá.

4. Componente política institucional

Contendrá los indicadores, estadísticas, datos e información relevante relativa, entre otras, a:

- Las plantas de tratamiento: funcionamiento, personal capacitado en cada ente territorial para este aspecto, recursos, mantenimiento y resultados de gestión con base en los indicadores previamente establecidos y exigidos por la autoridad de cuenca.

- Planes de ordenamiento territorial: que permitan establecer el uso de suelos en los municipios ribereños de la cuenca.

- Acueductos y saneamiento básico: redes, funcionamiento, tarifas, cobertura y tratamiento de aguas residuales.

- Actos administrativos de cada entidad con autoridad o influencia en la cuenca, que afecten la gestión de la misma.

- Procesos sancionatorios ambientales relativos a la cuenca. Gestión de las autoridades ambientales que tienen jurisdicción en la cuenca. (Plan de visitas de control y seguimiento, datos de monitoreo de calidad de agua, monitoreo de vertimientos, procesos sancionatorios y sanciones impuestas, licencias, autorizaciones y permisos para el desarrollo de actividades que tengan la potencialidad o que realmente afecten la cuenca.)

- Y toda aquella que sea determinada por la autoridad de cuenca, y que sea necesaria para la gestión integral de la cuenca del río Bogotá³⁴.

La importancia de estos componentes radica en la necesidad de tener una visión holística y regional de la cuenca hidrográfica del río Bogotá, que le permita a la gerencia contar con la información disponible para la toma de decisiones de manera acertada. En la construcción de estas herramientas es importante mencionar la responsabilidad que tenía el Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá (CECH) en su implementación. Dicha responsabilidad está dada en la parte resolutoria de la sentencia, Ordenes 4.5 y 4.6 de la siguiente forma:

“4.5. ORDÉNASE al Consejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá (CECH) de manera inmediata y mientras se crea la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá (GCH) constituir, desarrollar

³² Definición, Objetivo 10 SIGICA, Sentencia del Consejo de Estado AP 25000-23-27-000-2001-90479-01, página 1129.

³³ Propósito, Objetivo 10 SIGICA, Sentencia del Consejo de Estado AP 25000-23-27-000-2001-90479-01, páginas 1129 y 1130.

³⁴ Componentes del SIGICA, Objetivo 10 SIGICA, Sentencia del Consejo de Estado AP 25000-23-27-000-2001-90479-01, páginas 1131 a 1133 (negrilla fuera de texto).

e implementar el Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá (ORARBO), como instrumento para la dirección y gestión integral de la cuenca hidrográfica, atendiendo los lineamientos y criterios expuestos en la parte motiva de esta providencia, este hecho lo deberá acreditar y comunicar al juez de instancia, so pena de incurrir en desacato a orden judicial.

4.6. ORDÉNASE al Consejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá (CECH) de manera inmediata y mientras se crea la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá (GCH) desarrollar e implementar el Sistema Regional de Información Ambiental para la Gestión Integral de la Cuenca Hídrica del Río Bogotá (SIGICA) Río Bogotá, que como mínimo permita el registro, almacenamiento, validación, modelación, monitoreo, control, evaluación y divulgación de toda la información relacionada con la cuenca hidrográfica del río Bogotá, atendiendo los lineamientos y criterios expuestos en la parte motiva de esta providencia.

En virtud de lo anterior, ORDÉNASE a las entidades públicas y a los particulares que, según criterio del CECH y posteriormente de la GCH, deban suministrar la información y alimentar al SIGICA Río Bogotá, concurrir a hacerlo en la forma, frecuencia y metodología que establecerá la misma³⁵.

Por lo anterior, se hace necesario reconocer el trabajo y los avances significativos que tuvo el consejo estratégico en el desarrollo de las dos herramientas ya mencionadas y la importancia de que la gerencia evalúe, ajuste y adopte los insumos dados en el seno del CECH referentes a los sistemas de información. Cabe mencionar que la misma sentencia plantea que el ORARBO y el SIGICA son soluciones provisionales, que harán parte, se unirán o serán insumos de la solución definitiva creada por este proyecto de ley en un “Sistema Regional Común de Información Ambiental para tomar todas las decisiones interinstitucionales para toda la Cuenca”³⁶.

Por otra parte es importante mencionar que en el país existe el Sistema de Información Ambiental para Colombia (SIAC), definido como “el conjunto integrado de actores, políticas, procesos, y tecnologías involucrados en la gestión de información ambiental del país, para facilitar la generación de conocimiento, la toma de decisiones, la educación y la participación social para el desarrollo sostenible”³⁷.

Este es el sistema de información del Sistema Nacional Ambiental (SINA), el cual es liderado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con los institutos de investigación ambiental (Ideam, Sinchi, Humboldt, IIAP e Invemar), las autoridades ambientales regionales (corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible) y locales, la comunidad académica, los sectores y en general

los diferentes proveedores y usuarios de la información ambiental³⁸.

El SIAC en su Plan Estratégico 2015-2020 contempla cuatro líneas estratégicas fortalecimiento del marco de política y la capacidad institucional para la gestión de la información, interoperabilidad, regionalización de la información para la toma de decisiones y difusión, acceso y disponibilidad de la información ambiental; destacando la importancia de la segunda línea en la interoperabilidad y la articulación de los sistemas de información ambiental temáticos y regionales con el SIAC, como la única plataforma de información ambiental en el país.

4.4. Fondo común de cofinanciación

4.4.1. Antecedentes para constituir el Fondo para la Recuperación del Río Bogotá

A partir de la estructuración del fondo cuenta para el manejo de la descontaminación del río Bogotá, relacionado con el Contrato de Concesión 015 suscrito en septiembre de 1994 por el Distrito Capital con Degremont y Lyonnaise des Meaux (hoy Bogotana de Aguas S. A. E.S.P.), para el diseño, construcción y operación de la primera fase de la planta de El Salitre suscrito mediante convenio y establecido en el Decreto Distrital 748 de noviembre de 1995, la Alcaldía de Bogotá crea el fondo cuenta denominado: Fondo de Tratamiento de Aguas Residuales del Río Bogotá, el cual operará con los siguientes recursos: el 7.5% del porcentaje ambiental del impuesto predial (artículo 44 de la Ley 99 de 1993), el 2,6% del total de las regalías que a través del Fondo Nacional de Regalías está asignados por ley al río Bogotá, los recursos del Fondo Ambiental de la EAB, los recursos del Gobierno nacional y del distrito y los rendimientos del fondo. Se crea un comité de coordinación integrado por el Acueducto, el DAMA y la Secretaría de Hacienda del Distrito.

El Decreto número 1339 de 1994 le permitió al Distrito Capital manejar los recursos del predial en sus propios planes ambientales, razón por la cual mediante Acuerdo número 14 de 1996, el Concejo del Distrito Capital delegó al DAMA, para el manejo de estos recursos y decidió que se destinarían al tratamiento del río Bogotá. Sin embargo, esta decisión fue declarada nula por el Consejo de Estado, mediante sentencia expedida el 13 de diciembre de 1996, la cual declara la nulidad del Decreto número 1339 en lo que se refiere a que el porcentaje se destine para el DAMA, quedando por tanto, este porcentaje en su totalidad destinado a la CAR. No obstante en el marco de esta sentencia y mediante Convenio 250 del 1º de septiembre de 1997, suscrito entre la CAR y el distrito, se dispone que el 7.5% del predial, que corresponde al 50% que originalmente ordena la ley que sea invertido en el área urbana, se invertirá en el proyecto de descontaminación del río, mediante el pago al concesionario del Contrato 015 de 1994³⁹.

³⁵ Órdenes 4.5 y 4.6, Sentencia del Consejo de Estado AP 25000-23-27-000-2001-90479-01, páginas 1529 y 1530

³⁶ Estrategia sistémica e integración de esfuerzos interinstitucionales en la providencia para la recuperación y protección del hidrosistema del río Bogotá, Sentencia del Consejo de Estado AP 25000-23-27-000-2001-90479-01, páginas 1505 y 1506.

³⁷ Sistema de Información Ambiental para Colombia - SIAC, disponible en <http://www.siac.gov.co/siac.html>.

³⁸ Sistema de Información Ambiental para Colombia - SIAC, definición y componentes, disponible en <http://www.ideam.gov.co/web/ecosistemas/sistema-informacion-colombia-siac>

³⁹ Ernesto Guhl Nannetti. Nuestra Agua: ¿De dónde viene y para dónde va? Bogotá, 2012.

El alcalde Antanas Mockus y el director de la CAR, en el año 2003, suscribieron un acuerdo mediante el cual se comprometen a articular acciones y esfuerzos para el sector ambiental y se propone crear un Fondo Mixto para la Gestión Ambiental en el Distrito, en el cual se incluyó la recuperación del río Bogotá. El distrito contrata unos estudios técnicos que le permitieron concluir que el plan de descontaminación en marcha en ese momento, el cual establecía tres etapas, iniciando con la planta de El Salitre, como etapa uno, contradice las recomendaciones técnicas y por ello decide su modificación. Los estudios le permiten al Distrito modificar el esquema de saneamiento del río y declarar la terminación unilateral del Contrato 015 de 2003.

La conclusión del cambio fue la de no construir las tres plantas inicialmente previstas y a cambio ampliar la de El Salitre y construir la planta de Canoas, decisión que se establece en la modificación del POT de diciembre de 2003. En diciembre de 2004, la alcaldía decidió terminar unilateralmente el Contrato 015 de 1994. En este año la planta El Salitre pasa a ser operada directamente por el distrito.

4.4.2. Sentencia del Consejo de Estado

El Consejo de Estado preocupado por la sostenibilidad financiera de las actividades necesarias para el proceso de construcción colectiva de las soluciones a la degradación ambiental del río Bogotá ordenó la creación de un fondo, en los siguientes términos:

“El fondo contará con las siguientes fuentes de recursos:

1. *Los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones (SGP) Ley 1176 de 2007, artículo 6º numeral 2 y párrafo: 100% de la participación de Bogotá en la distribución del SGP sectorial para departamentos.*

2. *Los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones (SGP) Ley 1176 de 2007, provenientes de la participación de Bogotá en la distribución del SGP sectorial como municipio entre los años 2011 y 2040 cuando exista saldo positivo entre los recursos asignados y el valor del déficit entre subsidios y aportes solidarios.*

3. *Los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías, 2.46% (Ley 756/02).*

4. *Los recursos provenientes del Impuesto Predial, transferencia hecha por la CAR al DC. Acorde con el párrafo 2 artículo 44 de la Ley 99 de 1993.*

5. *Los recursos provenientes de las tasas retributivas (artículo 66 Ley 99 de 1993).*

6. *Los recursos provenientes del 7.5% del predial (artículo 44 Ley 99 de 1993).*

7. *Los recursos provenientes de la banca multilateral.*

8. *Los recursos provenientes del 6% de las rentas brutas del sector eléctrico, esto es el 100% de las transferencias del sector eléctrico a Bogotá, D. C., Ley 99 de 1993, artículo 45.*

9. *El 100% del recaudo por concepto de otorgamiento, licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos en la cuenca.*

10. *El aporte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. EAAB.*

11. *Los recursos provenientes de los incentivos tributarios, artículo 424-5 (numeral 4) y 428 literal f) del Estatuto Tributario.*

12. *Los recursos provenientes de la cooperación técnica, reconversión industrial, producción más limpia y créditos Findeter.*

13. *Los provenientes de la Gobernación de Cundinamarca, a través del Plan Departamental de Agua y Saneamiento de Cundinamarca (incluye los recursos del SGP del municipio de Soacha). Sujeto a las normas de procedimiento y vigencias futuras y las que se expidan sobre el particular.*

14. *Los demás previstos en el artículo 41 del Decreto 1640 de 2012, no señalados específicamente en los numerales anteriores.*

15. *Los demás recursos que se recauden con este propósito, provenientes de los organismos internacionales y demás instituciones públicas y privadas”⁴⁰. (Negrilla en texto original, subrayas fuera de texto).*

4.4.3. Documentos sobre el desarrollo de políticas generales para la financiación de obras e inversiones

El desarrollo y ejecución de obras y su financiación se remonta desde el 2003 con la expedición del Conpes 3256, posteriormente con el Conpes 3320 de diciembre de 2004 – Estrategia para el manejo ambiental del río Bogotá, Conpes 3631 diciembre 2009 y el Acuerdo de cooperación del 21 de febrero de 2011, de los cuales se presenta su ejecución:

• Conpes 3256 de diciembre de 2003

Determinó, entre otros, la elaboración de un Conpes para la descontaminación y manejo integral del río Bogotá y la conformación de un esquema integral que propenda por el suministro de agua y el saneamiento.

Ley 812 de 2013 – Plan Nacional de Desarrollo definió como prioridad continuar el programa de descontaminación del río Bogotá dentro del “**Proyecto de Manejo Integral del Agua**”.

• 25 agosto 2004. Fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca

• Conpes 3320 de diciembre de 2004 - Estrategia para el manejo ambiental del río Bogotá.

El Conpes 3320 de 2009 determina que el costo de las inversiones en cumplimiento del Fallo del Tribunal de Cundinamarca asciende a \$5.7 billones incluyendo obras de alcantarillado, interceptores en las cuencas Salitre, Fucha y Tunjuelo y otras obras, incluidas las específicas del Convenio 171 firmado entre la EAAB y la CAR. Cuadro 1⁴¹.

⁴⁰ *Ibidem*. Páginas 1169 a 1172.

⁴¹ Conpes 3320, diciembre 2004.

Cuadro 1. Costo de inversiones río Bogotá cuenca media

CONPES 3320 DICIEMBRE 2004	
Inversiones	Valor Millones de \$ Pesos 2004
Cuenca de Salitre-Inversiones Plan Maestro de Alcantarillado STAR	
Alcantarillado pluvial, redes, quebradas E.E.P.	495.806
Cuenca Fucha - Interceptor río Fucha A	
Alcantarillado izquierdo río Fucha	
Alcantarillado sanitario pluvial Quebrada E.E.E.	268.178
Cuenca Tunjuelo - Elevadora Tunjuelo	
Interceptor Tunjuelo alto, medio y bajo	
Alcantarillado sanitario pluvial redes quebradas E.E.E.	80.847
Interceptor Engativá- Cortijo Conv 171	12.656
Interceptor Tunjuelo- Canoas Conv 171	197.880
Estación Elevadora Canoas Conv 171	56.972
Dragado y Preinversión salitre	106.451
Preinversión Salitre	1.500
PTAR Canoas	762.069
Ampliación Estación Elevadora Salitre	44.302
Ampliación PTAR Salitre	127.780
Recuperación ambiental Muña	12.687
DAMA	69.453
Otros interceptores troncales y secundarios 2004-2020	662.625
I. Subtotal	2.899.206
II. Costos financieros de inversiones hasta 2022	776.107
III. Costos Operación 2004-2020	2.103.974
Sumas I+II+III	5.779.287

Fuente: Conpes 3320 de 2004.

El Conpes 2004 identificó algunas fuentes para la financiación de las obras de saneamiento incluidas por valor de \$5.7 billones (US\$2.418 millones), que contaban con una financiación de \$3,1 billones; dejando unas desfinanciadas por \$2.6 billones (US\$1.109 millones), debido a esto, dentro de las recomendaciones del documento estaba la de considerar una cierta gradualidad en las inversiones.

En los cuadros 2 y 3 se relacionan las fuentes identificadas en el Conpes 3320 de 2004 y el monto de recursos proyectados para la financiación de las obras. Al respecto del déficit, el Conpes 2004, recomienda “adoptar un esquema financiero independiente de la empresa que permita canalizar los recursos asignados al saneamiento del río y que le permita a la entidad ser sujeto de crédito para obtener los recursos necesarios para cubrir el déficit del plan de descontaminación. Para este tipo de operación, la nación dará los correspondientes avales, previo análisis de viabilidad técnica, financiera e institucional”.

Cuadro 2

CONPES 3320 DICIEMBRE 2004	
Fuentes de financiación para obras de saneamiento Río Bogotá	Valor Millones de \$ Pesos 2004
Tarifas	1.628.063
30% Sistema General de Participaciones - Agua potable y saneamiento	366.786
Fondo Nacional de Regalías	32.000
Tasa Retributiva	199.469
Recursos CAR - sobre tasa predial	800.234
DAMA	69.453
EEAB+EMGESA - Inversiones Muña	12.687
EEAB+EMGESA - Operaciones Muña	10.784
Transferencias sector eléctrico	8.619
Sumas I+II+III	3.128.095

Fuente: Conpes 3320 de 2004.

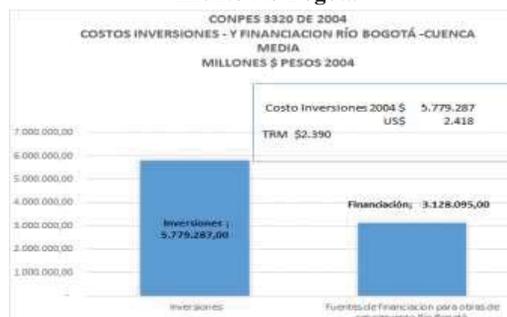
Cuadro 3

CONPES 3320 DICIEMBRE 2004	
Cálculo del déficit total para obras de saneamiento Río Bogotá	Valor Millones de \$ Pesos 2004
Costo total inversiones	5.779.287
Financiación	3.128.095
Déficit	2.651.192

Fuente: Conpes 3320 de 2004.

El déficit de recursos para la ejecución de las obras que se presentó en el Conpes 2004 se ilustra en la Gráfica 1.

Gráfica 1. Déficit total en 2004 obras de saneamiento río Bogotá



Fuente: Conpes 3320 de 2004.

• **Conpes 3631 diciembre 2009**

Garantía de la nación a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) para contratar una operación de crédito público externo con la banca multilateral hasta por la suma de US\$250 millones o su equivalente en otras monedas, destinado a financiar parcialmente el proyecto adecuación hidráulica y recuperación ambiental del río Bogotá.

El Conpes 3631 de 2009 tuvo dos enfoques, uno que relaciona las obras de alcantarillado, interceptores y otras obras realizadas tanto por parte de la EEAB como de la CAR incluidas las del Convenio 171 de 1997, firmado entre estas dos entidades. El valor de las obras alcanzó un monto de \$2.7 billones ubicadas en las cuencas Salitre, Fucha y Tunjuelo. Cuadro 3. Y dos, el aval para un crédito.

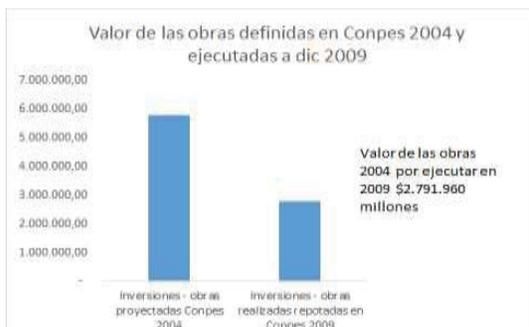
Cuadro 4. Obras ejecutadas río Bogotá reportadas en Conpes 3631 de 2009

Inversiones - obras ejecutadas Millones de \$ de 2009				
	Inversiones	Proyectado	Ejecutadas	Pendiente de ejecutar
INVERSIONES EEAB	Cuenca de Salitre			
	Alcantarillado pluvial, redes, quebradas E.E.P.			
	Cuenca Fucha			
	Alcantarillado izquierdo río Fucha	1.342.798	1.342.798	-
	Alcantarillado sanitario pluvial Quebrada E.E.E.			
	Cuenca Tunjuelo			
	Interceptor Tunjuelo alto, medio y bajo			
	Alcantarillado sanitario pluvial redes quebradas E.E.E.			
	Interceptor Engativá- Cortijo Conv 171	810.966	810.966	-
	Interceptor Tunjuelo- Canoas Conv 171			
Estación Elevadora Canoas Conv 171				
Inversiones por ejecutar salitre	566.000		566.000	
Sub total	2.719.764	2.153.764	566.000	
CAR	Saneamiento de fuentes hídricas	54.076	54.076	
	Adecuación hidráulica	7.225	7.225	
	Manejo de sectores productivos	1.522	1.522	
	Protección zonas protectoras	9.373	9.373	
	Educación ambiental			
	Subtotal	72.196	72.196	
Sumas	2.791.960	2.225.960	566.000	

Fuente: Conpes 3631 de 2009.

Ahora, si se tiene en cuenta el valor de las inversiones y obras proyectadas en el Conpes 3320 de 2004 por 5,7 billones y el valor de las obras realizadas e identificadas en Conpes 3631 de 2009 por valor de \$2,7 billones, se tendría una ejecución del 48%. Gráfica 2.

Gráfica 2



Fuente: Conpes 3320 de 2004.

El objetivo del Conpes 3631 de 2009 fue mejorar la calidad del agua del río Bogotá, crear áreas multifuncionales y su recuperación como un activo para la región y para la ciudad de Bogotá, a partir del proyecto “Adecuación hidráulica y recuperación del río Bogotá”⁴².

Con base en lo anterior, proyectó inversiones por un valor de \$997.537 millones, equivalentes a US\$487 millones para cuatro componentes en los que incluyen, entre otros 1) PTAR Salitre - la expansión PTAR Salitre, 2) Adecuaciones hidráulicas y mejoramiento ambiental incluyendo, entre otros, compra de predios y obras para el control de inundaciones, 3) Asistencia técnica-planes maestros para manejo integrado de agua en la cuenca del río Bogotá, plan maestro para biosólidos y estudios de ingeniería para mejoramiento ambiental y mantenimiento de obras del río Bogotá, y 4) Administración y gerencia – costos de personal, equipos, consultores y divulgación. Cuadro 5.

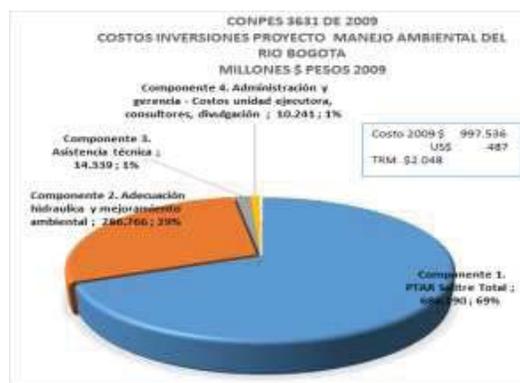
Cuadro 5. Costos del Proyecto Adecuación Hidráulica y Recuperación Ambiental del Río Bogotá

CONPES 3631 DICIEMBRE 2009	
Inversiones	Valor Millones de \$ Pesos 2009
Componente 1. PTAR Salitre Total	686.190
Expansión PTAR Salitre	659.562
Interventoría	26.628
Componente 2. Adecuación hidráulica y mejoramiento ambiental	286.766
Obras control inundaciones	94.223
Mejoramiento cobertura vegetal	6.145
Interventoría	4.097
Predios	108.561
Compensaciones y reasentamientos	36.870
Recuperación 8 áreas multifuncionales río Bogotá	36.870
Componente 3. Asistencia técnica	14.339
Plan Manejo Integrado del Agua	6.145
Plan Manejo Biosólidos en Bogotá	4.097
Estudio de ingeniería mejoramiento ambiental y mantenimiento obras del río	4.097
Componente 4. Administración y gerencia - Costos unidad ejecutora, consultores, divulgación	10.241
Sumas	997.536

Fuente Conpes 3631 de 2009.

⁴² Conpes 3631 del 14 de diciembre de 2009.

Gráfica 3



Fuente: Conpes 3631 de 2009.

Con respecto a la financiación de las inversiones y obras incluidas en proyecto “Adecuación hidráulica y recuperación ambiental del río Bogotá” - Conpes 3631 de 2009, el Gobierno nacional contribuye con el aval para realizar una operación de crédito con la banca multilateral por valor de US\$250 millones. (Vigencia desembolsos 2010-2014; tasa interés estándar - preferencial; plazo 15 años; periodo de gracia 5 años).

El Departamento Nacional de Planeación en el contexto de los compromisos de la sentencia río Bogotá presenta la actualización de los costos del proyecto Manejo Ambiental del río Bogotá, así el valor de las obras calculadas en 2004 en US\$487 millones se estimaron en 2015 en US\$607 millones, de lo que se deduce que hubo un costo mayor de US\$120 millones que correspondiente a la PTAR Salitre. De acuerdo con la información, el incremento fue previo al proceso licitatorio internacional.

• Acuerdo de cooperación del 21 de febrero de 2011

Con el fin de complementar las obras definidas en los diferentes Conpes y las requeridas para tratamiento primario de la PTAR Canoas y su estación elevadora, como también el tratamiento secundario de la estación Canoas, el 21 de febrero de 2011 se firmó un acuerdo de cooperación entre la nación, el distrito capital de Bogotá, la EAAB y la Gobernación de Cundinamarca por valor de \$1,6 billones, pesos de 2011. Cuadro 6.

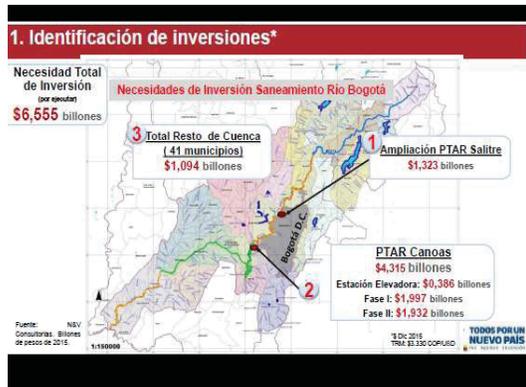
Cuadro 6

Acuerdo de Cooperación 21 de febrero de 2011 PTAR CANOAS y su Estación Elevadora		
Entidades participantes	%	Valor Acuerdo cooperación
Nación	7%	112.000.000
Gobernación	19%	304.000.000
Bogotá	24%	384.000.000
CAR impuesto predial	50%	800.000.000
suman	100%	1.600.000.000

Fuente: Acuerdo de cooperación del 21 de febrero de 2011.

Se estima en \$6.5 billones de pesos las necesidades para el desarrollo de inversiones, datos estimados identificados según fuente – Gráfica número 4 y 5.

Gráfica 4



Fuente: Presentación río Bogotá, DNP 2016.

Gráfica 5

2. Fuentes de financiación

Recursos Identificados y Supuestos Modelo Financiero – Bogotá D.C.

Proyecto	Recursos Identificados	Ingresos Recurrentes (Supuestos del Modelo Financiero)
Ampliación PTAR Salitre Adm. y CARP.	Recursos Convenio 171 de 2007 (D.C. y CARP).	Tarifas E.S.P. \$200.000 millones anuales. Expansión, renovación, rehabilitación y reposición del sistema de abastecimiento.
	o Tarifas EAB: \$169.826 millones	PNB – MVCT Recursos del Presupuesto General de la Nación para la Construcción de la PTAR Canoas.
Estación Elevadora PTAR Canoas	o PNR: \$130.961 millones	Subvención Ambiental (7.5% Impuesto Predial) \$154.444 millones anuales. Ampliación PTAR Salitre y PTAR Canoas.
	o PGN – MVCT: \$85.875 millones	Tasas Residuos \$13.329 millones anuales. 100% de los recursos de tasas retributivas y compensatorias.
PTAR Canoas	o SGP Bogotá: \$151.537 millones.	SGP Bogotá \$40.000 millones anuales. Recursos del Sistema General de Participaciones – SGP – disponibles para inversión.
	o SGP – SGR Departamento: \$28.182 millones (recursos FCA-PAP).	SGR Fondo de Desarrollo Regional – Bogotá \$36.107 millones anuales. 40% de los recursos del Sistema General de Regalías – SGR – para Fondo de Desarrollo Regional – FDR – asignados a Bogotá D.C. (2016 – 2019).
	o Otros recursos identificados: \$18.267 millones (Transferencias EAB, Transferencias Sector Eléctrico, y otros fuentes)	SGP – SGR Departamento \$4.003 millones anuales. Durante los años 2016 – 2018 proveniente de los recursos que la Asamblea Departamental autorizó a la Gobernación aportar a FCA – PAP.
		Rendimientos FIAB \$62.269 millones. Rendimientos del FIAB. Para el año 2016, mantiene un saldo positivo con rendimiento por \$62.269 millones.
	Incentivos Tributarios \$200 millones anuales. El monto de este incentivo tributario ingresa al Proyecto un año después de realizada la inversión.	

Fuente: NSV Consultoría.

Fuente: Presentación río Bogotá, DNP 2016.

4.4.4. Sobre Fondo Común de Cofinanciamiento (FOCOF)

El FOCOF se crea y como un sistema de información y coordinación de recursos establecidos a través de subcuentas, sin personería jurídica, sin estructura administrativa ni planta de personal, dentro del ámbito de aplicación geográfico de que trata el artículo 3 de la presente ley.

Con recursos del Fondo Común de Cofinanciamiento (FOCOF) se podrán financiar planes, programas, proyectos, obras y actividades de utilidad pública e interés social, encaminados a la gestión integral del recurso hídrico en la cuenca hidrográfica del río Bogotá, de conformidad con los objetivos establecidos en el instrumento de planificación.

Las fuentes de recursos que componen el FOCOF corresponderán a las que se generen en cada subcuenta dentro del ámbito de aplicación geográfica.

Los recursos que hacen parte del FOCOF se manejan y ejecutan a través de subcuentas establecidas en cada uno de los organismos que integran la cuenca del río Bogotá para la financiación de planes, programas y proyectos para la gestión integral del recurso hídrico, de conformidad con la autonomía administrativa y financiera de las entidades territoriales y entidades descentralizadas.

Los beneficiarios del fondo serán las entidades territoriales ubicadas en la cuenca hidrográfica del río Bogotá.

El fundamento legal se encuentra en el artículo 30 del Decreto número 111 de 1996 (*Estatuto Orgánico del Presupuesto*), establece que “*Constituyen fondos especiales en el orden nacional, los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el legislador*”. (Declarado exequible sentencia Corte Constitucional 09 de 2002).

Las contribuciones establecidas en la ley para la prestación de un servicio público, así como los fondos sin personería creada por la ley, se clasifican dentro del Presupuesto General de la Nación como *Fondos Especiales*. El concepto de Fondos Especiales obedece a la clasificación de un ingreso del presupuesto de rentas y recursos de capital contemplado en el estatuto orgánico del presupuesto general de la nación.

En la sentencia de la Corte Constitucional número 09 de 2002, el alto tribunal considera que si bien es cierto que la Carta Política no asigna al Congreso de la República la facultad expresa de crear fondos especiales, ello no se traduce indefectiblemente en la inconstitucionalidad. Por otra parte, el artículo 1° de la Ley 225 de 1995 introduce la figura de los *fondos especiales* en la estructura del presupuesto de rentas y recursos de capital.

En ese mismo sentido, el artículo 358 de la Constitución Política y los artículos 11 y 27 del Estatuto Orgánico del Presupuesto consagran la clasificación de las rentas presupuestales en ingresos corrientes, los cuales comprenden los tributarios (*impuestos directos e indirectos*) y los no tributarios (*tasas y multas*) y otros ingresos, constituidos por contribuciones parafiscales, *fondos especiales*, recursos de capital e ingresos de los establecimientos públicos del orden nacional.

La Corte Constitucional en la sentencia C-009 de 2002 ha manifestado que “*los fondos especiales constituyen una de las excepciones al principio de unidad de caja, principio definido de la siguiente manera en el artículo 16 del Decreto 111 de 1996: ‘Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Nación’. Entonces, si los fondos especiales constituyen una excepción al principio de unidad de caja, su determinación y recaudo se efectuará de acuerdo con las decisiones que para cada caso adopte el legislador*”.

Por otra parte, el artículo 1° de la Ley 136 de 1994, “*por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*”, considera que *el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio*.

En consecuencia con lo anterior, se deduce lo siguiente:

1. La ley prevé el establecimiento de fondos sin personería jurídica creados por el legislador.
2. El legislador puede crear subcuentas derivadas del fondo, teniendo especial atención en mantener la autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que señala la Constitución y la ley, cuya finalidad esté dirigida a mejorar el bienestar general y el

mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio⁴³.

4.4.5. Fuentes de financiación de las inversiones

El Fondo Común de Cofinanciamiento para la Gestión Integral del Recurso Hídrico en la Cuenca del Río Bogotá (Focof), considerado como un sistema común de manejo de cuentas y que tiene como objetivo la coordinación de la ejecución financiera de planes, programas y proyectos en materia de gestión integral del recurso hídrico, a partir de los recursos y aportes con que disponen cada una de las entidades involucradas, a saber, en el marco de las normas presupuestales: **1)** Secretaría Distrital de Ambiente del Distrito Capital, **2)** Departamento de Cundinamarca, **3)** Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, **4)** Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, y **5)** Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, **5)** Cuentas Especiales Municipios de la Cuenca.

Con base en lo anterior, en el presente documento se describen a nivel general las particularidades de las fuentes de orden nacional, regional e institucional identificadas, como también a nivel de subcuentas se describen las fuentes que la conforman.

Los recursos y rendimientos financieros del Fondo de Inversiones Ambientales para Bogotá (FIAB)

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en uso de sus facultades legales y sus estatutos, aprobó el Acuerdo No. 15 del 19 de junio de 2007, “Por medio del cual se modifica el Fondo para las Inversiones Ambientales en el Perímetro Urbano de Bogotá (FIAB), Acuerdo 28 de 2005, y se toman otras determinaciones”.

Los recursos que conforman el FIAB:

Porcentaje ambiental del impuesto predial, les transferirán los municipios y distritos.

La CAR, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) ESP y el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), hoy Secretaría Distrital de Ambiente, avalados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), celebraron un acuerdo interinstitucional el 26 de noviembre de 2006, junto con modificatorios, en los que se concertó la ejecución del megaproyecto Río Bogotá, con cargo a los recursos provenientes de la tasa ambiental del Distrito Capital (7,5% del impuesto predial de la ciudad).

Estos recursos se manejan en el FIAB desde el año 2006 por parte de la CAR. Los recaudos de estos recursos se han invertido en proyectos del río Bogotá y fueron comprometidos para respaldar un crédito otorgado por el Banco Mundial (BIRF) 7985 - CO por valor de US\$ 250 millones en nombre de la CAR.

De acuerdo con la información suministrada por la CAR⁴⁴, tiene programado ejecutar el saldo del crédito entre los años 2016, 2017 y 2018, en un monto total que asciende a \$ 832.823.531.876.

La CAR tiene programado en el cuatrienio 2016-2019 pagar por el crédito BIRF un valor total de \$ 352.183.766.912.

Es importante anotar que parte de los recursos por sobretasa ambiental que entrarán en los próximos cuatro años todavía se aprovecharán para financiar inversiones del Megaproyecto. En este caso por concepto de sobretasa ambiental en el periodo 2016 a 2019, se espera que ingresen al proyecto un valor total de \$ 784.549.359.353.

Con los recursos provenientes del cincuenta por ciento (50%) del porcentaje ambiental de la CAR, en el Convenio Interadministrativo 177 de 2007 se estableció que se van a ejecutar los siguientes proyectos:

1. Ampliación y optimización de la planta de tratamiento de aguas residuales provenientes de la cuenca del río Salitre hasta obtener agua para uso agrícola.
2. La adecuación hidráulica del río Bogotá, reconociéndole a la Corporación autonomía administrativa, técnica y financiera para definir el diseño y la tecnología apta para el efecto.

Adicionalmente, la EAAB, con cargo a recursos del Distrito Capital y tarifas, se comprometió a ejecutar, operar y mantener los siguientes proyectos:

1. Obras complementarias y obras para el manejo de caudales en la cuenca del río Salitre.
2. Interceptor Engativá-Cortijo.
3. Interceptor Fucha-Tunjuelo.
4. Interceptor Tunjuelo-Canoas.
5. Estación Elevadora del Tunjuelo y Estación Elevadora de Canoas.
6. Operación y mantenimiento de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.

El FIAB tiene comprometido el 50% del porcentaje Ambiental que le corresponde por ley al Distrito. Estos recursos sirvieron de soporte para que la Corporación adquiriera un crédito con el Banco Mundial por valor de 250 millones de dólares, el cual se cancelará hasta el año 2025, cuando los recursos se liberan para otras inversiones.

El cuadro 7 muestra las estimaciones de ingresos por concepto del 50% del porcentaje ambiental a partir del año 2016. Las proyecciones permiten observar que mediante la Ley del Focof, la CAR invertirá los recursos que le ingresan por concepto del porcentaje ambiental en la cuenca hidrográfica del río Bogotá, de acuerdo a los lineamientos que establezca la Gerencia Estratégica de la Cuenca.

Teniendo en cuenta los compromisos adquiridos en el FIAB, la ley abre un espacio para que los recursos que ingresan a la CAR por concepto del porcentaje ambiental ingresen al Focof.

Con posterioridad al año 2025, se liberarán unos recursos importantes para compromisos adquiridos en la ley, los cuales se pueden observar en el cuadro 7.

43 Existe el antecedente del artículo 51 de la Ley 1523 de 2012, en donde se crean las Subcuentas para apoyar el financiamiento de la gestión del riesgo y prevé la creación de fondos territoriales.

44 Proyección de ingresos 2016-2019. Cifras de la vigencia 2016, correspondiente al presupuesto definitivo enero 2016.

Cuadro número 7

Recursos de la sobretasa ambiental administrados por la CAR correspondientes a la cuenca hidrográfica del río Bogotá

Sobretasa municipios	2016	2017	2018	2019	2020	2016 -	2021 -	2026 -	2031 -	2036 -
						2020	2025	2030	2035	2040
Sobretasa del 15%	30.733	32.055	33.411	34.827	36.304	167.329	205.981	253.660	312.526	385.237
Sobretasa 50% Distrito Capital	201.181	209.691	218.561	227.828	237.488	1.094.748	1.347.459	1.659.362	2.044.442	2.520.094
INGRESOS TOTALES	231.914	241.745	251.971	262.655	273.791	1.262.077	1.553.440	1.913.022	2.356.968	2.905.331
RECURSOS COMPROMETIDOS FIAB	201.181	209.691	218.561	227.828	237.488	1.094.748	1.347.459			
RECURSOSFOCOF SIN COMPROMETER	30.733	32.055	33.411	34.827	36.304	167.329	205.981	1.913.022	2.356.968	2.905.331

Fuente: MADS-ONVS 2016.

1. Sistema General de Participaciones

a) El 100% de los recursos de la participación de Bogotá y el departamento de Cundinamarca en la distribución del Sistema General de Participaciones (SGP) sectorial para departamentos conforme lo establecido en el numeral 2 y parágrafo del artículo 6° de la Ley 1176 de 2007.

b) Los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones de Bogotá en la distribución del SGP sectorial como municipio entre los años 2011 y 2040, cuando exista saldo positivo entre los recursos asignados y el valor del déficit entre subsidios y aportes solidarios, conforme lo establecido en la Ley 715 de 2001.

c) Los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones diferentes a los previstos en el artículo 6° de la Ley 1176 de 2007.

La Ley 1176 de 2007, en su artículo 2° modifica el artículo 4° de la Ley 715 de 2001 en el sentido de distribuir en porcentajes los recursos del SGP así:

1. Un 58.5% corresponderá a la participación para educación.
2. Un 24.5% corresponderá a la participación para salud.
3. Un 5.4% corresponderá a la participación para agua potable y saneamiento básico.
4. Un 11.6% corresponderá a la participación de propósito general°.

Ahora con respecto a la distribución territorial de los recursos la Ley 1176 de 2007, el porcentaje asignado para agua y saneamiento básico determina dentro de la distribución:

Artículo 6°. *Distribución territorial de los recursos. Los recursos del Sistema General de Participaciones correspondientes a la participación para agua potable y saneamiento básico se distribuirán de la siguiente manera:*

1. 85% para distritos y municipios de acuerdo con los criterios de distribución establecidos en el artículo 7° de la presente Ley 1176 de 2007.
2. 15% para los departamentos y el Distrito Capital, de acuerdo con los criterios de distribución establecidos en el artículo 8° de la presente ley.

Parágrafo. Los recursos que por concepto de la distribución departamental reciba el Distrito Capital se destinarán exclusivamente para el Programa de Saneamiento Ambiental del Río Bogotá.

Teniendo en cuenta que esta fuente de financiación está orientada a atender el sector de agua potable y saneamiento básico, es importante señalar que los recur-

sos provenientes de SGP serán parte de la subcuenta de la Secretaría Distrital de Ambiente del Distrito Capital y del departamento de Cundinamarca. En tal sentido señalamos el artículo 8°, 10 y 11 de la Ley 1176 de 2007.

Artículo 8°. *Criterios de distribución de los recursos para los departamentos. La distribución de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico entre los departamentos se realizará teniendo en cuenta la participación de los distritos y municipios de su jurisdicción, en los indicadores que desarrollen los criterios de déficit de coberturas, población atendida y balance de esquema solidario y el esfuerzo de la entidad territorial en el aumento de coberturas, establecidos en el artículo 7° de la presente ley.*

Artículo 10. *Destinación de los recursos para los departamentos. Con los recursos correspondientes a la participación para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los departamentos, se conformará una bolsa para cofinanciar las inversiones que se realicen en los distritos y municipios para desarrollar proyectos en el marco del Plan Departamental de Agua y Saneamiento del respectivo departamento.*

Dichos recursos serán focalizados en la atención de las necesidades más urgentes de la población vulnerable en materia de prestación eficiente de los servicios de agua potable y saneamiento básico de acuerdo con los resultados de los diagnósticos adelantados, en las siguientes actividades en el marco del plan departamental de agua y saneamiento:

- a) *Promoción, estructuración, implementación e inversión en infraestructura de esquemas regionales de prestación de los servicios, de acuerdo con los planes regionales y/o departamentales de agua y saneamiento;*
- b) *Proyectos regionales de abastecimiento de agua para consumo humano;*
- c) *Proyectos de tratamiento y disposición final de residuos líquidos con impacto regional;*
- d) *Proyectos de tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos con impacto regional;*
- e) *Pago del servicio de deuda adquirida por el departamento para financiar infraestructura del sector de agua potable y*

Artículo 11. *Destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los distritos y municipios. Los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y municipios se destinarán a financiar la prestación de los servicios*

públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en las siguientes actividades:

a) Los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiarios de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente;

b) Pago del servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, mediante la pignoración de los recursos asignados y demás operaciones financieras autorizadas por la ley;

c) Preinversión en diseños, estudios e interventorías para proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico;

d) Formulación, implantación y acciones de fortalecimiento de esquemas organizacionales para la administración y operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en las zonas urbana y rural;

e) Construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, e inversión para la prestación del servicio público de aseo;

f) Programas de macro y micromedicación;

g) Programas de reducción de agua no contabilizada;

h) Adquisición de los equipos requeridos para la operación de los sistemas de agua potable y saneamiento básico;

i) Participación en la estructuración, implementación e inversión en infraestructura de esquemas regionales de prestación de los municipios...

Los recursos del SGP para agua potable y saneamiento básico según distribución establecida en el Decreto 1176 de 2007 fueron 1.682.012 millones de pesos, equivalente al 5,29% del total asignado para el componente sectorial del SGP, 31.799.569 millones de pesos. Cuadro 8.

Cuadro 8

Componente	Once doceavas (PGN 2016)/6	Última doceava 2016 estimada	Diferencia por inflación 2014 en 2015	Doce doceavas 2016 estimadas	Particip.
1. Componentes sectoriales (96% SGP general + recursos adicionales para educación)1/	30.616.977	10.077.214	105.378	31.799.569	95,61
1.3 Agua potable y saneamiento básico (5,4)6/	1.541.844	140.168	0	1.682.012	5,29
TOTAL (1+2+3)					
Componentes sectoriales y asignaciones especiales, vigencia 2016	31.969.223	1.185.368	105.378	33.259.969	
6/ Artículo 4° de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 2° de la Ley 1176 de 2007. Fuente: DNP.					

En cuanto a la distribución de las once doceavas de la participación para agua potable y saneamiento básico (APSB) 2016 por valor de \$1.541.844, la distribución según la Ley 1176 de 2007 se tienen, cuadro 9.

Cuadro 9

Sistema General de Participaciones. Participación para agua potable y saneamiento básico Millones de pesos	
Entidad territorial	Once doceavas DNP
Participación departamental (15%)	231.277
Participación municipal (85%)	1.310.568
Total agua potable y saneamiento básico	1.541.845

Fuente: DNP

Ahora el 15% de la destinación sectorial para agua potable y saneamiento básico que la Ley 1176 de 2007 distribuyó para departamentos y para el Distrito Capital en 2016 equivalen a 231.277 millones de pesos.

La distribución del 15% de los recursos del SGP se realiza teniendo en cuenta la participación de los distritos y municipios de su jurisdicción por concepto de los siguientes criterios: i) déficit de coberturas; ii) población atendida y balance de esquema solidario; y iii) el esfuerzo de la entidad territorial en el aumento de coberturas, según lo señalado en el artículo 8° de la Ley 1176 de 2007.

Observando el comportamiento de las transferencias que ha recibido el Distrito Capital para acueducto, alcantarillado y saneamiento básico, se tiene que por concepto de SGP para distritos y municipios, los recursos no muestran un crecimiento constante en estos últimos cinco años. Las transferencias del año 2012

ascienden a \$68.605 millones, mientras que en 2015 los recursos para este concepto alcanzaron un valor de \$65.177, situación que se explica por la disminución de ingresos del país, debido a la caída del precio del petróleo.

Las transferencias SGP, para departamentos y Distrito Capital, que llegaron al Distrito tienen el mismo comportamiento que las destinadas a los municipios. En el periodo 2012 alcanzaron un valor de \$14.565 millones, mientras que para el año 2015 alcanzaron un valor de \$14.545. Ver cuadro 10.

Cuadro 10. Ingresos del Distrito Capital por concepto de transferencias para acueducto, alcantarillado y saneamiento básico. 2012-2016

Distribución transferencias	2012	2013	2014	2015	2016
SGP - Bogotá - Distritos y municipios 85%	68.605	64.768	62.596	65.177	88.578
SGP - Bogotá - Departamento 15%	14.565	13.953	13.969	14.545	19.767

Fuente: Secretaría de Hacienda Distrital - Bogotá 2016.

Buscando un escenario factible de volverlo realidad, este análisis plantea que el proyecto de Ley de la Cuenca del río Bogotá determine que al menos el 10% de los recursos que llegan al Distrito por la vía de SGP-municipios se destinen exclusivamente al megaproyecto. En este caso con base en el presupuesto de la vigencia 2016 se obtendría un cálculo de 8.858 millones de pesos.

Los recursos del SGP para departamentos y Distrito Capital tal como lo establece el Decreto 1176 de 2007 se destinarán en un 100% para el manejo integral de la cuenca. Teniendo en cuenta el presupuesto de la vi-

gencia del año 2016, se entendería que estos recursos alcanzan un valor de 19.767 millones de pesos. El valor total por estos dos conceptos para la vigencia 2016 suman \$28.625. Ver cuadro 11.

Cuadro 11. Recursos del Distrito Capital por concepto de transferencias para acueducto, alcantarillado y saneamiento básico. 2015-2016

Distribución transferencias	2015	2016
SGP - Bogotá - Distritos y municipios 85% - (10%)	6.518	8.858
SGP - Bogotá - Departamento 15% (100%)	14.545	19.767
TOTAL	21.063	28.625

Fuente: Secretaría de Hacienda Distrital – Bogotá, 2016.

Igualmente, el proyecto de ley también establece que todos los municipios de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá, de los recursos que reciben por el SGP para el sector de agua potable y saneamiento básico, destinen al menos el 10% para la cuenca. En este sentido, la tabla 12 muestra los ingresos por participaciones que han recibido estos municipios en el periodo 2010-2016 para mostrar el monto de la contribución que se puede estimar para el proyecto.

Se estima que para el año 2016 la suma de las participaciones que reciben estos municipios por concepto del SGP asciende a 35.527,2 millones de pesos.

Cuadro 12. Transferencias del Sistema General de Participaciones a los municipios de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – 2010-2016

MUNICIPIOS	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
AGUA DE DIOS	430,54	463,73	530,79	541,1	560,9	598,9	624,2
ANAPOIMA	632,66	616,08	724,13	738,2	765,2	817,0	851,6
ANOLAIMA	603,64	605,36	681,80	695,0	720,5	769,2	801,8
BOJACÁ	463,26	498,87	537,27	547,7	567,7	606,2	631,8
CACHIPAY	440,78	461,88	515,19	525,2	544,4	581,3	605,9
CAJICÁ	-	-	-	-	-	-	-
CHÍA	494,80	588,10	267,50	272,7	282,7	301,8	314,6
CHOCONTÁ	933,16	1.113,44	1.176,86	1.199,7	1.243,6	1.327,8	1.384,0
COGUA	621,32	658,17	721,06	735,1	762,0	813,5	848,0
COTA	90,14	37,21	181,09	184,6	191,4	204,3	213,0
CUCUNUBÁ	681,85	644,97	760,60	775,4	803,7	858,1	894,4
EL COLEGIO	708,15	764,16	822,18	838,1	868,8	927,6	966,9
EL ROSAL	612,67	740,49	889,71	907,0	940,2	1.003,8	1.046,3
FACATATIVÁ	990,84	227,22	1.196,03	1.219,2	1.263,9	1.349,4	1.406,5
FUNZA	1.322,89	177,15	1.144,32	1.166,5	1.209,2	1.291,1	1.345,7
GACHANCIPÁ	633,62	1.052,77	773,36	788,4	817,2	872,5	909,4
GIRARDOT	394,92	253,05	-	-	-	-	-
GRANADA	420,55	449,17	606,83	618,6	641,2	684,7	713,6
GUASCA	715,43	638,71	722,40	736,4	763,4	815,0	849,5
GUATAVITA	641,49	645,36	608,13	619,9	642,6	686,1	715,1
LA CALERA	464,54	635,52	86,73	88,4	91,6	97,9	102,0
LA MESA	1.026,10	1.760,36	1.193,97	1.217,1	1.261,7	1.347,1	1.404,1
MADRID	814,43	16,35	-	-	-	-	-
MOSQUERA	7,74	4.800,68	7,81	8,0	8,3	8,8	9,2
NEMOCÓN	529,31	440,50	597,28	608,9	631,2	673,9	702,4
VENECIA	430,03	445,16	455,70	464,5	481,5	514,1	535,9
QUIPILE	693,78	679,69	728,96	743,1	770,3	822,4	857,2
RICAUURTE	645,25	772,58	901,40	918,9	952,5	1.017,0	1.060,0
SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA	620,08	633,39	742,40	756,8	784,5	837,6	873,0
SESQLILÉ	513,14	1.851,11	637,17	649,5	673,3	718,9	749,3
SIBATÉ	628,04	586,36	631,59	643,8	667,4	712,6	742,7
SOACHA	138,38	141,31	131,31	133,9	138,8	148,1	154,4
SOPÓ	658,72	663,40	510,53	520,4	539,5	576,0	600,4
SUBACHOQUE	523,78	593,49	625,00	637,1	660,4	705,2	735,0
SUESCA	754,95	798,44	908,96	926,6	960,5	1.025,5	1.068,9
TABIO	784,18	763,25	567,00	578,0	599,2	639,7	666,8
TAUSA	520,85	578,58	634,82	647,1	670,8	716,2	746,5
TENA	891,85	547,98	593,88	605,4	627,6	670,0	698,4
TENJO	702,36	718,11	776,75	791,8	820,8	876,4	913,4
TOCAIMA	749,21	67,31	916,10	933,9	968,0	1.033,6	1.077,3
TOCANCIPÁ	54,51	617,75	622,19	634,3	657,5	702,0	731,7
VILLAPINZÓN	800,79	853,03	924,94	942,9	977,4	1.043,6	1.087,7
VIOTÁ	839,90	822,25	718,03	732,0	758,8	810,1	844,4
ZIPACÓN	717,10	636,62	633,37	645,7	669,3	714,6	744,8
ZIPAQUIRÁ	434,32	577,02	2.805,75	2.860,2	2.964,9	3.165,6	3.299,5
TOTAL	26.776,04	31.636,14	30.210,87	30.796,96	31.924,13	34.085,40	35.527,2

Fuente: DNP – Proyecciones 2013-2016 ONVS – MADS - 2016

El cuadro 13 muestra el escenario de los ingresos que se pueden destinar al proyecto de río Bogotá acciéndolo la normatividad propuesta en la que al menos el 10% de estos recursos se inviertan en el proyecto.

Los 45 municipios pueden estar recibiendo un estimado de 3.553 millones de pesos en la vigencia del

2016. En el quinquenio 2016-2020 se estima que pueden ingresar al proyecto de la cuenca un valor total de \$19.343 millones; en el quinquenio 2021-2025 se estima que estos municipios estarían invirtiendo en el proyecto un total de \$23.811 millones. Hasta el año 2040 se estima que los municipios invierten en la cuenca un total de 158.648 millones de pesos.

Cuadro 13 Recursos estimados del Sistema General de Participaciones que recibirán y destinarán los municipios de la Cuenca del Río Bogotá al Proyecto

Concepto	2016	2017	2018	2019	2020	2016 - 2020	2021 - 2025	2026 - 2030	2031 - 2035	2036 - 2040
Transferencias de la Nación	35.527	37.054	38.622	40.259	41.966	193.429	238.109	293.226	361.273	445.326
Destinación mínima del 10% para Cuenca Río Bogotá	3.553	3.705	3.862	4.026	4.197	19.343	23.811	29.323	36.127	44.533
Acumulado	3.553	7.258	11.120	15.146	19.343	19.343	48.665	77.988	114.115	158.648

Fuente: Estimaciones MADS – ONVS – 2016.

2. Sistema General de Regalías

a) Los recursos aprobados del Sistema General de Regalías (SGR) destinados a proyectos de manejo integral del recurso hídrico en la Cuenca del Río Bogotá.

De acuerdo a las bases de datos del SGR gestionadas por el DNP, durante el período 2012-2015 se presupuestaron un total de \$59.010.714.238 en los municipios del área de la cuenca del río Bogotá para proyectos de inversión, de los cuales se aprobaron \$21.290.722.601. En todos los casos, los ejecutores registrados de los proyectos fueron los entes territoriales a nivel municipal. Cuadro 14.

Cuadro 14. Recursos presupuestados y aprobados del SGR para proyectos de inversión en los municipios de la cuenca del río Bogotá 2012-2015

Municipio	Recursos presupuestados	Recursos aprobados
AGUA DE DIOS	\$1.300.109.888	\$0
ANAPOIMA	\$1.716.474.726	\$458.937.138
ANOLAIMA	\$1.557.120.001	\$512.000.000
BOJACÁ	\$1.351.562.632	\$748.075.293
CACHIPAY	\$1.244.688.482	\$68.608.344
CAJICÁ	\$501.680.466	\$0
CHÍA	\$484.967.964	\$0
CHOCONTÁ	\$316.494.601	\$322.100.833
COGUA	\$1.605.287.196	\$305.752
COTA	\$376.594.007	\$0
CUCUNUBÁ	\$1.458.184.694	\$815.137.034
EL COLEGIO	\$1.927.123.629	\$240.000.000
EL ROSAL	\$1.828.474.085	\$2.045.285.604
FACATATIVÁ	\$708.285.820	\$0
FUNZA	\$574.226.621	\$0
GACHANCIPÁ	\$1.530.258.104	\$0
GIRARDOT	\$835.981.671	\$0
GRANADA	\$1.086.713.480	\$0
GUASCA	\$1.486.215.328	\$0
GUATAVITA	\$1.063.779.488	\$635.474.738
LA CALERA	\$1.788.417.284	\$665.927.775
LA MESA	\$2.472.687.079	\$1.014.731.022
MADRID	\$602.498.513	\$0
MOSQUERA	\$613.318.038	\$0
NEMOCÓN	\$1.557.176.859	\$2.099.240.000
QUIPILE	\$1.349.880.023	\$566.391.842
RICAUARTE	\$1.369.134.615	\$939.660.188

Municipio	Recursos presupuestados	Recursos aprobados
SAN ANTONIO DE TEQUENDAMA	\$1.634.411.102	\$516.965.072
SESQUILÉ	\$1.723.497.024	\$0
SIBATÉ	\$2.368.994.263	\$239.425.328
SOACHA	\$1.434.947.439	\$0
SOPÓ	\$297.697.368	\$725.599.294
SUBACHOQUE	\$1.377.192.050	\$1.450.000.000
SUESCA	\$1.792.271.742	\$309.000.000
TABIO	\$1.761.658.487	\$533.333.560
TAUSA	\$1.376.925.950	\$1.029.668.035
TENA	\$1.506.915.258	\$358.385.966
TENJO	\$1.615.647.302	\$820.000.000
TOCAIMA	\$2.157.327.941	\$452.305.780
TOCANCIPÁ	\$536.761.086	\$0
VENECIA	\$828.718.711	\$316.174.339
VILLAPINZÓN	\$1.992.719.819	\$851.255.348
VIOTÁ	\$1.820.681.613	\$1.450.665.278
ZIPACÓN	\$1.079.019.622	\$1.094.047.642
ZIPAQUIRÁ	\$997.992.167	\$12.021.396
TOTAL	\$59.010.714.238	\$21.290.722.601

Fuente: Mapas SGR (consultado en 2015).

En el período 2012-2016 se aprobaron 8 proyectos de inversión con recursos del SGR en Cundinamarca en el sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible y 49 en el sector de Vivienda Ciudad y Territorio.

De los ocho proyectos aprobados en el sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solo uno se relacionó directamente con el manejo integral del recurso hídrico en la cuenca del río Bogotá, localizado en el municipio de Agua de Dios y denominado “Construcción obras hidráulicas para la protección de taludes y contra inundaciones en la margen izquierda del Río Bogotá, Agua de Dios, Cundinamarca, Centro Oriente”. Dicho proyecto fue ejecutado por el municipio de Agua de Dios, y recibió un total de \$62.500.000 del SGR para la cofinanciación del proyecto, el cual tuvo un valor total de \$1.232.034.880.

Respecto a los proyectos registrados en el sector de Vivienda, Ciudad y Territorio, de los 49 proyectos, solo 5 se relacionaron directamente con el manejo integral del recurso hídrico en la cuenca del río Bogotá. Estos proyectos recibieron una asignación de recursos del SGR por un valor de \$2.009.238.816, y su valor total reportado fue de \$4.225.778.405. Cuadro 15.

Cuadro 15. Proyectos financiados con recursos del SGR destinados al manejo integral de la cuenca hídrica del río Bogotá 2012-2016

Nº	Recurso	Vigencia	Municipio	Sector	Recursos SGR	Valor total del Proyecto
1	SGR	2013	AGUA DE DIOS	Ambiente y Desarrollo Sostenible	\$62.500.000	\$1.232.034.880
2	SGR	2013	SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA	Vivienda, Ciudad y Territorio	\$100.000.000	\$1.722.815.344
3	SGR	2015	CUCUNUBÁ	Vivienda, Ciudad y Territorio	\$815.137.034	\$1.408.861.279
4	SGR	2013	TENJO	Vivienda, Ciudad y Territorio	\$293.437.088	\$293.437.088
5	SGR	2015	ANAPOIMA	Vivienda, Ciudad y Territorio	\$440.000.000	\$440.000.000
6	SGR	2014	NEMOCÓN	Vivienda, Ciudad y Territorio	\$360.664.694	\$360.664.694
TOTAL					\$2.071.738.816	\$5.457.813.285

Fuente: Mapas SGR (consultado en 2016).

En general, en el período 2012-2016 se presentaron seis proyectos de inversión para el manejo integral del recurso hídrico en la cuenca del río Bogotá, los cuales recibieron recursos del SGR por un valor de \$2.071.738.816 y tuvieron un valor total de \$5.457.813.285.

Para dejar abierta la opción de asegurar unos recursos importantes del SGR, para la cuenca del río Bogotá, el proyecto de ley deja abierta la posibilidad de que si algunos recursos destinados a proyectos de la cuenca del río del antiguo Fondo Nacional de Regalías no se hayan ejecutado, estos se inviertan en el proyecto con la debida formulación de un proyecto.

Para el caso del nuevo SGR, la Gerencia Estratégica debe coordinar la formulación y presentación de un proyecto integral aprovechando la cofinanciación de las otras fuentes. No obstante, el proyecto de ley le asigna al DNP la tarea de priorizar el o los proyectos que se presenten al SGR con destino a la gestión integral de esta cuenca.

Las entidades responsables de la ejecución de los recursos que financian proyectos de inversión con el SGR administrarán y manejarán los recursos de conformidad con la Ley 1530 de 2012 y Decreto 1077 de 2012 y/o las normas que los modifiquen, y reportarán la información de la ejecución de los proyectos a la Gerencia Estratégica de la cuenca del Río Bogotá.

3. Los aportes provenientes de la tasa retributiva por vertimientos puntuales al agua

Ley 99 de 1993 en su artículo 42. Establece que “la utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas”.

Posteriormente, la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, Ley 1450 de 2011, en su artículo 211 modificó y adicionó el artículo 42 de la Ley 99 de 1993:

“Artículo 211. Tasas retributivas y compensatorias. Modifíquese y adiciónense los siguientes párrafos al artículo 42 de la Ley 99 de 1993:

Parágrafo 1º. Las tasas retributivas y compensatorias se aplicarán incluso a la contaminación causada por encima de los límites permisibles sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar. El cobro de esta tasa no implica bajo ninguna circunstancia la legalización del respectivo vertimiento.

Parágrafo 2º. Los recursos provenientes del recaudo de las tasas retributivas se destinarán a proyectos de inversión en descontaminación y monitoreo de la calidad del recurso respectivo. Para cubrir los gastos de implementación y seguimiento de la tasa, la autoridad ambiental competente podrá utilizar hasta el 10% de los recursos recaudados.

Parágrafo 3º. Los recursos provenientes del recaudo de las tasas compensatorias se destinarán a la protección y renovación del recurso natural respectivo, teniendo en cuenta las directrices del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces. Para cubrir gastos de implementación y seguimiento de la tasa, la autoridad ambiental podrá utilizar hasta el diez por ciento (10%) de los recaudos”.

El Decreto 1076 de 2015 reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales. El cobro y recaudo de la tasa retributiva corresponde a las autoridades ambientales competentes, en el presente caso la CAR, mientras que el pago lo deben efectuar todos los usuarios que realicen vertimientos puntuales directa o indirectamente al recurso hídrico. El cobro actual se efectúa para los parámetros DBO y SST.

La sumatoria de las cargas de DBO incluyendo los 45 municipios (CAR) y las que genera el Distrito Capital muestra un total de 163.902.334 de kilogramos año. Cuadro 15.

Cuadro 15. Cargas y facturación de vertimientos en la cuenca del río Bogotá con DBO y SST - 2014

AUTORIDAD AMBIENTAL	DBO kg/año	SST - kg/año	VR FACTURADO DBO + SST
CAR	23.693.846	18.222.087	3.731.216.131
SDA	140.208.488	79.508.908	20.644.217.239
TOTAL	163.902.334	97.730.995	24.375.433.370

Fuente: MADS-ONVS – 2016.

Se afectará el flujo de recursos captados por la CAR en virtud de la Tasa Retributiva para la Cuenca del río Bogotá y para todas las Cuencas que permiten el uso de las fuentes para recibir vertimientos de cargas contaminantes. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley 1753 de 2015, que ordena bajar el Factor Regional a 1 cuandoquiera que existan retrasos en las obras por razones no imputables al prestador del servicio público de alcantarillado, situación que genera un espacio muy grande para que los prestadores no se vean afectados con la Tasa Retributiva por el incremento de cargas y el incumplimiento en los objetivos de las metas y los objetivos de calidad en las fuentes hídricas afectadas. Lo ideal es que el comportamiento de las cargas tiene que tener una tendencia hacia la baja, porque ese es el propósito del país y del

sector, y lo tiene que ser por parte de los prestadores. Esta situación tiene que llevar a que estos recursos no van a tener un crecimiento constante en el tiempo.

Para contar con una información estimada con relación a las fuentes de recursos con las que cuenta el Megaproyecto, el cuadro 16 muestra un escenario donde los municipios que pertenecen a la jurisdicción de la CAR, y que hacen parte de la Cuenca del río Bogotá, facturan su factor regional con 1. A partir del año 2016, año en que puede entrar en vigencia la reglamentación del artículo 228 de la Ley 1753 de 2015, se observa que las proyecciones de los valores facturados de la TR con Factor Regional 1 bajan de 112.205 millones de pesos a 5.223 millones de pesos.

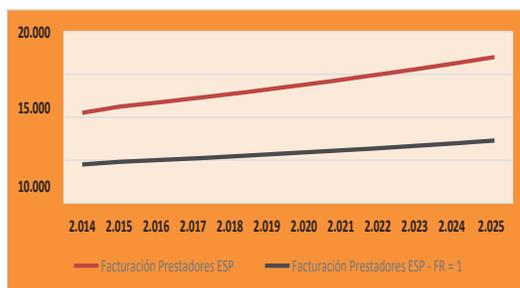
Cuadro 16. Proyección de ingresos por concepto de Tasa Retributiva en los municipios de la Jurisdicción de la CAR – Cundinamarca – 2014-2025

Facturación y recaudo	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Facturación Total CAR	11.461	12.237	12.755	13.295	13.858	14.445	15.057	15.696	16.362	17.057	17.781	18.537
Facturación Prestadores ESP	10.522	11.234	11.710	12.205	12.722	13.261	13.823	14.410	15.021	15.659	16.324	17.018
Facturación Total CAR - FR = 1	4.877	5.207	5.427	5.657	5.896	6.146	6.407	6.679	6.962	7.257	7.566	7.887
Facturación Prestadores ESP - FR = 1	4.503	4.807	5.011	5.223	5.444	5.675	5.915	6.166	6.428	6.701	6.985	7.282

Fuente: MADS-ONVS-CAR – 2014.

La gráfica 6 muestra que los ingresos de la vigencia 2014, por concepto de Tasa Retributiva, bajando el Factor Regional a 1, se reducen en un 43%.

Gráfica 6. Proyección de ingresos por concepto de Tasa Retributiva en los Municipios de la Jurisdicción de la CAR – Cundinamarca – 2014 - 2025



Fuente: MADS-ONVS – 2016.

Cuadro 17. Proyección de valores facturados por concepto de Tasa Retributiva en la CAR y la SDA – 2014-2025

Facturación y recaudo	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Facturación Total con Factor Regional = 1 - SDA	20.714	20.714	21.591	22.505	23.458	24.452	25.488	26.569	27.697	28.872	30.099	31.378
Facturación Total CAR - FR = 1	4.877	5.207	5.427	5.657	5.896	6.146	6.407	6.679	6.962	7.257	7.566	7.887
7	25.591	25.921	27.018	28.161	29.354	30.598	31.895	33.248	34.658	36.130	37.665	39.265

Fuente: MADS – ONVS – 2016.

4. 50% del porcentaje o de la sobretasa ambiental al impuesto predial

De conformidad con el artículo 266 de la Ley 1753 de 2015, “Para el caso de la Corporación Autóno-

ma Regional de Cundinamarca (CAR), el 50% de los recursos que, conforme a lo señalado por el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, sean producto del recaudo del porcentaje o de la sobretasa ambiental al impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad

El mismo caso sucede con la facturación de la Secretaría Distrital de Ambiente, únicamente se factura con factor regional de 1. Esta facturación para la vigencia 2014 alcanzó una facturación por concepto de Tasa Retributiva por valor de 20.714 millones de pesos, con los cuales se realizan las correspondientes proyecciones hasta el año 2025. El valor total proyectado de las TR para la facturación de la CAR y la SDA, en la vigencia 2016, sumó 27.018 millones de pesos. Cuadro 17.

El propósito del proyecto de ley es destinar el 100% de estos recursos para el manejo integral de la cuenca hidrográfica del río Bogotá, descontando los valores que por ley se destinan a evaluación, seguimiento y monitoreo.

inmueble de Bogotá, D. C., incluidos sus intereses y sanciones, se destinarán para la financiación de los proyectos de adecuación hidráulica, ampliación, construcción y optimización de plantas de tratamiento de aguas residuales u otros proyectos de saneamiento ambiental a desarrollar en cualquiera de las cuencas integrantes del río Bogotá, en jurisdicción de la CAR Cundinamarca”.

Teniendo en cuenta que el Convenio que estableció el FIAB comprometió el 50% de los recursos provenientes del porcentaje ambiental, nos remitimos al análisis realizado sobre esta fuente en el numeral 1 denominado “**Recursos y rendimientos financieros del Fondo de Inversiones Ambientales para Bogotá (FIAB)**”.

5. Los recursos de la Empresa de Acueducto de Bogotá E.S.P. E.A.B.

Las tarifas del servicio público domiciliario de alcantarillado, como medio de cofinanciación de obras de inversión para el Megaproyecto de la Cuenca del río Bogotá.

La Constitución Política de Colombia estableció la intervención del Estado para garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional. La ley 142 de 1994 es el principal instrumento de regulación de los servicios públicos domiciliarios, entre ellos el de alcantarillado.

Los criterios del régimen tarifario buscan eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.

La regulación en los servicios públicos domiciliarios estableció fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos y los criterios y metodologías aplicables para su determinación.

El esquema tarifario de los servicios públicos domiciliarios en Colombia estableció subsidios y contribuciones. El subsidio se toma como la diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio y su costo real cuando este último es mayor al pago que se recibe y se aplica para los primeros 20 metros cúbicos. Los subsidios están dirigidos a los estratos 1, 2 y 3, y son del 70%, 40% y 15%, respectivamente, con relación al costo de referencia que representa el costo de la tarifa y que está aplicado únicamente al estrato 4. Los estratos 5 y 6 más los usos industrial y comercial pagan contribuciones o aportes solidarios y se definen como la diferencia entre el valor que se paga por un servicio público domiciliario y el costo económico de referencia cuando este costo es menor al pago que efectivamente se recibe.

El establecimiento de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo está en manos del prestador del servicio, quien debe sustentarlas con un estudio técnico de costos, presentarlo y hacerlo aprobar de la Junta Directiva de la empresa, realizar el correspondiente proceso de divulgación y promoción e informar a los Vocales de los Comités de Desarrollo y Control social, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).

Evolución de la regulación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado

A partir de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico ex-

pidió las resoluciones 08 y 09 de 1995, mediante las cuales se inició a establecer las tarifas con base en sus costos, soportados en los costos históricos que traían las empresas en sus registros contables. La siguiente medida regulatoria se estableció a partir de la expedición de la Resolución 287 de 2004, mediante la cual se busca adoptar unas medidas de eficiencia en costos administrativos y operativos; los costos históricos y se incluyen las tasas ambientales.

La regulación tarifaria vigente la estableció la CRA con la Resolución número 688 de 2014, donde estableció incluir en la tarifa las inversiones asociadas a metas de calidad, continuidad y cobertura. El esquema permite incluir los costos proyectados, las pérdidas medidas en niveles y no en porcentaje y el régimen de calidad y descuentos.

El régimen tarifario está dirigido actualmente a dos segmentos. El primero para prestadores con más de 100.000 suscriptores en áreas urbanas y algunas ciudades capitales y el segundo segmento para prestadores que atienden entre 5.001 y 100.000 suscriptores en las áreas urbanas, con excepción de los que atienden en las ciudades capitales incluidas en el primer segmento.

Los componentes generales de la metodología para el cálculo tarifario son los siguientes:

- Costo Medio de Administración y Operación.
- Costo Medio de Inversión.
- Costo Medio de Tasas Ambientales.

El Costo Medio de Administración y Operación (CMA – CMO) se calcula con la proyección de los costos que se realiza a partir de los costos del año base, teniendo en cuenta el cumplimiento de las metas de los estándares. Su proyección se realiza para los cinco años del período tarifario. La base de los costos se toma del Plan Único de Cuentas (PUC 2006) con inclusiones y exclusiones revisadas.

La tasa de descuento para los costos de administración y operación es de 2,61% para el primer segmento y 2,43% para el segundo. Los costos particulares se proyectarán y serán de paso directo a la tarifa.

El costo Medio de Inversión se establece sobre una Base de Capital Regulada con los activos afectos a la prestación del servicio netos de depreciaciones y bajas. Y se proyecta su evolución teniendo en cuenta el Plan de Obras e Inversiones en expansión, rehabilitación y reposición.

Los prestadores deberán formular un Plan de Obras e Inversiones Regulado para lograr las metas en cobertura, continuidad y calidad. La ejecución del Plan de Obras debe asociarse a metas anuales por grupos de proyectos para alcanzar estándares del servicio.

El horizonte de proyección de las inversiones es de 10 años y la tasa de descuento por segmento es del 12,28% para el primero y del 12,76% para el segundo.

La metodología de depreciación de activos es la lineal, con unas vidas útiles establecidas.

Se debe constituir y mantener una provisión con los recursos recaudados por el CMI y que no fueron efectivamente invertidos y se desarrolla la metodología para la autodeclaración de las inversiones planeadas y ejecutadas de la Resolución CRA 287 de 2004.

Costo Medio de Tasas Ambientales (CMT). La referencia para determinar el componente de tasas ambientales para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado es la normativa ambiental vigente.

Con este breve resumen de la normatividad vigente sobre las tarifas de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en Colombia, se pretende mostrar cómo se determinaría la principal fuente de financiación del servicio público de alcantarillado que se deberá ajustar por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para que en el componente del Costo Medio de Inversión de la tarifa de alcantarillado se incluyan las obras que se estarán financiando en los próximos diez o veinte años.

Con esta fuente de ingresos, la E.A.B. está comprometida legalmente a recuperar el río Bogotá, que ha sido el depositario de todas las cargas residenciales y no residenciales que diariamente se vierten sobre esta fuente hídrica.

Las principales obras que la empresa ha liderado con relación a la recuperación del río Bogotá a partir de sus ingresos tarifarios son las siguientes:

Inversiones de la EAB en el proyecto de saneamiento del río Bogotá

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, durante el periodo 2004-2014 ha invertido **\$1.111.754.450.462** en proyectos que aportan al saneamiento del río Bogotá.

Dentro de las obras se pueden señalar: Saneamiento río Bogotá, interceptor Tunjuelo, interceptor Fucha-Tunjuelo, interceptor Fucha-río Bogotá, interceptor Tunjuelo alto derecho 2ª etapa, Interceptor Engativá Cortijo, interceptor Tunjuelo bajo – en Túnel, Tanque de retención para el interceptor Tunjuelo Bajo en el embalse No. 3, Interceptor Tunjuelo Canoas SRB fase I, Estación elevadora Canoas SRB Fase II, estación elevadora Canoas SRB Fase II.

Los aportes anuales se señalan a continuación, Cuadro 18.

Cuadro 18. Megaproyecto cuenca Río Bogotá

Proyectos de inversión con recursos comprometidos por el Plan de Desarrollo Distrital Periodo 2004-2014	
2004	2.330.233.545
2005	7.045.803.383
2006	63.257.780.255
2007	158.731.898.299
2008	239.566.041.933
2009	175.184.788.524
2010	132.676.014.184
2011	155.619.844.217
2012	43.371.899.331
2013	16.565.021.252
2014	117.405.125.539
Total 2004 - 2014	1.111.754.450.462

Fuente: E.A.B. – 2014.

A continuación se describen los principales proyectos adelantados a partir de los documentos Conpes y de la sentencia del río Bogotá.

Interceptor Engativá Cortijo

El proyecto del interceptor Engativá- Cortijo (EN-COR) corresponde a un sistema principal de alcantarillado sanitario de la cuenca El Salitre, proyectado

en tubería de concreto reforzado de diámetro variable entre 1,40 y 1,80 m de diámetro, de un total de 4.230 m. Su costo fue de \$32.294 millones, su construcción finalizó en septiembre de 2009 y se puso en operación en noviembre de 2009.

Interceptor río Bogotá-Fucha-Tunjuelo (IFT)

El IRB Fucha-Tunjuelo conduce las aguas residuales del interceptor izquierdo de Fucha y las aguas residuales de la cuenca del Tintal hacia el interceptor Tunjuelo Canoas.

El proyecto construyó el interceptor mediante la tecnología de túnel con diámetro de 3,75 m y una longitud aproximada de 9,4 km entre el pondaje ubicado sobre la margen izquierda del río Fucha y la margen derecha del río Tunjuelo, 200 m, antes de su desembocadura al río Bogotá.

La obra se presupuestó en \$177.177 millones y finalizó en enero de 2010 y se puso en marcha en febrero de 2010.

Interceptor río Bogotá tramo Tunjuelo-Canoas

El ITC tiene como función transportar las aguas residuales de las cuencas de Fucha, Tintal y Tunjuelo del Distrito Capital, así como del municipio de Soacha hasta la estación de bombeo de aguas residuales Canoas.

El Túnel inicia en pozo de empalme de los interceptores Fucha, Tunjuelo y Tunjuelo Bajo. Termina en la estación de bombeo de aguas residuales Canoas, con longitud de 8 km.

El 30 de diciembre de 2009 se firmó el contrato con el Consorcio Canoas, cuyo objeto es el “Diseño, construcción y puesta en operación de un túnel, bajo la modalidad llave en mano, para el sistema de alcantarillado troncal Tunjuelo-Canoas – Río Bogotá”, con un plazo de ejecución de 30 meses. El costo de los diseños y la obra alcanzó un valor de \$253.087 millones. La obra finalizó en el mes de diciembre de 2012 y su operación coincide con la misma fecha.

Estación elevadora de aguas residuales Canoas

Los diseños de ingeniería básica de la Estación Elevadora se adelantaron desde el 26 de marzo de 2007, con un plazo final de ejecución de 14 meses.

La EBARC tiene una capacidad total de 38,5 m³/s, distribuida así: en una primera etapa, se deberá instalar cinco (5) bombas centrífugas de eje horizontal con una capacidad por bomba de 5,5 m³/s. La obra civil deberá tener el espacio para instalar dos bombas centrífugas adicionales idénticas a las anteriores. De esta manera se tendrá una capacidad instalada en la primera etapa de 22 m³/s (cuatro bombas en operación, una en reserva).

Para la Estación Elevadora de Canoas se programó adelantar el proceso licitatorio de estas obras en el primer semestre del año 2010, lo anterior debido a que se adelantaban las conversaciones con el sector eléctrico para definir su participación financiera en el proyecto. El valor de la ingeniería de detalle y construcción por contratar primer semestre de 2010 fue de \$315.122 millones, se finalizó y se puso en marcha en diciembre de 2012.

Inversiones por realizar en el proyecto de saneamiento del río Bogotá

El Departamento Nacional de Planeación presentó las instituciones que hacen parte del proyecto FOCOF, que tiene como misión la recuperación de la cuenca del río Bogotá, un resumen de inversiones que se presentan a continuación. Cuadro 19.

Cuadro 19. Principales inversiones para la recuperación de la Cuenca del río Bogotá - 2015

NECESIDADES DE INVERSIÓN SANEAMIENTO RÍO BOGOTÁ		
Billones de pesos 2015		
1. Ampliación PTAR SALITRE	II Etapa	1,323
2. PTAR Canoas	Estación elevadora	0,386
	Fase I	1,997
	Fase II	1,932
3.Total resto de Cuenca	45 municipios	1,094
		6,732

Fuente: DNP - N&V Consultorías (DNP) 2015.

Además de las inversiones anteriores, la E.A.B. tiene sistematizada la información sobre los programas que se deben ejecutar en cumplimiento de la sentencia río Bogotá. La EAB ha costeado algunas por valor de **\$723.105.166.811**; otras se encuentran en estudio, aún no cuentan con sus estimaciones de costos. El detalle de algunas obras identificadas con base en la sentencia se señala en el cuadro 20.

Cuadro 20. Identificación compromisos sentencia EAAB

IDENTIFICACIÓN COMPROMISOS SENTENCIA EAAB				
Numeral sentencia	Orden	Programa	Horizonte ejecución	Valor total inversión
Ordinal tercero letra i) primera instancia confirmada	Apoyo en la creación de una sola red hidrometeorológica y estación de monitoreo de las aguas		2015-2016	1.450.000.000
Ordinal tercero letra t) primera instancia confirmada	Adquisición de los predios en orden a proteger las fuentes hídricas			Sin valor
Ordinal tercero letra t) primera instancia confirmada	Ejecución Plan Operativo de la ERA	Consolidación del SIRHH de la EAB y operativización de la ERA en la región		15.000.000.000
Ordinal cuarto letra e) primera instancia confirmada	Construcción Estación elevadora Canoas			321.126.909.427
4,13	Ordénase al CECH y posteriormente a la GCH delimitar la región hídrica del río Bogotá.	Gestión ambiental territorial de la EAB en la región hídrica	2015-2024	10.800.000.000
3) numeral 5° literal e) primera instancia	Operación PTAR Canoas			En estudio
4,20	Actualización PMAA	Programa de rehabilitación integral de los sistemas de drenaje		En estudio
		Rehabilitación		
		Fase 1	2016-2023	250.429.293.838
		Fase 2	2022-2028	71.893.200.000
		Fase 3	2027-2030	24.365.970.000
		Programa de saneamiento un manejo de vertimientos (en redes troncales)	2016-2025	En estudio
		Interceptores para Saneamiento de quebradas		En estudio
		Separación adecuada de caudales		En estudio
		Eliminación o manejo de conexiones erradas		En estudio
		Programa de mantenimiento y operación		En estudio
Programa integral de manejo de aguas lluvias		En estudio		

IDENTIFICACIÓN COMPROMISOS SENTENCIA EAAB				
Numeral sentencia	Orden	Programa	Horizonte ejecución	Valor total inversión
4,21	Actualización PSMV	Actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV)		En estudio
4,23	Inventario y protección áreas de manejo	Inventario predial de los sistemas río Bogotá	13-08-2015	100.000.000
4,23	Inventario y protección áreas de manejo	Determinar áreas estratégicas para la protección y conservación de las fuentes superficiales utilizadas y a utilizar en los sistemas de abastecimiento e identificar los precios de interés contenidos, incluyendo su cédula catastral, matrícula inmobiliaria, área registrada IGAC, propietario	14-08-2015	119.736.847
	Delimitación de humedales y zonas de amortiguación, recuperación estructura y funcionalidad como ecosistema	Estudio de delimitación de cuerpos de agua al Sistema Hídrico del D. C. (Según obligación del POT, incluye humedales y quebradas)		2.000.000.000
	Plan de recuperación, restauración y manejo de los ríos y quebradas que hacen parte de la cuenca del río Bogotá.	Estructurar y consolidar el documento Protocolo para la Recuperación Integral de Quebradas en Bogotá.	2015-2015	979.999.668
		Identificar los principales conflictos socioambientales y problemas que se generan en las quebradas de Bogotá y definir las soluciones a aplicar para lograr su recuperación ecológica.	2014-2015	24.840.057.031
				723.105.166.811

Sin contar con la información que aún está en estudio, el proyecto de la cuenca del río Bogotá estaría alcanzando un valor total requerido de inversiones por 7,463 billones de pesos.

La EAB tiene que entrar a cofinanciar el Proyecto de la cuenca con recursos importantes provenientes de un ajuste a la actual tarifa del servicio público de alcantarillado. Sobre los estudios que se vienen realizando, pero en especial sobre los estudios de la PTAR Canoas se tiene que realizar el nuevo cálculo de tarifas del servicio público de alcantarillado, el cual debe agotar los procedimientos establecidos en las Resoluciones 287 de 2004 y 688 de 2014 y se presentaría a la ciudad sobre la justificación básica que estos recursos estarán dirigidos a cofinanciar el proyecto de la recuperación de la Cuenca del río Bogotá.

En las proyecciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con base en la necesidad de recursos para el proyecto, la EAB formulará los estudios y nuevos cálculos tarifarios que pueden cubrir un periodo de 20 años. Un escenario aproximado a este planteamiento muestra que el valor de la tarifa del servicio deberá incluir una suma promedio de 500 pesos por metro cúbico facturado a los usuarios del servicio.

La afectación de esta tarifa en una familia del estrato 4 que vierte 12 metros cúbicos mensuales, le representa un incremento mensual de \$6.000, pero el impacto social y ambiental que representa la recuperación del río Bogotá supera cualquier esfuerzo económico, porque lo que la población gana en salud y medio ambiente es muy superior a esta inversión.

Con el incremento estimado, la empresa garantiza unos ingresos por este concepto que suman un promedio anual de \$206,27 mil millones y que en los 20 años asegura unos ingresos por valor de 4,125 billones de pesos que permitirán financiar la primera etapa de la PTAR Canoas, más las inversiones que se describen en la sentencia.

Asegurando y manejando estos recursos de destinación específica a través de mecanismos fiduciarios o de cualquier modalidad existente, la Gerencia Estratégica del proyecto de la Cuenca puede planificar la ejecución de la primera etapa de la PTAR Canoas para los próximos cinco años, por cuanto es viable acceder a fuentes de crédito internacional, como las líneas del BIRF y BID existentes para estos megaproyectos, con el correspondiente aval de la nación.

6. Recursos provenientes del Plan Departamental de Agua y Saneamiento de Cundinamarca

El Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento de Cundinamarca (PDA-CND) es un conjunto de estrategias de planeación y coordinación interinstitucional, formuladas y ejecutadas con el objeto de lograr la sostenibilidad en la presentación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico en los municipios de Cundinamarca.

En el presupuesto del departamento de Cundinamarca para la vigencia 2016, se estimó en un valor total de 13.898 millones de pesos. Teniendo en cuenta que el departamento cuenta con 116 municipios, se estaría estimando que en promedio le correspondería a cada municipio un valor de 120 millones de pesos. Estos recursos deben financiar proyectos de agua potable, alcantarillado y saneamiento básico, razón por la cual no es procedente acceder a la totalidad. El proyecto plantea destinar el 30% del valor que le corresponde a cada municipio para saneamiento de la cuenca, lo que se estimaría un valor de \$36 millones para cada uno. Para los 45 municipios se estarían destinando un total de 1.617 millones de pesos del año 2016. Cuadro 21.

Cuadro 21. SGP - Planes departamental de Aguas - 2016

Departamento de Cundinamarca	2016
SGP - Planes departamental de Aguas	13.898
Vr. promedio para 116 municipios	120
Destinación saneamiento CHRB - 30%	36
45 municipios \$ Millones	1.617

Fuente: Departamento de Cundinamarca – Estimaciones ONVS – MADS – 2016.

7. Los recursos provenientes de los créditos internos, externos y cooperación internacional

La Ley 781 de 2002 amplía las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones y determina que el Gobierno nacional orientará la política de endeudamiento público hacia la preservación de la estabilidad fiscal del país.

En el sentido de operaciones de crédito también establece que el Gobierno nacional podrá definir y clasificar las nuevas formas de endeudamiento y los nuevos tipos de operaciones complementarias a las de crédito público.

Decreto 2681 de 1993, por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública define que son operaciones de crédito público los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

Dentro de las operaciones de crédito están comprendidas, entre otras, la contratación de empréstitos, la emisión,

suscripción y colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de entidades estatales.

Las operaciones de crédito público pueden ser internas o externas. Son operaciones de crédito público internas las que, de conformidad con las disposiciones cambiarias, se celebren exclusivamente entre residentes del territorio colombiano para ser pagaderas en moneda legal colombiana. Son operaciones de crédito público externas todas las demás. Se consideran como residentes los definidos en el artículo 2° del Decreto 1735 de 1993 y las demás normas que lo complementen o modifiquen.

El mismo Decreto 2681 de 1993 define que son contratos de empréstito los que tienen por objeto proveer a la entidad estatal contratante de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago.

Los empréstitos se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos. Su celebración se sujetará a lo dispuesto en los artículos siguientes, aclarado por el Decreto 620 de 1994, Operaciones de Crédito Público

Normativa de orden distrital. La Constitución Política en su artículo 322 establece un régimen especial para el Distrito Capital en materia de crédito público.

Otras normas que rigen las operaciones de crédito:

- Decreto Ley 1421 de 1993, Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito Capital - Decreto 714 de 1996 y su Decreto Reglamentario 390 de 2008.

- Decreto 1421 de 1993: define funciones al Concejo: 17. Autorizar el cupo de endeudamiento del Distrito y de sus entidades descentralizadas.

- Decreto 714 de 1996, artículo 72. Del cupo de endeudamiento. El consejo de acuerdo con las disposiciones legales y constitucionales vigentes, autoriza el cupo de endeudamiento del Distrito y sus entidades descentralizadas, en función de un monto global de endeudamiento.

- Las normas en materia de crédito público a entidades descentralizadas distritales, incluye la empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales y mixtas.

- Decreto 1421 de 1993 al igual que la Ley 174 de 1996, reglamentado por el Decreto 390 de 2008.

8. Los aportes del Presupuesto General de la Nación al Distrito Capital.

Para llevar a cabo la descontaminación del río Bogotá, el Gobierno nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Departamento Nacional de Planeación presentarían ante el Congreso de la República los proyectos e iniciativas que permitan desarrollar estructura de inversiones y necesidades de recursos. En función del cierre financiero de todo lo que requiere la cuenca.

9. Los recursos provenientes del distrito capital.

El distrito dentro de las facultades que otorga la ley, basado en los principios presupuestales y las políticas en materia fiscal y de crédito público, formulará y coordinará las políticas para gestionar empréstitos y créditos de recursos con la banca multilateral y extranjera que permita diseñar estrategias financieras para el desarrollo de obras públicas dirigidas a la descontaminación del río Bogotá.

Basados en los diferentes conceptos de rentas distritales, se pueden considerar partidas o porcentajes de los ingresos corrientes no tributarios, de la cuenta recursos de capital que incluye entre otros recursos de libre destinación y/o de rendimientos por operaciones financieras.

10. Los demás recursos que se recauden, provenientes de los organismos internacionales y demás entidades públicas y privadas.

Bajo la modalidad de cooperación técnica se podrán gestionar recursos consistentes en la ayuda que se entrega mediante la transferencia de técnicas, tecnologías, conocimientos, habilidades o experiencias por parte de países u organizaciones multilaterales, con el fin de apoyar el desarrollo socioeconómico de los países, en áreas específicas.

Con este tipo de cooperación se contribuye también al desarrollo tecnológico, la formación de recursos humanos y a mejorar la capacidad de las instituciones. Este es el tipo de cooperación que maneja de forma directa la Agencia Presidencial para la Cooperación (APC) Colombia.

Los recursos identificados se manejan en cada uno de las subcuentas establecidas y bajo criterios de autonomía de las autoridades involucradas en el proyecto de ley. Las subcuentas se describen a continuación con las respectivas fuentes de recursos:

1. Subcuenta para el manejo separado de los recursos presupuestales que recaude, obtenga, gestione o se asignen a la administración y manejo de la Secretaría Distrital de Ambiente del Distrito Capital. Esta subcuenta estará integrada por los recursos provenientes de:

1. Los recursos del Fondo Cuenta del Río Bogotá.
 2. Los aportes del Presupuesto General de la Nación al Distrito Capital.
 3. Los recursos provenientes de la Secretaría de Hacienda del Distrito Capital.
 4. El 50% de los recursos que, conforme a lo señalado por el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, sean producto del recaudo del porcentaje o de la sobretasa ambiental al impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble de Bogotá, D. C., incluidos sus intereses y sanciones, una vez se finalicen los compromisos establecidos en el convenio FIAB.
 5. 100% de los recursos de la participación de Bogotá en la distribución del Sistema General de Participación (SGP) sectorial para departamentos, conforme lo establecido en el artículo 6° numeral 2 de la Ley 1176 de 2007.
- Una vez se finalicen los compromisos adquiridos con anterioridad a la presente ley, las entidades se sujetarán a los lineamientos de inversión que determine la Gerencia Estratégica de Cuenca del Río Bogotá.
6. Al menos el 10% de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones correspondiente a la participación para agua potable y saneamiento básico para distritos y municipios de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá entre los años 2011 y 2040.
 7. Los recursos provenientes del Sistema General de Regalías destinados a la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá de acuerdo con los lineamientos y parámetros que adopte la Comisión Rectora para el Distrito Capital.
 8. Los recursos provenientes de los créditos internos, externos y cooperación internacional y que sean suscritos por el Distrito Capital de Bogotá con destino a la cuenca hidrográfica.
 9. 100% de los aportes provenientes de la tasa retributiva por vertimientos puntuales al agua, una vez se

descuenten los porcentajes para la implementación y seguimiento de la tasa y para los programas de monitoreo.

10. Los demás recursos que se recauden, provenientes de los organismos internacionales y demás instituciones públicas y privadas.

11. Los excedentes y rendimientos financieros derivados de los anteriores recursos.

12. Los demás que le asigne la ley y demás normas al Distrito Capital de Bogotá.

La ejecución de los recursos que financian proyectos de inversión con el SGR se administrará y manejará de conformidad con la Ley 1530 de 2012 y Decreto 1077 de 2012 y/o las normas que los modifiquen.

El distrito capital tendrá la función de ordenar el gasto de esta subcuenta, sujeto a lo establecido por la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá.

2. Subcuenta para el manejo separado de los recursos presupuestales que recaude, obtenga, gestione o se asignen a la administración y manejo del departamento de Cundinamarca. Esta subcuenta estará integrada por los recursos provenientes de:

1. Los aportes del Presupuesto General de la Nación.
 2. Los recursos aprobados por el Sistema General de Regalías (SGR) destinados a proyectos de manejo integral del recurso hídrico en la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá.
 3. 30% de los recursos de la participación en la distribución del Sistema General de Participación (SGP) sectorial para departamentos, conforme lo establecido en el artículo 6° numeral 2 de la Ley 1176 de 2007. Una vez se finalicen los compromisos adquiridos con anterioridad a la presente ley, las entidades se sujetarán a los lineamientos de inversión que determine la Gerencia Estratégica de Cuenca del Río Bogotá.
 4. Los recursos provenientes de los créditos internos, externos y cooperación internacional y que sean suscritos por la gobernación con destino a la cuenca hidrográfica.
 5. Los aportes del departamento de Cundinamarca como cofinanciamiento del Plan Departamental de Agua y Saneamiento de Cundinamarca.
 6. Los demás recursos que se recauden, provenientes de los organismos internacionales y demás instituciones públicas y privadas.
 7. Los excedentes y rendimientos financieros derivados de los anteriores recursos.
 8. Los demás que le asigne la ley y demás normas a la gobernación de Cundinamarca.
- El departamento de Cundinamarca tendrá la función de ordenador del gasto de esta subcuenta, sujeto a lo establecido por la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá.
- El departamento de Cundinamarca definirá con los municipios el mecanismo mediante el cual se constate la asignación de partidas presupuestales por parte de los municipios para lograr el objeto de la presente ley.
- La ejecución de los recursos que financian proyectos de inversión con el SGR se administrará y manejará de conformidad con la Ley 1530 de 2012 y Decreto 1077 de 2012 y/o las normas que los modifiquen.

3. Subcuenta para el manejo separado de los recursos presupuestales que recaude, obtenga, gestione o se asignen a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Esta subcuenta estará integrada por los recursos provenientes de:

1. Los recursos provenientes de la Secretaría de Hacienda del Distrito Capital.
2. Los recursos incluidos en el Plan de Inversiones del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV).
3. Los recursos de inversión de la Empresa de Acueducto de Bogotá E.S.P. E.A.B., que se establezcan en la tarifa del servicio público de alcantarillado con destino a inversión en saneamiento.
4. Los demás recursos que se recauden, provenientes de los organismos internacionales y demás instituciones públicas y privadas.
5. Los excedentes y rendimientos financieros derivados de los anteriores recursos.
6. Los demás que le asigne la ley y demás normas con destino a la cuenca hidrográfica.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá tendrá la función de ordenar el gasto de esta subcuenta, sujeto a lo establecido por la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá.

4. Subcuenta para el manejo separado de los recursos presupuestales que recaude, gestione o se asignen a la administración y manejo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR). Esta subcuenta estará integrada por los recursos provenientes de:

1. Los recursos y rendimientos financieros del Fondo de Inversiones Ambientales para Bogotá (FIAB), creado mediante el Acuerdo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) número 28 de 2005, y modificado por el Acuerdo número 15 de 2007, administrado por dicha corporación, el cual continuará vigente en los términos establecidos en el convenio.
2. Los aportes del Presupuesto General de la Nación, destinados a la gestión integral del recurso hídrico en la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá en la ley anual de presupuesto.
3. 100% de los aportes provenientes de la tasa retributiva por vertimientos puntuales al agua, una vez se descuenten los porcentajes para la implementación y seguimiento de la tasa y para los programas de monitoreo.
4. Los recursos provenientes de la sobretasa al impuesto predial al que se refiere el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, correspondientes a los municipios que integran la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá.
5. Los recursos provenientes de los créditos internos, externos y cooperación internacional que suscriba la corporación.
6. Los recursos provenientes de la cooperación técnica, reconversión industrial, producción más limpia.
7. Los demás recursos que se recauden, provenientes de los organismos internacionales y demás instituciones públicas y privadas.
8. Los demás que le asigne la ley.

La ejecución de los recursos que financian proyectos de inversión con el SGR se administrará y manejará de conformidad con la Ley 1530 de 2012 y Decreto 1077 de 2012 y/o las normas que los modifiquen.

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) tendrá la función de ordenador del gasto de esta subcuenta, sujeto a lo establecido por la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá.

5. Subcuenta para el manejo separado de los recursos presupuestales que recaude, obtenga o se asignen al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Esta subcuenta estará integrada por los recursos provenientes de:

1. Los aportes del Presupuesto General de la Nación destinados a la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá en la ley anual de presupuesto.
2. Los recursos provenientes de los créditos internos, externos y cooperación internacional.
3. Los demás recursos que se recauden, provenientes de los organismos internacionales y demás instituciones públicas y privadas.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tendrá la función de ordenador del gasto de esta subcuenta, sujeto a lo establecido por la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio como ente rector en materia de agua potable y saneamiento básico, durante el horizonte de cumplimiento de la sentencia Consejo de Estado – Acción Popular número 2500-23-27-000-2001-90479-01.

Saneamiento del Río Bogotá estructurará una línea de inversión como apoyo financiero para el desarrollo de los programas y proyectos de saneamiento básico en la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá, el cual deberá quedar incluido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo, el Plan Operativo Anual de Inversiones y la Ley Anual de Presupuesto. La programación presupuestal de estos recursos se realizará concertadamente con la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá y estará sujeta a las restricciones establecidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Subcuentas en los municipios. Los municipios con jurisdicción en la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá constituyen subcuentas, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la gestión integral de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá, en el marco de lo establecido en la presente ley. Los municipios, podrán establecer mecanismos de cofinanciación con las entidades del orden nacional o territorial para efectos de desarrollar los objetivos de la presente ley.

Esta subcuenta estará integrada por los recursos provenientes de:

1. Los recursos que el municipio apropie en su presupuesto para la gestión integral del recurso hídrico en jurisdicción de la cuenca del río Bogotá.
2. Al menos el 10% de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones correspondiente a la participación para agua potable y saneamiento básico para distritos y municipios de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá entre los años 2011 y 2040. Una vez se finalicen los compromisos adquiri-

dos con anterioridad a la presente ley, las entidades se sujetarán a los lineamientos de inversión que determine la Gerencia Estratégica de Cuenca del Río Bogotá.

3. Los recursos aprobados por el Sistema General de Regalías (SGR) destinados a proyectos de manejo integral del recurso hídrico en la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá.

4. Los recursos provenientes de la cooperación técnica, reconversión industrial, producción más limpia.

5. Los demás recursos que se recauden, provenientes de los organismos internacionales y demás instituciones públicas y privadas.

6. Los demás que le asigne la ley.

Las subcuentas tendrán:

1. Independencia patrimonial, administrativa y contable.

2. Sus objetivos generales son la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión recursos y distribución de los recursos necesarios para la implementación de las acciones destinadas al cumplimiento de los objetivos de la presente ley de obligación del municipio.

3. Tendrán una junta directiva y la ordenación del gasto está a cargo del municipio.

4. Los recursos se asignarán y ejecutarán con base en las directrices del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá (POMCA).

El departamento de Cundinamarca definirá conjuntamente con los municipios que tienen jurisdicción en la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá, los mecanismos mediante los cuales se articularán los planes, programas y proyectos estratégicos, con las asignaciones presupuestales plurianuales por parte de los municipios para lograr el objeto de la presente ley.

La ejecución de los recursos que financian proyectos de inversión con el SGR se administrará y manejarán de conformidad con la Ley 1530 de 2012 y Decreto 1077 de 2012 y/o las normas que los modifiquen.

Los recursos que se manejan en las subcuentas serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión integral del recurso hídrico en la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con las obligaciones establecidas en la Sentencia Consejo de Estado – Acción Popular número 2500-23-27-000-2001-90479-01 Saneamiento del río Bogotá y la presente ley.

En concordancia con las disposiciones legales establecidas para cada una de las fuentes de financiación, cuando de la liquidación de los contratos suscritos, se determinen saldos a favor o cuando existan saldos de apropiación no afectados por compromisos presupuestales, dichos saldos deberán ser incorporados en las siguientes vigencias en la respectiva subcuenta, para la financiación de la gestión integral del recurso hídrico en la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá y permanecerán en ella hasta tanto se determine su destinación.

Ejecución de los recursos. Para la ejecución de los recursos de cada una de las anteriores subcuentas de que trata la presente ley, las entidades ejecutoras de

los recursos podrán constituir encargos fiduciarios, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá.

i. Nuevos fuentes de financiación para la descontaminación del río Bogotá.

1. **Aportes voluntarios para el saneamiento del río Bogotá.** Los alcaldes que formen parte de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá por intermedio de sus secretarías de hacienda podrán recaudar aportes voluntarios en calidad de donación, que se entiende aceptada de manera general en virtud de la presente ley, destinado a la financiación de planes, programas y proyectos para el saneamiento del río Bogotá.

El aporte voluntario será equivalente al 10% adicional del valor del impuesto predial unificado, del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y el impuesto sobre vehículos automotores que resulte a cargo del contribuyente a partir del año gravable 2017. Los aportes voluntarios se pagarán y recaudarán conjuntamente con el impuesto respectivo.

La administración distrital y municipal destinará los ingresos del aporte voluntario efectuado por la ciudadanía teniendo en cuenta la priorización de los planes, programas y proyectos para el saneamiento del río Bogotá, definidos por el Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá.

Los (as) contribuyente(s) que goce(n) de beneficios o tratamientos preferenciales de no declaración y pago, o de declaración y no pago, de los impuestos predial unificado, de industria y comercio, avisos y tableros y del impuesto sobre vehículos automotores, podrán aportar voluntariamente en los respectivos formularios de declaración y pago, el equivalente al 10% del valor del impuesto que hubiesen debido pagar de no haber tenido derecho al beneficio.

Los recursos recaudados por aportes voluntarios para el saneamiento del río Bogotá harán parte de subcuentas para el manejo separado de los recursos presupuestales de los municipios o distrito capital.

El distrito capital ha realizado varios ejercicios de aportes voluntarios, con algunas experiencias exitosas como las emprendidas por el exalcalde Antanas Mockus, donde se logró captar importantes recursos de este tipo de colaboraciones para emprender importantes proyectos para la ciudad. En este caso la ley permitirá establecer una estrategia de aportes voluntarios aprovechando los momentos del pago de tres impuestos, como son el predial unificado, el de industria y comercio y el de vehículos.

Las estimaciones y proyecciones se han realizado tomando como referencia los ingresos por estos tres conceptos a partir del año 2016, mostrando diferentes escenarios sobre las posibilidades reales de aportes.

En este caso el escenario más aproximado a la realidad puede ser que un 5% de los contribuyentes se decidan a realizar algún tipo de aporte para obras que requiere la ciudad. En el Cuadro 22 muestra que con un 5% sobre el 10% de aporte que establece la ley, se puede alcanzar un aporte anual para el año 2016 que suma un valor de \$30.382 millones de pesos. Para el primer quinquenio 2016-2020 se estima unos aportes voluntarios que superan los \$165.333 millones de pesos.

Cuadro 22. Escenarios sobre aportes voluntarios que se pueden generar con base en los impuestos del predial unificado, industria y comercio, y vehículos automotores

Detalle	2016	2017	2018	2019	2020	2016 - 2020	2021 - 2025	2026 - 2030	2031 - 2035	2036 - 2040
Predial Unificado Municipios	204.888	213.697	222.737	232.181	242.025	1.115.528	1.327.535	2.643.232	3.191.629	3.857.005
Predial Unificado Distrito	2.077.638	2.165.582	2.257.293	2.352.936	2.452.681	11.306.130	13.916.051	17.137.072	21.114.256	26.027.561
Industria, Comercio y Avisos Distrito	3.370.047	3.512.696	3.661.458	3.816.597	3.978.388	18.339.186	22.572.626	27.797.304	34.248.522	42.218.182
Vehículos Automotores Distrito	423.862	441.803	460.514	480.026	500.375	2.306.580	2.839.033	3.496.158	4.307.549	5.309.919
Total	6.076.434	6.333.779	6.602.002	6.881.740	7.173.470	33.067.424	40.655.245	51.073.766	62.861.956	77.412.667
Escenarios de aceptación del aporte										
Aporte voluntario (10% del Valor Total) con aceptación del 100% de los contribuyentes.	607.643	633.378	660.200	688.174	717.347	3.306.742	4.065.525	5.107.377	6.286.196	7.741.267
Aporte voluntario (10% del Valor Total) con aceptación del 50% de los contribuyentes.	303.822	316.689	330.100	344.087	358.674	1.653.371	2.032.762	2.553.688	3.143.098	3.870.633
Aporte voluntario (10% del Valor Total) con aceptación del 25% de los contribuyentes.	151.911	158.344	165.050	172.043	179.337	826.686	1.016.381	1.276.844	1.571.549	1.935.317
Aporte voluntario (10% del Valor Total) con aceptación del 10% de los contribuyentes.	60.764	63.338	66.020	68.817	71.735	330.674	406.552	510.738	628.620	774.127
Aporte voluntario (10% del Valor Total) con aceptación del 5% de los contribuyentes.	30.382	31.669	33.010	34.409	35.867	165.337	203.276	255.369	314.310	387.063

Fuente: Hacienda Distrital. Cálculos Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles - MADS - 20

4.5. Otras disposiciones

4.5.1. Declaración del Salto del Tequendama como patrimonio natural – importancia ecosistémica y patrimonial del Salto del Tequendama.

El Salto del Tequendama es una cascada natural, ubicada aproximadamente a 30 km al suroeste de Bogotá, el cual se nutre de las aguas del río Bogotá que, después de hacer un recorrido por la Sabana de Bogotá, cae desde una altura de 157 metros sobre un abismo rocoso de forma circular. Se halla en una región boscosa de neblina permanente.

El Salto del Tequendama, además de ofrecer un paisaje extraordinario por su imponente, el lugar tiene una importancia de tradición histórica y cultural para Colombia, toda vez que la cultura muisca, habitantes históricos de la zona, le otorga un origen mítico.

El naturalista **Alexander Freiherr von Humboldt**, nacido en Berlín en 1769, en su expedición por América del Sur en 1799, describió la importancia que tiene como paisaje el Salto de Tequendama:

“El Salto de Tequendama debe su aspecto imponente a la relación de su altura y de la masa de agua que se precipita. El río Bogotá, después de haber regado el pantano de Funza, cubierto de bellas plantas acuáticas, se angosta y vuelve a su lecho cerca de Canoas. Allí tiene todavía 45 metros de ancho. El gran muro de roca, cuyas paredes baña la cascada y que por su blancura y la regularidad de sus capas horizontales recuerda el calcáreo jurásico; los reflejos de la luz que se rompe en la nube de vapor que flota sin cesar por encima de la catarata; la división al infinito de esta masa vaporosa que vuelve a caer en perlas húmedas y deja detrás de sí algo como una cola de corneta; el ruido de la cascada parecido al rugir del trueno y repetido por los ecos de las montañas; la oscuridad del abismo; el contraste entre los robles que arriba recuerdan la vegetación de Europa y las plantas tropicales que crecen al pie de la cascada, todo se reúne para dar a esta escena indescriptible un carácter individual y grandioso. Solamente cuando el río Bogotá está crecido, es cuando se precipita perpendicularmente y de un solo salto, sin ser detenido por las asperezas de la roca. Al contrario, cuando las aguas están bajas, y así es como las he visto, el espectáculo es más animado. Sobre

la roca existen dos salientes: la una a 10 metros y la otra a 60 metros; éstas producen una sucesión de cascadas, debajo de las cuales todo se pierde en un mar de espuma y de vapor”.

El Salto de Tequendama hace consideración a un lugar de gran valor histórico, cultural y biológico. Constituye un referente fundamental en el desarrollo de la nación, fue parte del escudo nacional, portadilla del papel periódico ilustrado y sirvió de inspiración a muchos viajeros, poetas y artistas que le brindaron un homenaje a través de su obra.

El ecosistema que rodea a la catarata es un gran productor de agua, captador de carbono y garantiza un eficiente sistema de equilibrio hídrico; debido a esta importancia, es objeto de muchos movimientos que buscan recuperar la zona como el patrimonio ambiental, histórico y cultural que representa para Colombia.

No obstante su importancia ecológica e histórica, por la contaminación del río Bogotá y la ausencia del caudal en la cascada, en razón a la utilización de este en la producción de energía eléctrica, el Salto dejó de ser un sitio turístico y el ecosistema circundante ha sufrido un deterioro notorio.

La misma afectación ha sufrido la casa del Salto de Tequendama, una construcción aristocrática de estilo francés, que fuera construida en el año 1923, se caracterizó por mucho tiempo por ser uno de los más grandes centros turísticos colombianos, se cree obra del arquitecto Carlos Arturo Tapias.

Se utilizó por primera vez como estación terminal del ferrocarril del sur, que tenía una parada en el Salto del Tequendama, a la que ingresaba solo la clase élite capitalina.

La casa fue un sitio muy concurrido y debido a esto se decidió que la construcción se convirtiera en un hotel, donde fue visitado por personalidades de todo el país; sin embargo, producto de la contaminación del río Bogotá, los turistas perdieron su interés en él, llevándolo al abandono y permaneciendo así por varias décadas.

Actualmente se ha venido trabajando en la recuperación ambiental y cultural de esta edificación, se busca contrastar la arquitectura con la sostenibilidad ambiental y el arte, con el objetivo de convertirla en un lugar de exposición de estudios científicos y culturales; además de generar conciencia del impacto de las acciones de los ciudadanos, que afectan de una manera significativa el medio ambiente, el entorno y la sostenibilidad.

Mediante el Acuerdo 043 de 1999 expedido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en virtud de las facultades legales otorgadas, especialmente aquellas consagradas en el Decreto Reglamentario 1974 de 1989, se declaró Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables al sector del Salto del Tequendama – Cerro Manjui, alinderando a su vez una zona de cerca de 10.422 hectáreas.

Dicha declaratoria enmarca su importancia en la necesidad de propender por la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible de las áreas en cuestión, poniendo de presente la premura de desarrollar políticas para el ordenamiento del Distrito de Manejo Integrado, en especial por la relevancia del salto *per sé*, en vista que esta caída de agua natural y su ecosistema circundante comportan un captador de carbono que garantiza el sistema de equilibrio hídrico y ambiental de la zona.

El acuerdo impone la necesidad de la declaración de las zonas que dentro del DMI, deban ser consideradas zona de preservación, de producción, de recuperación para la preservación o de recuperación para producción, siendo el objetivo de estas categorías, la delimitación de las áreas específicas para el efectivo ejercicio de las acciones, encaminadas a garantizar la prolongación de los recursos, a la creación de bienes y servicios a partir del aprovechamiento razonado de los mismos, y al restablecimiento de las condiciones de la zona que permitan el desarrollo sostenible de esta.

Es por ello que resulta imperioso esbozar la riqueza natural del Salto del Tequendama - Cerro Manjui, que es uno de los patrimonios ambientales más importantes de la región, no solo porque surte de agua a siete municipios en Cundinamarca, sino por la gran diversidad de plantas y flores, compuesta por 52 familias y 81 especies entre las que se destacan las orquídeas (*Epidendrum secundum*); el Roble (*Quercus humboldtii*), especie forestal nativa y dominante que se encuentra en vía de extinción por la sobreexplotación; la *Syphocampilus*

hispydus, especie endémica que únicamente crece en Cundinamarca; la *Meliosma bogotensis* que solo se encuentra en la Sabana de Bogotá y la *Merinthopidium vogelii*, ilustrada en la Expedición Botánica de José Celestino Mutis, entre otras.

Aunado a lo anterior, este corredor ambiental es el hogar de más de 120 especies entre las que se encuentra el emblemático oso de anteojos (*Tremarctos ornatus*), única especie viviente de su género; el oso perezoso (*Melursus ursinus*), gran variedad de reptiles e insectos, en su mayoría únicos en la región.

La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de las áreas de especial importancia ecológica y la preservación y restauración del medio ambiente es imperativa y debe entenderse como una de las estrategias claves para la recuperación integral del río Bogotá.

5. Síntesis de la propuesta.

De acuerdo a lo expuesto, el proyecto de ley propone, en concordancia por lo ordenado en la pluri-mencionada sentencia del Consejo de Estado, la creación de mecanismos de coordinación de los planes, programas, proyectos y acciones de las autoridades públicas con competencias sobre el río Bogotá.

El proyecto tiene como objetivo la consolidación práctica y articulada del Sistema Nacional Ambiental, generando sentido de pertenencia en todas las

entidades públicas y privadas participantes, con la consecuencia de generar un modelo exitoso que sirva de ejemplo en otras cuencas del país.

Adicionalmente, el proyecto de ley pretende involucrar propósitos y objetivos de largo plazo, para evitar que los esfuerzos sean solo personales y convertir el trabajo en un compromiso institucional.

Con ese objetivo, se pone a consideración del Legislativo la creación de una Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá para la dirección y coordinación de las políticas, actividades, acciones, inversiones y actuaciones de las autoridades públicas que ejerzan funciones relacionadas con el control de la contaminación y recuperación del río Bogotá.

Así mismo, el proyecto de ley determina una serie de principios orientadores⁴⁵ de todas las actuaciones de los actores públicos y privados involucrados en el mejoramiento ambiental del río Bogotá; consisten en las guías de actuación de la institucionalidad recogida en este proyecto de ley.

La Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá objeto del proyecto de ley tiene funciones encaminadas al desarrollo mancomunado y a la reunión de esfuerzos para obtener el control de la contaminación del río Bogotá, respetando las funciones y competencias de los involucrados, pero permitiendo, así mismo, la cooperación efectiva en la toma de decisiones de manera coordinada y compartida, con intercambio fluido de información y cooperación en la formulación de las metodologías comunes para las actuaciones.

A su vez, el diseño organizacional de esa Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá contempla que tengan asiento, voz y voto, las entidades públicas con competencias y autoridad sobre la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá. En la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá se discutirán en conjunto las tareas de la Gestión Integral del Recurso Hídrico, convirtiéndose en el escenario natural de intercambio de ideas y aprendizaje mutuo. Para el funcionamiento de la gerencia se establecen las reglas básicas de toma de decisiones, autorizando que ella expida su propio reglamento de funcionamiento.

Para permitir discusiones y colaboración interinstitucional a todos los niveles, el proyecto de ley, como es la intención del Gobierno nacional, acoge los lineamientos expresados en la sentencia del Consejo de Estado. Las discusiones del comité girarán alrededor de los documentos técnicos y de logística de funcionamiento de los arreglos institucionales propuestos, agilizando con ello la toma de decisiones y permitiendo que los niveles adecuados de las diferentes jerarquías, especialmente aquellos con conocimiento altamente específico, intercambien información y colaboren armónicamente. Adicional, se busca que la asesoría técnica de la gerencia se encuentre a cargo de una comisión de expertos, integrada por entidades de carácter nacional, privado y

universidades públicas y privadas con conocimiento en los temas de cuenca y el recurso hídrico.

El proyecto de ley crea el Sistema de Información de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá, como un instrumento de información que facilitará la toma de decisiones interinstitucionales para la gestión integral del recurso hídrico en la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá. Este instrumento deberá contemplar la información respecto a los componentes ambiental, social, económico, y político-institucional de los que habla la sentencia en las páginas 1131 a 1133. A este sistema de información podrá integrarse las soluciones provisionales creadas por el Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá (CECH) en cumplimiento a la sentencia que son el Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá (ORARBO) y el Sistema Regional de Información Ambiental para la Gestión Integral de la Cuenca Hídrica del Río Bogotá – SIGICA Río Bogotá; los cuales se evaluarán por la gerencia estratégica, quien definirá la pertinencia de ajustarlos y hacerlos parte del Sistema de Información de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá.

El Consejo de Estado decidió crear de manera transitoria e incluir en el proyecto de ley un fondo común de cofinanciamiento para atender “...la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la gestión integral adoptada para la cuenca del río Bogotá”⁴⁶. El proyecto de ley contiene los mecanismos de administración de esos recursos que el Consejo de Estado ordenó emplear para facilitar su planificación conjunta y utilización.

Con base en lo anterior, el proyecto de ley retoma las fuentes de recursos desde el ámbito nacional, regional y sectorial identificadas en la Sentencia del Consejo de Estado y aquellas que se consideran nuevas iniciativas que contribuirían a la financiación de planes, programas y proyectos en materia de gestión integral del recurso hídrico en la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá.

El conjunto de fuentes descritas en el proyecto de ley se instituye para cada una de las entidades responsables de la gestión hídrica de la cuenca; su manejo se establece a partir de subcuentas especiales; el ordenador de gasto será el representante legal de cada entidad bajo el concepto de independencia patrimonial, administrativa y contable, y el control, seguimiento y evaluación estará a cargo de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá.

En todo sentido, la ejecución de los recursos se regirá por los principios, directrices y orientaciones generales contenidos en la Constitución Política, en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, la normatividad ambiental que la desarrolle y en la

⁴⁵ Contenidos en las páginas 1142 a 1144, 1155 y 1156 de la Sentencia del Consejo de Estado varias veces citada.

⁴⁶ Consejo de Estado. Sentencia Expediente 25000-23-27-000-2001-0479-01. Magistrado ponente Marco Antonio Velilla Moreno. Página 1168.

Política Nacional de Gestión Integral del Recurso Hídrico.

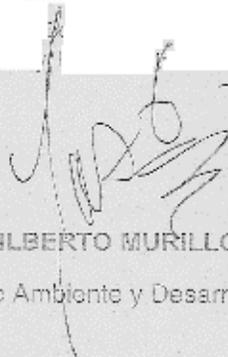
Adicionalmente, se propone la declaratoria del Salto Tequendama como patrimonio natural de Colombia.

También con esta propuesta se avanza en permitirle a las autoridades la ejecución de proyectos por fuera de sus límites jurisdiccionales mediante la suscripción de acuerdos.

En síntesis, el proyecto de ley consagra disposiciones que permiten la articulación del sistema propuesto con la estructura institucional vigente, con lo cual la idea tras un órgano coordinador es buscar eliminar cualquier tentación de generar una burocracia susceptible a buscar sus propios intereses⁴⁷, que requiere del establecimiento de procedimientos administrativos para su control⁴⁸, que puedan contar con preferencias y prioridades distintas a las de los servidores públicos elegidos democráticamente a través de votaciones⁴⁹ y que, además, pueda convertirse en un mecanismo de distribución de beneficios clientelistas⁵⁰, con lo cual se siguen aplicando los postulados de Buen Gobierno que han acompañado las actuaciones del actual Jefe de Estado.

En los anteriores términos se pone a consideración del honorable Congreso de la República, el proyecto de ley, por el cual se crea la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá (GECH) y el Fondo Común de Cofinanciamiento (FOCOF), para la gestión integral del recurso hídrico en la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá y se dictan otras disposiciones.

Se presenta el contenido de la exposición de motivos del proyecto para su trámite a los honorables Senadores y Representantes del Congreso de la República, Bogotá, D. C.



LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

⁴⁷ Niskanen, W. A. (1975). Bureaucrats and politicians. *Journal of law and economics*, 617-643.

⁴⁸ McCubbins, M. D., Noll, R. G., & Weingast, B. R. (1989). Structure and process, politics and policy: Administrative arrangements and the political control of agencies. *Virginia Law Review*, 431-482.

⁴⁹ Huber, John Shipan Charles (2006) Politics, Delegation and the Bureaucracy. En *Oxford Handbook of Political Economy*. Editado por Barry R. Weingast, Donald Wittman. Oxford University Press.

⁵⁰ Robinson, J. A., & Verdier, T. (2013). The Political Economy of Clientelism. *The Scandinavian Journal of Economics*, 115(2), 260-291.

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General
(arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 15 del mes de diciembre del año 2016 se radicó en este despacho el Proyecto de ley número 203, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, doctor *Luis Gilberto Murillo Urrutia*.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 15 de diciembre de 2016

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el **Proyecto de ley número 203 de 2016 Senado**, por el cual se crea la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH) y el Fondo Común de Cofinanciamiento (FOCOF), para la gestión integral del recurso hídrico en la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá y se dictan otras disposiciones, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General del Senado de la República por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible doctor *Luis Gilberto Murillo Urrutia*. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Quinta Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.



GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 15 de diciembre de 2016

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado proyecto de ley a la Comisión Quinta Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.



Congreso.
CÚMPLASE
EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA
OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA
GREGORIO ELJACH PACHECO

C O N T E N I D O

Gaceta número 55 - Martes, 7 de febrero de 2017

SENADO DE LA REPÚBLICA**NOTAS ACLARATORIAS****Págs.**

Al Proyecto de ley número 179 de 2016 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Primer Protocolo Modificadorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico”, firmado en Paracas, Ica, República del Perú, el 3 de julio de 2015, y el “Segundo Protocolo Modificadorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico”, firmado en Puerto Varas, República de Chile, el 1° de julio de 2016	1
Al Proyecto de ley número 203 de 2016 Senado, por el cual se crea la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (GECH) y el Fondo Común de Cofinanciamiento (Focof), para la gestión integral del recurso hídrico en la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá y se dictan otras disposiciones	35